

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"AÑO 2025: AÑO DE LA MEMORIA,
VERDAD y JUSTICIA. A 40 AÑOS DEL
JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 12547/25.-

SANTA ROSA, - 3 DIC. 2025

POR TANTO:


Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial,
cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2620 /25.




Lic. GUIDO ALBERTO BISTERFELD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

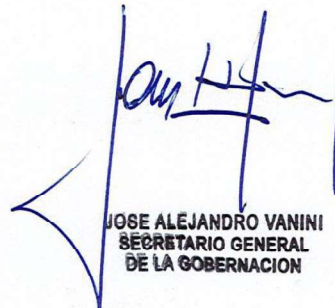



SERGIO RAUL ZILIOOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el
número TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (3636).-




JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//1.-

Artículo 1º: Fijanse para la percepción en el año 2026 de los impuestos y tasas establecidas en el Código Fiscal de la provincia de La Pampa, las alícuotas e importes mínimos que se establecen a continuación.

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 2º: Fijanse a los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario Básico a que se refiere el artículo 163 del Código Fiscal (t.o. 2023), las siguientes alícuotas:

- 1) Inmuebles de las plantas rurales y subrurales, ubicados en:
 - a) Sección I Fracción A; B; C y Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción D; Sección II Lotes 3 al 8, 13 al 18 y 23 al 25 de la Fracción A; Fracción B y C; 21,3 o/oo
 - b) Sección I Lotes 21 y 22 de la Fracción D, Sección II Lotes 1, 2, 9 al 12, 19 al 22 de la Fracción A; Lotes 1 al 8, 13 al 18 y 23 al 25 de la Fracción D; Sección III Lotes 3 al 5 de la Fracción A; Fracción B; Sección VII Lotes 2 al 9, 12 a 19 y 22 al 25 de la Fracción B; Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción C; 18,2 o/oo
 - c) Sección II Lotes 9 al 12, 19 al 22 de la Fracción D; Sección III Lotes 1, 2, 6 al 7, 24 y 25 de la Fracción A; Lotes 1 al 10 de la Fracción C; Lotes 4 al 7 de la Fracción D; Sección VII Lotes 5, 6, 15, 16 y 25 de la Fracción A; Lotes 1, 10, 11, 20 y 21 de la Fracción B; Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción C; Sección VIII Lotes 3 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción B; Lotes 4 al 7, 14 y 15 de la Fracción C; 15,3 o/oo
 - d) Resto de Lotes 12,0 o/oo
- 2) Inmuebles baldíos ubicados en plantas urbanas y suburbanas, 20,0 o/oo

Artículo 3º: Fijanse a los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario Básico a que se refiere el artículo 163 del Código Fiscal (t.o. 2023), respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos, así como los ubicados en plantas rurales y subrurales no destinados específica y exclusivamente a explotación agropecuaria, que posean mejoras justipreciables según la Norma Jurídica de Facto N° 935, las siguientes alícuotas:

Base Imponible	Cuota Fija	s/exced. del límite mínimo
De \$ 0 a 3.874.607	\$	o/oo 5,0
Más de 3.874.607 a 6.780.315	19.373,04	6,0
Más de 6.780.315 a 9.686.225	36.807,28	8,0
Más de 9.686.225 a 12.591.930	60.054,55	10,0
Más de 12.591.930 a 15.497.864	89.111,61	12,0
Más de 15.497.864 a 19.372.330	123.982,82	14,0
Más de 19.372.330	178.225,33	16,0



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//2.-

Artículo 4º: Fijanse los siguientes impuestos mínimos a que refiere el artículo 163 del Código Fiscal (t.o. 2023):

- 1) Inmuebles de las plantas rurales y subrurales, aún los no destinados específica y exclusivamente a explotación agropecuaria\$ 217.600.-
Dicho impuesto mínimo se podrá prorratear entre las distintas parcelas que constituyan una única explotación cuando los titulares demuestren ante la Dirección General de Catastro que:
 - a) surgieron de mensuras para la realización de obras públicas que dieron origen a más de una parcela remanente;
 - b) derivaron de loteos con fines de urbanización anteriores a 1980 que en la actualidad se encuentren desiertos y/o se encuentren clasificados por dicho organismo como parajes, estaciones de trenes, apeaderos o estén localizadas en Casa de Piedra; o
 - c) se trata de diez (10) o más parcelas que en su conjunto registran una superficie igual o menor a 300 hectáreas ubicadas en las zonas económicas IV o VI, o a 2.500 hectáreas en las zonas VII, VIII o XXII, o a 5.000 hectáreas en la zona XIII.

- 2) Inmuebles baldíos ubicados en plantas urbanas y suburbanas, correspondientes a:
 - a) Ejido 047 hasta NOVENTA AREAS (90 as) inclusive.....\$176.750.-
 - b) Ejidos 021 y 046 hasta NOVENTA AREAS (90 as) inclusive\$150.350.-
 - c) Ejidos 001, 006, 015 y 026\$109.050.-
 - d) Ejidos 034, 058, 089, 097 y 112\$ 93.200.-
 - e) Ejidos 025, 039, 074 y 076\$ 82.800.-
 - f) Resto de los ejidos de la Provincia\$ 77.300.-

Para los casos de los ítems a) a f) facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar la reducción de hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) de dicho impuesto mínimo cuando constituya la única propiedad inmueble del contribuyente, o cuente con planos aprobados con posterioridad al 1º de enero de 2025 por la autoridad competente y haya iniciado la construcción respectiva.

En ningún caso la reducción del impuesto podrá generar un tributo menor al establecido en el inciso 4) del presente.

Exceptúese de la aplicación del presente inciso a las parcelas que correspondan a parajes, estaciones de trenes, apeaderos y a aquellas que se encuentren localizadas en Casa de Piedra.

- 3) Inmuebles baldíos localizados en plantas urbanas y suburbanas ubicados en los ejidos 021, 028, 046 o 047 cuya superficie supera las NOVENTA AREAS (90 as): el impuesto mínimo surgirá de multiplicar la cantidad de hectáreas y/o fracción que conforman el inmueble por el valor fijo de DIEZ (10) y por el impuesto mínimo de los citados subincisos a), b) o f), según el ejido.

Idéntico tratamiento al establecido en el párrafo anterior corresponderá a las parcelas baldías localizadas en esos ejidos cuya superficie fuere inferior a las NOVENTA AREAS (90 as), siempre que conformen un bloque independiente delimitado por calles, aún cuando no se verifique la apertura de las mismas.

A los efectos de este inciso, serán considerados baldíos todas aquellas parcelas que cumplan con las condiciones enunciadas en los párrafos anteriores aún cuando registraren accesiones, en la medida en que la superficie que ocupen las mismas no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) de la superficie total del inmueble.



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//3.-

Aquellas parcelas destinadas a la casa habitación de al menos uno de sus titulares que cumplan con los extremos previstos en los párrafos anteriores del presente inciso quedarán dispensadas de la aplicación de éste, cuando se demuestre ante la Dirección General de Catastro que su habilitación y destino resulta anterior al 31 de diciembre de 2021.

El impuesto mínimo que surge por aplicación del presente inciso podrá reducirse cuando su titular acredite durante el año 2026 y ante la Dirección General de Catastro, la imposibilidad de fraccionar o lotear el bien por imperio de una norma de origen municipal que regule el ordenamiento urbanístico, en DIEZ (10) o más parcelas por cada hectárea que constituya su superficie.

Dicha Dirección, luego de constatar la procedencia de la dispensa, podrá descontar hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la superficie total, en concepto de tierras que deban ser objeto de cesión a los municipios y/o al uso público, y determinará la cantidad máxima de parcelas en las que puede dividirse la superficie restante del inmueble, cumpliendo con los criterios de la normativa municipal. En estos casos el impuesto mínimo anual se recalculará multiplicando el valor determinado por la Dirección General de Catastro por la cantidad de hectáreas y fracción que conforman el inmueble y por el importe de los subincisos a), b) o f) del inciso anterior.

- 4) Inmuebles baldíos ubicados en plantas urbanas y suburbanas propiedad de las asociaciones obreras o mutualistas y civiles sin fines de lucro, con personería jurídica\$ 24.200.-
- 5) Inmuebles urbanos y suburbanos, que posean mejoras justipreciables según la Norma Jurídica de Facto N° 935\$ 16.250.-
- 6) Inmuebles afectados a la realización de actividades productivas que cumplan las condiciones que establezca el Ministerio de Desarrollo Social para que dichos establecimientos, explotados por al menos uno de sus titulares, sean considerados como Unidades de Producción de la Agricultura Familiar y/o cuyos titulares participen en forma personal de programas ejecutados o promovidos por la Unidad de Cambio Rural (UCAR)\$ 16.250.-

En caso de detectarse que los inmuebles incluidos en el presente inciso se utilizan en forma total o parcial, individualmente o en conjunto, con otras parcelas para la realización de actividades productivas en forma extensiva, se recalculará el impuesto a abonar por la parcela en cuestión, siendo de aplicación los mínimos estipulados en los incisos anteriores. Idéntico tratamiento tendrá lugar cuando se detecte que el uso principal del inmueble no se condice con las condiciones que dieron origen al beneficio o que sus titulares, en su caso, han dejado de participar en los programas respectivos.



Artículo 5°: Fíjanse en PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE (\$ 3.833.089.-) el monto de las mejoras justipreciables según la Norma Jurídica de Facto N° 935, en PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 1.135.693.-) el monto límite del valor de la tierra y en PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 4.968.782.-) el valor

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//4.-

total del inmueble, a los que refiere el inciso f) del artículo 172 del Código Fiscal (t.o. 2023).-

Artículo 6°: A los efectos de la aplicación del párrafo segundo del artículo 177 del Código Fiscal (t.o. 2023) establécense las siguientes bonificaciones especiales sobre los cargos impositivos -año 2026- cuando se registre buen cumplimiento de las respectivas obligaciones fiscales respecto de los ejercicios:

2023, 2024 y 2025.....	10 % (diez por ciento)
2024 y 2025.....	7 % (siete por ciento)
2025.....	5 % (cinco por ciento)

Cuando el pago se efectivice mediante el servicio de débito automático con tarjetas de débito o de crédito, habilitado por la Dirección General de Rentas, las referidas bonificaciones se incrementarán un 100 % (cien por ciento).

Tratándose del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, si el inmueble está en Emergencia o Desastre Agropecuario a la fecha en que se disponga la emisión, se deberán cumplir las condiciones que establezca la reglamentación respecto de los ejercicios fiscales anteriores al de la iniciación de tal periodo, a fin de aplicar la escala del párrafo anterior. Si ha estado declarado en Emergencia o Desastre Agropecuario en años anteriores y el vencimiento de la respectiva prórroga del gravamen se ha producido en los ejercicios fiscales mencionados en dicho párrafo, deberá verificarse el comportamiento a la finalización de la referida prórroga.

En el caso del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano, los beneficios que se otorguen por aplicación del presente caducarán cuando la Dirección General de Catastro verifique la existencia de construcciones no declaradas y en consecuencia efectúe ajustes de valuaciones fiscales con vigencia retroactiva.-

Artículo 7°: Suspéndase el cobro del Impuesto Inmobiliario Adicional a que se refiere el artículo 164 del Código Fiscal (t.o. 2023) para el año 2026.-

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

Artículo 8°: El Impuesto a los Vehículos establecido por el Título III, del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2023) se determinará aplicando sobre las valuaciones fiscales establecidas en los Anexos A, B1, B2, C1, C2 y D de la presente, las siguientes alícuotas:

I) Anexo A:

ESCALA DE VALUACIONES PESOS	ALÍCUOTA o/o
Hasta 12.914.443	2,0
Más de 12.914.443 a 15.193.462	2,3
Más de 15.193.462 a 17.874.662	2,5
Más de 17.874.662 a 21.029.014	2,6
Más de 21.029.014 a 24.740.016	2,7
Más de 24.740.016 a 29.105.901	2,8
Más de 29.105.901 a 34.242.237	2,9
Más de 34.242.237	3,0



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//5.-

II) Anexo B 1:

ESCALA DE VALUACIONES PESOS	ALÍCUOTA
Hasta 17.498.673	0/0
Más de 17.498.673 a 20.586.674	2,3
Más de 20.586.674 a 24.219.616	2,6
Más de 24.219.616 a 28.493.666	2,7
Más de 28.493.666 a 33.521.960	2,8
Más de 33.521.960 a 39.437.600	2,9
Más de 39.437.600	3,0

III) Anexo B 2:

ESCALA DE VALUACIONES PESOS	ALÍCUOTA
Hasta 32.599.056	0/0
Más de 32.599.056 a 38.351.830	2,1
Más de 38.351.830 a 45.119.800	2,3
Más de 45.119.800	3,0

IV) Anexo C 1: UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50 %).

V) Anexo C 2: UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50 %).

VI) Anexo D: DOS CON DIEZ CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,10 %).

El cargo determinado por aplicación de las alícuotas antes detalladas se dividirá en seis cuotas iguales.

Artículo 9º: Facúltase a la Dirección General de Rentas para resolver sobre aquellos casos de determinación de valuación fiscal no previstas en los Anexos A, B1, B2, C1, C2 y D, así como las cuestiones relativas al encuadre en los mismos, o respecto de inconsistencias en la información utilizada para la confección de los mismos que generan un incremento injustificado del cargo anual, en base a consultas a Organismos Oficiales, a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina u otras fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.-

En todos los casos, la exención prevista en el inciso 5) del artículo 231 del Código Fiscal (t.o. 2023) corresponderá para los modelos cuyo año de fabricación sea 2013 y anteriores.-

Artículo 10: Para el resto de los vehículos automotores y acoplados no incluidos en los Anexos mencionados en el artículo 8º, el Impuesto a los Vehículos se pagará conforme a las escalas establecidas en los Anexos E y F de la presente Ley.-

Artículo 11: A los efectos de la aplicación del párrafo tercero del artículo 232 del Código Fiscal (t.o. 2023) establécense las siguientes bonificaciones especiales sobre el cargo impositivo -año 2026- luego de aplicar las deducciones que correspondan, para las unidades respecto de las cuales se registre buen cumplimiento de la obligación fiscal respectiva, durante los ejercicios fiscales:

///.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//6.-

2023, 2024 y 2025.....	10 % (diez por ciento)
2024 y 2025.....	7 % (siete por ciento)
2025.....	5 % (cinco por ciento)

Cuando el pago se efectivice mediante el servicio de débito automático con tarjetas de débito o de crédito, habilitado por la Dirección General de Rentas, las referidas bonificaciones se incrementarán un 100 % (cien por ciento).

En lo que se refiere al ejercicio fiscal 2025, se tendrá en consideración la observancia de las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, respecto de las cuotas cuyo vencimiento general haya operado a la fecha que el mismo fije.-

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 12: El Impuesto de Sellos establecido en el Título IV del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2023) se pagará de acuerdo con las alícuotas o importes fijos que se determinan en el Anexo G de la presente.

Artículo 13: A los efectos de la obtención de la valuación especial de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 257 del Código Fiscal (t.o. 2023), fíjense los coeficientes correctores que para cada zona se indican:

- 1) Para inmuebles urbanos y suburbanos ubicados en el:
 - a) Ejido 047..... 4,90
 - b) Ejidos 021 y 046..... 4,17
 - c) Ejidos 001, 006, 015 y 026..... 3,02
 - d) Ejidos 034, 058, 089, 097 y 112..... 2,59
 - e) Ejidos 025, 039, 074 y 076..... 2,30
 - f) Resto de la Provincia..... 2,14

Cuando se trate de inmuebles baldíos, los coeficientes se incrementarán en un CIENTO POR CIENTO (100%).
- 2) Para inmuebles rurales y subrurales ubicados en las:
 - a) Secciones I y II..... 6,98
 - b) Secciones VII, VIII y IX..... 6,43
 - c) Secciones III..... 5,40
 - d) Secciones V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV..... 5,19
 - e) Sección IV..... 4,53

Artículo 14: Fíjase en PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (\$6.618.963.-) el importe a que se refiere el inciso 1) del artículo 294 del Código Fiscal (t.o. 2023).-

Artículo 15: Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer excepciones o deducciones, adecuar los importes fijos y modificar alícuotas respecto del Impuesto de Sellos, inclusive de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas, debiendo dar cuenta a la Honorable Legislatura de las medidas que se instrumenten dentro de los TREINTA (30) días corridos de su adopción. Cuando la adecuación comprenda incremento de alícuotas o importes fijos, éste no podrá ser superior

///.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//7.-
al TREINTA POR CIENTO (30 %).-

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 16: Por la retribución de los servicios que presta la Administración y la Justicia Provincial, conforme a las previsiones del Título V, Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2023), se fijan los importes y alícuotas que se establecen en el Anexo H de la presente.-

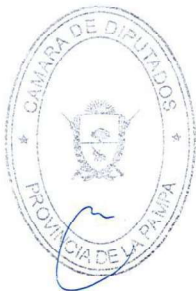
Artículo 17: Facúltase al Poder Ejecutivo para adecuar los importes fijos o alícuotas respecto de las Tasas Retributivas de Servicios, en base al costo de prestación de los servicios o de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas, debiendo dar cuenta a la Honorable Legislatura de las medidas que se instrumenten dentro de los TREINTA (30) días corridos de su adopción. Cuando la adecuación comprenda incremento de alícuotas o importes fijos, éste no podrá ser superior al TREINTA POR CIENTO (30 %).-

IMPUESTO A LAS RIFAS

Artículo 18: El Impuesto a las Rifas a que se refiere el Título VII, Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2023), se abonará de conformidad con las siguientes alícuotas:

- 1) Del CINCO POR CIENTO (5%):
 - a) Sobre el valor de cada boleta para las Rifas autorizadas a Instituciones radicadas dentro de la Jurisdicción Provincial.
 - b) Sobre el valor de cada boleta de juegos organizados y emitidos por Organismos Oficiales nacionales y provinciales, comercializados por intermedio del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, mediante convenios de explotación autorizados o aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial, inclusive el juego denominado QUINI-SEIS.
- 2) Del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el valor de cada boleta para las Rifas autorizadas a Entidades de Extraña Jurisdicción, cuando sean auspiciadas por Instituciones radicadas dentro de la Jurisdicción Provincial, siempre que se haya suscripto el contrato respectivo y surja del mismo la responsabilidad fiscal de estas últimas, sin perjuicio de la que cabe a la Entidad Organizadora.
- 3) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) sobre el valor de cada boleta para las Rifas autorizadas a Instituciones de Extraña Jurisdicción.
- 4) Del CINCO POR CIENTO (5%) para las loterías familiares y similares, sobre la base imponible a que se refiere el párrafo segundo del artículo 331 del Código Fiscal (t.o. 2023).
- 5) Del CINCO POR CIENTO (5%) para las carreras de animales realizadas dentro de la Provincia de La Pampa, sobre la base imponible de que trata el párrafo tercero del artículo 331 del Código Fiscal (t.o. 2023). El impuesto mínimo será de PESOS CIENTO QUINCE MIL (\$ 115.000.-) por evento.
- 6) Del UNO POR CIENTO (1%) sobre las apuestas captadas a distancia desde agencias

///.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//8.-

autorizadas ubicadas en la Provincia de La Pampa, cuando las carreras de animales se desarrollen en hipódromos situados en otras jurisdicciones. En tal caso la base imponible estará constituida por la totalidad de los ingresos obtenidos por apuestas incluyendo los adicionales que se cobren, aún cuando no se reflejen en el spot.

7) Fijase en PESOS CIENTO QUINCE MIL (\$ 115.000.-) por evento el impuesto fijo a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 331 del Código Fiscal (t.o. 2023).

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 19: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), establécense las alícuotas que se enumeran en la Columna a) del Anexo I que acompaña a la presente, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.-

Artículo 20: Cuando la sumatoria de bases imponibles del contribuyente atribuibles a las actividades de Agricultura para el ejercicio fiscal 2025, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo, supere la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS MILLONES (\$1.900.000.000.-) y se desarrollen en inmuebles que no sean de su propiedad, la alícuota correspondiente a dichas actividades será del UNO POR CIENTO (1 %).-

Artículo 21: Conforme a lo dispuesto por los artículos 185 y 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), establécense para la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural las siguientes alícuotas:

Industrialización	1,0 o/o
Expendio al público	2,5 o/o
Expendio al público efectuado por las empresas que los industrialicen, ya sea en forma directa o a través de terceros que lo hagan por su cuenta y orden	3,5 o/o
En este caso sólo será admisible la deducción del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, no resultando de aplicación los incisos a) e i) del artículo 191 del Código Fiscal (t.o. 2023).	
Comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores o cualquier otra forma de intermediación en la comercialización de los productos a que se refiere el presente artículo.....	4,1 o/o

Artículo 22: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), establécense para la Explotación de casino -Base imponible especial- la alícuota del DIEZ CON SESENTA Y SEIS POR CIENTO (10,66 o/o).

La recaudación obtenida por aplicación de la alícuota fijada en el párrafo anterior integrará la masa de los fondos a distribuir de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Coparticipación a Municipalidades y Comisiones de Fomento (Ley N° 1065 y modificatorias). Del porcentaje correspondiente al Estado Provincial, deberá destinarse no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50 o/o) de esa recaudación a Programas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Salud por partes iguales.-

Artículo 23: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), establécense para la venta en droguerías de medicamentos de uso y

///.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//9.-

aplicación en medicina humana, la alícuota del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 o/o). -

Artículo 24: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), fijase en el DOS CON CINCUENTA POR MIL (2.50 o/oo) la alícuota correspondiente al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para la comercialización de cereales, oleaginosas y forrajeros, y de miel efectuada por cuenta propia por comerciantes en granos y acopiadores de esos productos que mantengan su inscripción en el Sistema de Información Simplificado Agrícola.

Quando los referidos productos fueran recibidos como cancelación de operaciones de canje por bienes o servicios que no constituyen insumos de la actividad agropecuaria, será de aplicación la alícuota general del TRES POR CIENTO (3,0 o/o).-

Artículo 25: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Fiscal (t.o. 2023), establécese para las actividades que se enumeran a continuación, las alícuotas que en cada caso se indican:

Cooperativas o secciones especificadas en los incisos f) y g) del artículo 191 del Código Fiscal (t.o. 2023)	4,1 o/o
Compraventa de bienes registrables en las condiciones del artículo 196 del Código Fiscal (t.o. 2023)	4,1 o/o
Compañías de comunicaciones por medio de teléfonos, telégrafos o télex cuya sumatoria de sus ingresos, declarados o determinados por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2025, atribuibles a dichas actividades, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 4.126.200.000.-).....	4,1 o/o
Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra-venta de títulos, de bienes muebles o inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros o actividades similares.....	4,1 o/o
Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	4,1 o/o
Compañías de comunicaciones por medio de teléfonos celulares cuya sumatoria de sus ingresos, declarados o determinados por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2025, atribuibles a dichas actividades, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 4.126.200.000.-).....	6 o/o
Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras autorizadas a recibir depósitos de terceros.....	15,0 o/o
Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño,	



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//10.-

anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o en comisión..... 15,0 o/o

Artículo 26: Reducir a CERO (0) la alícuota del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, bajo las condiciones señaladas en los artículos siguientes, para las actividades:

- a) De explotación de minas o canteras, incluyendo la extracción de minerales, rocas, piedras, arenas, sales y similares, en el territorio de la provincia de La Pampa.
- b) De industrialización de bienes, entendiéndose por tal la transformación física, química o físico-química en su forma y esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado al efecto, y siempre que la sumatoria de sus ingresos, declarados o determinados por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2025, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 950.000.000.-).

No se encuentran comprendidos:

- 1- Los procesos de montaje, instalación, fraccionamiento y/o conservación cuando sean realizados por un sujeto distinto del que elabora los productos.
- 2- Las reparaciones, aún cuando fueren realizadas como un servicio conexo a ventas alcanzadas por el beneficio.
- 3- La industrialización de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas.
- 4- Los contribuyentes beneficiados por los alcances del Capítulo II del Título III de la Ley N° 3304 – Régimen de Incentivos Fiscales.-

Quedan excluidas del beneficio establecido en los incisos precedentes, las ventas que los contribuyentes alcanzados por el mismo efectúen a consumidores finales, las que deben tributar con la alícuota correspondiente a la comercialización minorista y de acuerdo a lo establecido por el artículo 219 del Código Fiscal (t.o. 2023).-

Artículo 27: El reconocimiento del beneficio establecido en el artículo anterior resultará procedente cuando el contribuyente no registre deuda exigible del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Dicho beneficio tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2026 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones del párrafo anterior.-

Artículo 28: En los casos en que se verifique la existencia de deudas que hubieren imposibilitado el acceso al beneficio a que se refiere el artículo 26, quedará sin efecto la reducción en la forma que reglamentariamente se disponga, estando obligado el contribuyente a tributar los importes no ingresados con más los intereses y multas establecidos en el Código Fiscal; salvo que el contribuyente regularice dichas deudas emergentes, en el tiempo que fije la reglamentación.-

Artículo 29: Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer excepciones o deducciones, disponer pagos a cuenta, adecuar mínimos y modificar alícuotas respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, inclusive de conformidad a los programas de

///.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//11.-

reestructuración tributaria y/o armonización de normas, debiendo dar cuenta a la Honorable Legislatura de las medidas que se instrumenten dentro de los TREINTA (30) días corridos de su adopción. Cuando la adecuación comprenda incremento de alícuotas o mínimos, éste no podrá ser superior al TREINTA POR CIENTO (30 %).

Artículo 30: Fíjense los siguientes importes mínimos mensuales a pagar por los contribuyentes encuadrados en las alícuotas que a continuación se indican:

- a) Actividades gravadas con la alícuota del 3 % o inferiores, PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA \$14.850.-
- b) Actividades gravadas con alícuota superior al 3% y hasta el 3,5%, PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS \$17.700.-
- c) Actividades gravadas con alícuota superior al 3,5% y hasta el 4,1%, PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA \$20.250.-
- d) Actividades gravadas con alícuota superior al 4,1% y hasta el 6%, PESOS TREINTA MIL \$30.000.-
- e) Actividades gravadas con alícuota superior al 6% y hasta el 7,5 %, PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS \$181.700.-
- f) Actividades gravadas con alícuota superior al 7,5% y hasta el 15%, PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS .. \$297.500.-

Quando un contribuyente ejerza varias actividades, abonará el mínimo de la actividad gravada con la alícuota mayor. El mínimo anual será igual a la sumatoria de los mínimos mensuales.

Los importes que se paguen como impuesto mínimo tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados con otras liquidaciones mensuales.

Artículo 31: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, fíjense los mínimos especiales mensuales que se detallan en cada caso, por el ejercicio o explotación de las siguientes actividades o rubros:

- a) Hoteles alojamiento, transitorios y similares, de más de 10 habitaciones habilitadas al 31/12/25 o al inicio de la actividad si esta fuera posterior.
Por cada habitación, PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA \$26.550.-
- b) Negocios con más de 8 equipos de entretenimientos electrónicos, mecánicos o similares.
Por cada máquina, equipo instalado, mesa de pool o similares, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS \$ 2.200.-
- c) Garajes con más de 20 unidades de guarda habilitadas.
Por unidad de guarda habilitada, PESOS OCHOCIENTOS \$ 800.-
- d) Modistas, sastres, zapateros (compostura), artesanos, jardineros y peluqueros que ejercen su actividad en forma unipersonal, PESOS

///.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//12.-

SIETE MIL QUINIENTOS.....	\$ 7.500.-
e) Academias o Institutos de enseñanza privada, siempre que la actividad se desarrolle en forma unipersonal, PESOS SIETE MIL QUINIENTOS.....	\$ 7.500.-
f) Vendedores ambulantes a comercios mayoristas, minoristas o al público, PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA	\$30.550.-
g) Ferias o mercados que se instalen en forma no permanente: -hasta tres días, por stand, PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA	\$46.650.-
-por más de tres días, por stand y por día, PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS.....	\$14.500.-
Corresponde la aplicación de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal (t.o. 2023) a las personas que los organicen. En los casos de contribuyentes incluidos en el régimen de Convenio Multilateral, el presente se considerará como pago a cuenta.	
h) Parques de diversiones y circos. Por cada semana de actuación, PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA.....	\$46.650.-
En los casos de contribuyentes incluidos en el régimen de Convenio Multilateral, el presente se considerará como pago a cuenta.	

Artículo 32: Las normas generales relativas a Impuestos Mínimos no son aplicables para las actividades agropecuarias o de locación de inmuebles. Tampoco serán de aplicación para los contribuyentes alcanzados por el régimen de Convenio Multilateral.

Artículo 33: Establécese que en el caso de contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas, así como las que corresponderían a ingresos exentos y/o no gravados, para el ejercicio fiscal 2025, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$12.000.000.000.-), resultarán aplicables las alícuotas previstas para cada actividad en la Columna b) del Anexo I de la presente Ley. Para el resto de las actividades sin alícuota detallada en la citada Columna b) deberán aplicar las alícuotas fijadas en los artículos 20 a 25 y en la Columna a) del referido Anexo I, incrementadas en un TREINTA POR CIENTO (30%).

Las presentes disposiciones no serán de aplicación a los contribuyentes que desarrollen la actividad de distribución de energía eléctrica en territorio de la provincia de La Pampa, como así tampoco a aquellos contribuyentes o actividades a los que se les reconozcan tratamientos impositivos diferenciales en el marco de normas nacionales preexistentes.-

Artículo 34: Establecer que el interés a que se refiere el artículo 197 del Código Fiscal (t.o. 2023), será equivalente a la tasa que cobre el Banco de La Pampa por adelantos en cuenta corriente.-

Artículo 35: A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el artículo
///.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//13.-

213 del Código Fiscal (t.o. 2023), las bonificaciones por buen cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se calcularán sobre el total del impuesto anual 2026, empleando la siguiente escala:

- 1) Para los contribuyentes que registren ingresados en término la totalidad de los anticipos devengados durante los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026, el CINCO POR CIENTO..... 5,00 %
- 2) Para los contribuyentes que, registrando abonados la totalidad de los anticipos devengados durante los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026, al menos uno esté ingresado fuera de término, en cuyo caso el pago deberá haberse efectuado dentro del mes calendario inmediato siguiente al del respectivo vencimiento general, el TRES Y MEDIO POR CIENTO 3,50 %

Podrán acceder a este beneficio los contribuyentes con sede en esta jurisdicción provincial que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral cuya sumatoria de ingresos, declarados o determinados por la Dirección General de Rentas, para el ejercicio fiscal 2026, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas - incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES (\$ 2.930.000.000.-), y aquellos que desarrollen sus actividades exclusivamente en La Pampa -obligados directos-.

En todos los casos deberán verificarse concurrentemente los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado en término las declaraciones juradas correspondientes a los períodos no prescriptos o desde el inicio de sus actividades si esta fecha fuese posterior.
- b) No poseer deuda exigible por los ejercicios fiscales 2023 y anteriores.
- c) Si ha sido designado Agente de Recaudación debe registrar cumplidas en tiempo y forma sus obligaciones como tal.

En el caso en que se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido o falseado la información respecto de la base imponible y/o del impuesto, el beneficio establecido en el presente artículo caducará en forma inmediata, debiéndose restituir la bonificación, ingresándola con más los intereses y accesorias que correspondieren.-

Artículo 36: Facúltase al Poder Ejecutivo para implementar mecanismos de deducción de la base imponible, de impuesto o de disminución de alícuotas, para los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos cuyas actividades desarrolladas, o zonas de la jurisdicción provincial en las que las mismas son ejercidas, se estime necesario promocionar, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.-

IMPUESTO A LA LOTERÍA.

Artículo 37: El Impuesto a la Lotería a que se refiere el Título VI del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2023), se abonará de conformidad con las siguientes alícuotas:

- 1) Del CINCO POR CIENTO (5 %) sobre el valor escrito para los billetes en cuya emisión participe la Provincia de La Pampa.

///.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//14.-

- 2) Del QUINCE POR CIENTO (15 %) sobre el valor escrito para los billetes emitidos por otras jurisdicciones, cuando participe la Provincia de La Pampa en la comercialización y distribución.
- 3) Del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el valor escrito para los billetes emitidos por otras jurisdicciones provinciales.

Los mismos porcentajes serán aplicables para los casos de loterías de resolución instantánea o similar.-

FONDO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA.

Artículo 38: Establécense para el año 2026, los montos por hectárea para la conformación del Fondo de Emergencia Agropecuaria -artículo 8° inciso a) de la Ley N° 1785- de acuerdo a la siguiente zonificación:

- a) Sección I - Fracción A; Fracción B; Fracción C y Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción D. Sección II - Lotes 3 al 8, 13 al 18 y 21 al 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 1 al 18, mitad N. E. del Lote 19, Lotes 24 y 25 de la Fracción D. Sección III - Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción D. Sección IV - Lotes 5, 6 y 15 de la Fracción A; Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción B; Lotes 3, 4 y 5 de la Fracción C. Sección VII - Lotes 5, 6, 15, 16 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Lotes 1 al 20 de la Fracción C; Lotes 5, 6, 15 y 16 de la Fracción D; por hectárea y por año, PESOS TRESCIENTOS NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS \$ 309,28
- b) Sección I - Lotes 21 y 22 de la Fracción D. Sección II - Lotes 1 y 2, 9 al 12, 19 y 20 de la Fracción A; mitad S.O. del Lote 19; Lotes 20 al 23 de la Fracción D. Sección III - Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción A; Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción D. Sección IV - Lotes 1 al 4, 7 al 14 y 16 al 25 de la Fracción A; Lotes 21 y 22 de la Fracción B; Lotes 1 y 2 de la Fracción C; Lotes 1 al 5 de la Fracción D. Sección VII - Lotes 21 al 25 de la Fracción C; Lote 25 de la Fracción D. Secciones VIII - IX - XIII y XIV; por hectárea y por año, PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS \$ 197,16
- c) Sección IV - Lotes 6 al 25 de la Fracción C; Lotes 6 al 25 de la Fracción D. Secciones V - X - XV - XVI - XVIII - XIX - XX - XXI - XXIII - XXIV y XXV; por hectárea y por año, PESOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS \$ 51,36



OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 39: Facúltase a la Dirección General de Rentas para remitir los créditos fiscales relacionados con el Impuesto a las Rifas por las obligaciones

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//15.-

originadas hasta el año 2021 inclusive y los generados en concepto de Impuesto a los Vehículos en períodos fiscales respecto de los cuales hayan transcurrido los términos de prescripción.-

Artículo 40: Facúltase a la Dirección General de Rentas para remitir los créditos fiscales y realizar la repetición de los mismos sin la necesidad de cumplimentar el primer párrafo del artículo 111 del Código Fiscal (t.o. 2023), cuyos montos, incluidas las accesorias devengadas, no superen por año el monto fijado en el artículo 16 de la Ley N° 888.-

Artículo 41: Será indispensable acreditar la inexistencia de deudas por Impuesto Inmobiliario Básico, incluyendo el cargo completo correspondiente al año 2026 de las partidas componentes, al solicitarse los siguientes trámites:

- 1) Ante la Dirección General de Catastro:
 - a) Registración de unificaciones o subdivisiones de partidas.
 - b) Inscripciones de planos de subdivisión y de Reglamentos de Copropiedad relacionados con el régimen de la Propiedad Horizontal.
 - c) Inscripción de Cesiones de Derechos y Acciones Posesorias.
 - d) Inscripciones de planos relacionados con trámites de Usucapión – Posesión Veinteañal respecto de la partida titular de origen.
- 2) Ante la Dirección General de Rentas:
 - a) Intervención de declaraciones juradas de escrituras donde se constituyan, modifiquen o transmitan derechos reales sobre parcelas resultantes de planos registrados bajo el régimen de la Resolución N° 4/90 de la Dirección General de Catastro.
 - b) Intervención de declaraciones juradas de escrituras donde se constituyan, modifiquen o transmitan derechos reales sobre parcelas resultantes de planos relacionados con trámites de Usucapión – Posesión Veinteañal respecto de las partidas resultantes y la titular de origen.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación a partir de la fecha en que la Dirección General de Rentas disponga la emisión general respectiva, en cuyo caso la vigencia impositiva de las nuevas partidas será a partir del 1 de enero del año 2027.-

Artículo 42: La vigencia de las modificaciones de las valuaciones fiscales que surjan por aplicación del inciso c), artículo 38 de la Norma Jurídica de Facto N° 935 será a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de reconsideración, y siempre que el error sea imputable al contribuyente.

Las modificaciones de valuaciones fiscales y/o de código impositivo que surjan de planos relacionados con trámites de Usucapión – Posesión Veinteañal se utilizarán para actualizar la información de las partidas titulares de origen, las cuales serán las únicas partidas a las que se les generará el cargo impositivo, y tendrán la misma vigencia que la referida en el párrafo anterior.

La solicitud de reconsideración de valuación fiscal deberá ir acompañada por el certificado de libre de deuda del Impuesto Inmobiliario a la fecha de presentación. A tal efecto, podrá admitirse una constancia provisional que emitirá la Dirección General de

///.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//16.-

Rentas cuando exista un plan de pagos con garantía real.

Cuando procedan rectificaciones de valuaciones fiscales por errores imputables a la Administración, la vigencia de los nuevos valores será retroactiva al último revalúo fiscal.-

Artículo 43: Establécese que cuando se verifiquen infracciones a las disposiciones de la Norma Jurídica de Facto N° 935 que originan modificaciones de valuaciones fiscales y/o de código impositivo con vigencia retroactiva a períodos fiscales anteriores, se generarán los cargos correctos del Impuesto Inmobiliario a partir del año siguiente a aquel en que se hayan efectivizado las incorporaciones. En ningún caso, los cambios de cargos podrán referirse al ejercicio 1992 y anteriores.-

Artículo 44: Gradúese de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$11.250.-) a PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$3.200.000.-) la multa a que se refiere el artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 2023).-

Artículo 45: Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar las alícuotas establecidas en los artículos 2° y 3° de la presente Ley, para los inmuebles ubicados en plantas rurales y subrurales exclusivamente y disponer excepciones a la aplicación de los mínimos a los que refiere el Artículo 4° inciso 1° de la presente Ley. En ningún caso el gravamen resultante podrá ser inferior al impuesto determinado por el conjunto de parcelas alcanzadas por la excepción. En cuanto a las variaciones de alícuotas no podrán acusar un incremento superior al DIEZ POR CIENTO (10 %).-

Artículo 46: Los propietarios de vehículos destinados al servicio público de alquileres con tarifa regulada por la autoridad comunal y los viajeros de comercio en ejercicio de su actividad tendrán una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 o/o) en el Impuesto a los Vehículos. La mencionada reducción operará por un solo vehículo y el titular deberá presentar anualmente por el Domicilio Fiscal Electrónico ante la Dirección General de Rentas la documentación que justifique la actividad, la titularidad del vehículo y no registrar deuda en los Impuestos a los Vehículos y Sobre los Ingresos Brutos, respectivamente.-

Artículo 47: Respecto de las unidades modelo-año 2013 y anteriores que cumplan los requisitos de la verificación técnica vehicular, el Poder Ejecutivo podrá implementar mecanismos de remisión de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la deuda que registren, según se disponga reglamentariamente.-

Artículo 48: Las tablas de valuaciones confeccionadas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina y otras fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles, podrán ser aplicadas por la Dirección General de Rentas a los efectos previstos en el artículo 265 del Código Fiscal (t.o. 2023). Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá adoptarlas como referencia para adecuar la determinación del Impuesto a los Vehículos previsto en los artículos 8°, 9° y 10 de la presente Ley.-

Artículo 49: Fíjase en PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000) el importe de las Deducciones Especiales establecidas por el artículo 230 del Código Fiscal.-

///.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//17.-

Artículo 50: Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar sorteos entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario que, a la fecha, en la forma y condiciones que la reglamentación determine, no registren deuda. A tal efecto, los premios a acordar consistirán en el descuento de hasta UN CIENTO POR CIENTO (100 %) de las cuotas no vencidas del ejercicio fiscal 2026 y la totalidad del gravamen que se devengue en el año 2027 por el respectivo dominio o partida, según corresponda.-

Artículo 51: Fijase en el DOS POR CIENTO (2%) la alícuota para abonar el canon a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 2219 para los convenios de cesión de uso celebrados con anterioridad al 06/12/2016 o con posterioridad al 01/01/2018.-

Artículo 52: Incorpórase como inciso 10) del artículo 11 del Código Fiscal (t.o. 2023) el siguiente:

“10) utilizar tecnologías de la información y comunicación, incluyendo la Inteligencia Artificial, chatbots, asistentes virtuales y otras herramientas de análisis masivos de datos, tanto para la fiscalización y determinación de las obligaciones tributarias, como para el desarrollo de servicios y herramientas de asistencia que faciliten a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de su obligación fiscal.”.

Artículo 53: Incorpórase como artículo 21bis del Código Fiscal (t.o. 2023) el siguiente:

“DE LA TRANSPARENCIA Y LA GOBERNANZA DE DATOS

Artículo 21bis.- La Dirección General de Rentas establecerá un marco de Gobernanza de Datos y Seguridad Informática que regule la recopilación, procesamiento, almacenamiento y uso de la información de los contribuyentes, especialmente aquella que sea utilizada para alimentar o entrenar sistemas de Inteligencia Artificial o de análisis masivos de datos.

En respeto del derecho de defensa de los contribuyentes y responsables, dicho marco deberá garantizar:

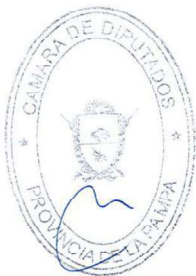
- a) la privacidad y la protección de los datos personales de los contribuyentes;
- b) la auditabilidad y trazabilidad de las decisiones automatizadas por los sistemas de Inteligencia Artificial o de análisis masivos de datos;
- c) la neutralidad tecnológica y la no discriminación algorítmica en la aplicación de la normativa fiscal; y
- d) la intervención de persona humana validando la utilización de estas herramientas de Inteligencia Artificial o análisis masivos de datos.”.

Artículo 54: Incorpórase como artículo 38bis del Código Fiscal (t.o. 2023) el siguiente:

“HERRAMIENTA INTELIGENTE PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRAVAMEN

Artículo 38bis.- La Dirección General de Rentas está facultada para desarrollar e implementar sistemas basados en Inteligencia Artificial y análisis masivos de datos con el fin de proporcionar a los contribuyentes y responsables herramientas de preliquidación, validación y asistencia personalizada que faciliten la correcta determinación y liquidación de los gravámenes, especialmente en la confección de las declaraciones juradas. La información precargada o las sugerencias emitidas por estos sistemas no eximen al contribuyente de su responsabilidad final por la exactitud de los datos declarados.”.

///.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//18.-

Artículo 55: Incorpórase como segundo párrafo del artículo 39 del Código Fiscal (t.o. 2023) el siguiente:

“Los sistemas de Inteligencia Artificial u otras tecnologías de análisis masivo de datos que implemente la Dirección General de Rentas se considerarán como herramientas válidas para la detección de inconsistencias y presunciones de evasión, y los indicadores, parámetros, informes o alertas generados por estos sistemas constituirán elementos suficientes para su utilización en los procedimientos de determinación de oficio de la materia imponible. En estos casos la Dirección deberá informar al contribuyente o responsable sobre la utilización de estas herramientas informáticas, precisando el/los criterio/s objetivo/s en los que se desarrolla el modelo que se le aplicó.”.

Artículo 56: Incorpórase como artículo 40bis del Código Fiscal (t.o. 2023) el siguiente:

“LIQUIDACIÓN Y PAGO A CUENTA.

Artículo 40bis.- En los casos de los incisos 1) y 2) del artículo anterior, la Dirección podrá efectuar ajustes en base a los datos aportados por los agentes de retención, percepción o información, notificando al contribuyente las diferencias existentes para que en el plazo de diez (10) días rectifique sus declaraciones juradas y cancele las obligaciones emergentes.

Cuando el contribuyente se allane a los ajustes efectuados dentro del plazo de la notificación, será de aplicación el último párrafo del artículo 43. Además por los importes del pago a cuenta liquidado no será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo II del Título Octavo del Libro Primero de este Código. En el supuesto de que solo proceda a rectificar su declaración jurada sin ingresar las diferencias adeudadas, también será de aplicación el último párrafo del artículo 43 y quedará expedita la vía de cobro por apremio.

Si en el plazo señalado en la notificación el contribuyente presenta disconformidad al ajuste efectuado, se dará inicio a las acciones de verificación y fiscalización establecidas en el presente Código.

Para el supuesto de que el contribuyente no de respuesta a la intimación formulada, la Dirección dictará resolución en el plazo de diez (10) días. La resolución quedará firme a los diez (10) días de notificada quedando expedita la vía de cobro por apremio, salvo que en el mismo plazo el contribuyente o responsable solicite revisión de la misma en cuyo caso se dará inicio a las acciones de verificación y fiscalización establecidas en el presente Código.

En todos los supuestos previstos en este artículo subsistirá la responsabilidad del contribuyente por las diferencias en más que pudieren surgir del ejercicio futuro de las acciones de verificación y fiscalización que el Código Fiscal acuerda a esta Dirección.”.

Artículo 57: Sustitúyase el artículo 111 del Código Fiscal (t.o. 2023) por el siguiente:

“Artículo 111.- En los casos de demanda de repetición, la Dirección verificará la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiera. Si las mismas ofrecieran dudas relativas a su sinceridad o exactitud o fuesen impugnables a juicio de la Dirección, se dará inicio al procedimiento de determinación de oficio, de acuerdo a las previsiones del TÍTULO SÉPTIMO del LIBRO PRIMERO.

///.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//19.-

La resolución recaída sobre la demanda de repetición, incluidos los supuestos del párrafo anterior, tendrá todos los efectos de la resolución de recurso de reconsideración y podrá ser objeto de recurso de apelación o de nulidad y apelación ante el Poder Ejecutivo en los mismos casos y términos que los previstos en los artículos 98 y 106."

Artículo 58: Sustitúyase el artículo 230 del Código Fiscal (t.o. 2023) por el siguiente:

"DEDUCCIONES ESPECIALES

Artículo 230.- De la base imponible se podrá deducir hasta el monto que fije la Ley Impositiva Anual en los siguientes casos:

- 1) los automotores de propiedad exclusiva de personas con discapacidad que acrediten su situación con el Certificado Único de Discapacidad. También procederá la deducción si la titularidad y tenencia de la unidad destinada al traslado del mismo es del cónyuge, ascendiente, descendiente, tutor, curador o pareja conviviente inscripta en el Registro Civil y Capacidad de las Personas;
- 2) los vehículos autopropulsados por motores en sistemas exclusivamente eléctricos. Para que proceda la deducción dichas características deben ser originales de fabricación.

La Dirección General de Rentas establecerá el procedimiento y los requisitos que deberán reunir los mencionados vehículos, para el otorgamiento de las deducciones, las cuales alcanzarán a un solo vehículo por persona y no se considerará para la determinación de la alícuota aplicable."

Artículo 59: Derógase el inciso 4) del artículo 231 del Código Fiscal (t.o. 2023).

Artículo 60: Incorpórase como penúltimo párrafo del artículo 342 del Código Fiscal (t.o. 2023) el siguiente:

"Cuando al contribuyente o agente correspondiere instruirle sumario en los términos del artículo 57, los plazos para la presentación de la defensa y producción de la prueba serán de cinco (5) días cada uno. Dictada la resolución sancionatoria seguirán las previsiones procesales del presente artículo. Asimismo, no será obligatorio para la Dirección la unificación de actos dispuesta en el artículo 58."

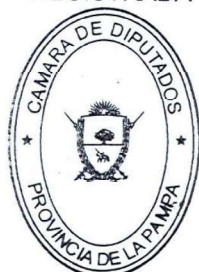
Artículo 61: Derógase el artículo 343 del Código Fiscal (t.o. 2023).

Artículo 62: De no hallarse para el 1 de Enero del año 2027 vigente la Ley Impositiva para ese período fiscal y hasta tanto sea aprobada, regirán las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 63: Las disposiciones de la presente Ley, tendrán vigencia a partir del 1 de Enero de 2026.

Artículo 64: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 3636

SRA. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//23.-

CHEVROLET	TIGGO 5.0 LUXURY MT R5P	13.740,50	12.844,40		10.000,00
	TIGGO 5.0 MT COMFORT R5P		12.545,60		10.000,00
	TIGGO 8 PRO 1.6T 7DCT LUXURY R5P	14.337,90			11.000,00
	AGILE 5P L5 SPIRIT 1.4			11.500,00	10.000,00
	AGILE 5P LTZ SPIRIT 1.4			12.500,00	11.000,00
	AGILE LS 5P 1.4 N				10.300,00
	AGILE LT+ LLANTAS 5P 1.4N				11.000,00
	AGILE LT 5P 1.4N			11.500,00	10.300,00
	AGILE LTZ 5P 1.4N				9.765,50
	AGILE LTZ EFFECT 1.4N 5P				10.250,50
	AVEO G3 LS 1.6N MT 4P				
	AVEO G3 LT 1.6N MT 4P				
	CAMARO SIX SS COUPE				
	CAMARO SS	119.265,40	101.972,30		
	CAPTIVA LS 2.4 MT R5P				
	CELTA ADVANTAGE 2A + DIR 5P	20.939,80	19.297,50	17.655,20	16.012,80
	CELTA ADVANTAGE PACK 5P				5.685,70
	CELTA LS 1.4N AA+DIR 3P			6.133,70	5.827,00
	CELTA LS 1.4N AB+ABS 3P				
	CELTA LT 1.4N AA+DIR 5P				5.191,60
	CELTA LT 1.4N AB+ABS 5P				5.191,60
	CELTA LT 1.4N PACK 5P				5.572,50
	CHEVROLET TRACKER FWD LTZ R5P		15.000,00	14.000,00	13.000,00
	CLASSIC 4P LS + LLANTAS			7.849,40	7.361,00
	CLASSIC 4P LS PACK 1.4N			8.641,90	8.450,10
	CLASSIC 4 PTAS LS AA+DIR 1.4N				7.605,10
	CLASSIC 4 PTAS LT SPIRIT 1.4N				6.540,50
	CLASSIC 4P LS A+D SPIRIT 1.4N				6.914,30
	CLASSIC 4P LS ABS+AIRBAG 1.4N				6.727,40
	CLASSIC 4P LT SPIRIT 1.4N			7.849,40	6.917,80
	CLASSIC 4P LT PACK 1.4 N			8.180,00	7.436,10
	CLASSIC 4P LT SPIRIT PACK 1.4N				7.213,30
	COBALT 1.3D TL 4P				9.500,00
	COBALT 1.3D LTZ 4P				10.000,00
	COBALT 1.8N LT 4P				10.000,00
	COBALT 1.8N LTZ 4P				8.500,00
	COBALT 1.8N LTZ AT 4P				9.500,00
	COBALT 1.8N MT ADVANTAGE 4P				11.000,00
	CRUZE 1.8 LT				9.450,00
	CRUZE 1.8 LT 4P			11.925,00	11.567,30
				11.925,00	11.567,30
					11.220,30



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

1125.-



ONIX 1.2 LT MT TECHONSTAR 5P					15.995,20	14.815,40	14.403,90	13.683,70	12.999,50	11.699,60			
ONIX 1.4 N EFFECT 5P							13.898,50	13.203,60	12.543,40	11.916,20	11.320,40	10.754,40	
ONIX 1.4 N LTZ 5P						15.295,00	14.530,30	13.803,70	13.113,60	12.457,90	11.835,00	11.243,20	
ONIX 1.4 N LTZ AT 5P							16.625,00	15.793,80	15.004,10	14.253,90	13.541,20	12.864,10	12.220,90
ONIX SP 1.4 N ACTIV							15.795,00	14.530,30	13.803,70	13.113,60	11.802,20		
ONIX JOY 1.4 MT 5P					17.622,00	16.740,90	15.903,80	15.108,70					
ONIX JOY SP 1.4 N LS MT							13.965,00	13.266,80	12.603,40	11.973,20	10.775,90		
ONIX JOY SP 1.4 N LS MT+							14.530,00	13.898,50	13.203,60	12.543,40	11.289,10		
ONIX JOY BLACK 1.4 MT 5P					17.622,00	16.740,90	15.903,80	15.108,70					
ONIX PLUS 1.0T AT LTZ 4P					21.577,60	20.498,70	18.448,80						
ONIX PLUS 1.0T AT PREMIER 4P	23.908,70				24.300,60	23.085,50							
ONIX PLUS 1.0T LT MT	21.703,80				21.931,30	20.834,70	19.793,00	18.803,30					
ONIX PLUS 1.0T MT LTZ	23.495,60				22.320,80								
ONIX PLUS 1.0T MT PREMIER 4P					19.380,00	17.442,00							
ONIX PLUS 1.2 LT MT					18.657,30	16.791,60							
ONIX PLUS 1.2 LT MT TECH 4P					19.639,30	16.791,60							
ONIX PLUS 1.2 LT MT TECH ONSTAR 4P					17.886,60								
ONIX PLUS 1.2 MT					21.695,90	20.611,10	19.580,60	18.601,50	16.741,40				
ONIX PLUS 1.4 MT JOY					16.911,20	16.065,60	15.262,40	14.499,20					
ONIX PLUS 1.4 MT JOY BLACK 4P					16.911,20	16.065,60	15.262,40	14.499,20					
PRISMA 1.4 LT 4P							14.630,00						
PRISMA 1.4 N LT 4P							14.630,00						
PRISMA 1.4 N LTZ 4P							14.630,00						
PRISMA 1.4 N LTZ AT 4P							14.630,00						
PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT							15.295,00	14.530,30	13.803,70	13.113,60	12.457,90	11.835,00	11.243,20
PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT+							16.625,00	15.793,80	15.004,10	14.253,90	13.541,20	12.864,10	12.220,90
SONIC 1.6 LT M/T 4P							13.955,00	13.266,80	12.603,40	11.973,20	10.775,90		
SONIC 1.6 LT M/T 5P							14.630,00	13.898,50	13.203,60	12.543,40	11.289,10		
SONIC 1.6 LTZ A/T 4P									7.737,20	7.011,70	6.753,70	6.337,20	
SONIC 1.6 LTZ A/T 5P									8.947,50	8.109,00	7.986,60	7.515,00	
SONIC 1.6 LTZ M/T 4P									8.644,90	7.975,60	7.614,00	7.166,30	
SONIC 1.6 LTZ M/T 5P									9.336,50	8.474,30	7.721,50	7.341,80	
SPARK LT 3P									12.424,40	11.499,10	10.694,20	9.897,50	
SPIN 1.3 D 7P LTZ M/T											11.475,00	10.800,00	
SPIN 1.3 D LTZ M/T 5P									16.875,00	14.175,00	13.500,00	12.825,00	10.125,00
SPIN 1.8 N 7P LTZ AT									16.200,00	13.500,00	12.825,00	12.150,00	11.475,00
SPIN 1.8 N 7P LTZ M/T 5P	22.802,90	21.600,00	20.250,00		17.550,00	16.200,00	14.850,00	13.500,00	12.150,00	11.475,00	10.800,00	10.125,00	
SPIN 1.8 N LT M/T 5P									15.575,00	12.825,00	12.150,00	11.475,00	10.800,00
SPIN 1.8 N LTZ M/T 5P													

111.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

1/26.-



Modelo	27.670,80	24.903,70	19.515,00	16.875,00	17.550,00	16.200,00	18.225,00	17.550,00	19.000,00	20.000,00	21.000,00	23.625,00	24.975,00	23.625,00	17.550,00	19.000,00	17.000,00	18.000,00	17.000,00	13.500,00	12.150,00	10.800,00	9.720,00	10.935,00	
CHRYSLER																									
CITROEN																									
SPIN 1.8N 7P PREMIER A/T																									
SPIN 1.8N 7P PREMIER M/T																									
SPIN ACTIV 1.8N A/T 3P																									
SPIN ACTIV 7P 1.8N A/T 5P																									
SPIN ACTIVE 1.8N M/T 3P																									
TRACKER 1.2T M/T																									
TRACKER FWD PREMIER R5P																									
PACIFICA R5P																									
BASALT T200 1ST EDITION																									
BASALT T200 SHINE	27.450,00																				16.033,00				
BASALT VTI FEEL	26.874,00																								
BASALT VTI LIVE PK	23.337,00																								
BERLINGO FURCON VTI 115 BUSINESS AM20	21.924,00																								
BERLINGO MULTISPACE 1.6 HDI SX																									
BERLINGO MULTISPACE 1.6i SX 5P																									
BERLINGO MULTISPACE 1.6i SX AM54																									
BERLINGO MULTISPACE 1.6i SX PACK AM3																									
BERLINGO MULTISPACE 1.6i XTR																									
BERLINGO MULTISPACE 110 XTR AM17 5P																									
BERLINGO MULTISPACE HDI 92 XTR 5P																									
BERLINGO MULTISPACE HDI 92 XTR AM17 5P																									
BERLINGO MULTISPACE HDI 92 XTR AM18 5P																									
BERLINGO MULTISPACE HDI 92 XTR AM21																									
BERLINGO MULTISPACE HDI 92 XTR AM22																									
BERLINGO MULTISPACE HDI 92 XTR AM22.5																									
BERLINGO MULTISPACE VTI 115 XTR 5P																									
BERLINGO MULTISPACE VTI 115 XTR AM22.5																									
C-ELYSEE HDI 92 FEEL 4P	25.593,75	24.375,00	20.625,00																						
C-ELYSEE VTI 115 AT6 SHINE 4P																									
C-ELYSEE VTI 115 FEEL																									
C-ELYSEE VTI 115 FEEL AM18 4P																									
C-ELYSEE VTI 115 LIVE 4P																									
C-ELYSEE VTI 115 LIVE AM19 4P																									
C3 90 FEEL 5P																									
C3 90 LIVE																									
C3 90 ORIGINE																									
C3 90 ORIGINE PACK ZENITH 5P																									
C3 90 SOUNDTRACK 5P																									
C3 90 START 5P																									
C3 90 TENDANCE PACK SECURE 5P																									

1/26.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

///33.-

UNO 1.4 EV 3P						10.911,80	10.482,20	9.918,60
UNO FIRE 1242 MPI 8V 3P								7.077,60
UNO FIRE 1242 MPI 8V 5P								7.182,40
UNO SPORTING 1.4 8V 5P								10.346,10
UNO WAY 1.3 5P								
UNO WAY 1.4 8V 5P		15.304,50	14.575,70	13.118,10				10.004,10
UNO WAY 1.4 8V 5P								10.396,30
WEEKEND ADVENTURE 1.6 16V R5P					13.592,90	12.730,60	12.009,50	10.808,60
WEEKEND SE 1.5L TDCI MT R5P						12.487,00	11.594,40	10.602,40
FIESTA 1.6L S 4P								10.023,60
FIESTA 1.6L S 4P								10.750,60
FIESTA 1.6L S PLUS 4P					14.242,80	13.322,60	12.463,00	11.715,30
FIESTA 1.6L S PLUS 5P								10.513,80
FIESTA 1.6L S PLUS 5P					14.513,70	13.576,00	12.700,20	11.938,10
FIESTA 1.6L SE 4P								11.167,60
FIESTA 1.6L SE PLUS 4P		17.660,80	16.001,40	14.823,40	13.865,60	12.971,00	12.192,80	10.973,50
FIESTA 1.6L SE PLUS 5P					16.920,60	15.674,90	14.662,10	13.716,10
FIESTA 1.6L SE PLUS 5P								12.081,10
FIESTA 1.6L SE PLUS POWERSHIFT 5P			19.493,10	17.463,70	16.178,00	15.132,70	14.562,40	13.307,00
FIESTA 1.6L SE POWERSHIFT					16.487,60	15.422,40	14.427,40	13.561,70
FIESTA 1.6L SE POWERSHIFT 5P					16.178,00	15.132,70		12.686,40
FIESTA 1.6L TITANIUM 4P								
FIESTA 1.6L TITANIUM 5P					17.463,70	16.178,00	15.132,70	12.740,70
FIESTA 1.6L TITANIUM POWERSHIFT 4P								13.519,00
FIESTA 1.6L TITANIUM POWERSHIFT 5P					17.610,00	16.472,20	15.409,30	14.484,90
FOCUS 4P 1.6L N MT S					19.343,80	17.919,60	16.761,90	15.680,40
FOCUS 4P 1.6L N MT S								13.788,30
FOCUS 4P 2.0L N AT SE					19.636,30	18.190,30	17.015,20	15.917,40
FOCUS 4P 2.0L N AT SE PLUS					18.446,60	17.524,30	16.648,10	15.815,70
FOCUS 4P 2.0L N AT TITANIUM								13.996,80
FOCUS 4P 2.0L N MT SE								13.560,00
FOCUS 4P 2.0L N MT SE PLUS					19.320,50	17.888,30		
FOCUS 4P 2.0L N MT TITANIUM								15.697,30
FOCUS 5P 1.6L N MT S					20.286,50	19.272,20	18.308,60	17.393,20
FOCUS 5P 2.0L N AT SE					21.300,90	20.235,80	19.224,00	18.262,80
FOCUS 5P 2.0L N AT SE PLUS					18.400,50	17.480,30	16.606,40	15.776,10
FOCUS 5P 2.0L N AT TITANIUM					19.320,50	18.354,30	17.435,80	16.564,90
FOCUS 5P 2.0L N MT SE								15.736,70
FOCUS 5P 2.0L N MT SE PLUS					20.286,50	19.272,20	18.308,60	17.393,20
FOCUS 5P 2.0L N MT TITANIUM					18.070,10	17.166,60	16.308,30	15.492,90
FOCUS 5P 2.0L N AT SE					20.918,40	18.826,60		13.982,30
FOCUS 5P 2.0L N AT SE PLUS								
FOCUS 5P 2.0L N AT TITANIUM					21.964,30	20.866,10	19.822,80	18.831,70
FOCUS 5P 2.0L N MT SE					23.062,30	21.909,40	20.813,90	19.773,20
FOCUS 5P 2.0L N MT SE PLUS					18.973,60	18.024,90	17.123,70	16.267,50
FOCUS 5P 2.0L N MT TITANIUM					19.922,30	18.926,20	17.979,90	17.080,90
FOCUS EXE TREND 2.0L NAFTA 4P					21.964,30	20.866,10	19.822,80	18.831,70
FOCUS SE								17.890,10
FOCUS STYLE 1.6L NAFTA 5P								16.995,60
FOCUS TREND 1.6L NAFTA 5P								17.890,10
								11.277,40
								9.676,90
								10.235,20



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

/136.-



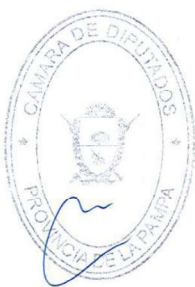
JAC	JAC S2 1.3 MT INTELLIGENT FL								20.125,00											14.950,00
	JS4								27.272,20											
	JS4 FLAGSHIP 1.5 CVT								35.100,00											
	JS8 PRO							40.675,50												
KIA	CERATO EX 1.6 MT 4P																	13.656,20		7.322,00
	CERATO EX 1.6L MT									21.850,00										
	CERATO SX 2.0 AT 4P										19.550,00	17.250,00								8.073,00
	FORTE LX 4P																			
	K3 CROSS EX 1.6 AT								32.850,00											
	K3 CROSS GT-LINE 1.6 AT								29.497,50											
	PICANTO 5P																			
	PICANTO EX 1.2 AT 5P												14.237,00	13.525,20	12.849,00					11.248,20
	RIO EX 1.4 AT																			
	RIO EX 1.4 MT 5P																			
	RIO SX 1.6 AT 5P											14.490,00								
	SALTOS EX 1.6 AT RSP								25.875,00											
	SORENTO EX 2.4 AT 4X2 RSP																			
	SORENTO EX 2.4L 4X2 RSP																			
	SOUL EX 1.6L AT 3P																			
LEXUS	IS 300 F-SPORT							75.032,90												18.082,60
M BENZ	A 200 PROGRESSIVE 5P								55.450,70											
	A200 5P																			
	A200 PROGRESSIVE SEDAN									41.254,00										
	A250 AMG-LINE										37.068,00									
	A250 SPORT 5P																			
	AMG GLA 45 4MATIC 5P							51.198,00	47.016,60											
	B200 5P																			
	B200 AUTOMATIC CITY 5P																			
	B200 PROGRESSIVE 5P																			
	C 300 MHEV 4P																			
	C200 AVANTGARDE 4P									45.285,80										
	C200 EDITION C 4P									66.321,70										
	C250 4P																			
	C250 AMG LINE 4P																			
	C250 EDITION C 4P																			
	CLA 200 4P																			
	E400 4MATIC 4P																			
	MERCEDES-AMG A 35 SEDAN																			
	MERCEDES-AMG C 43									75.944,80										
										81.040,50										



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

1/39.-

0 MARCAS	ARC TIC CAT WILD CAT X ARENERO																				9.210,00	6.375,00	
	CAN-AM MAVERICK ARENERO																						
	CFMOTO ZFORCE 1000					17.240,00																	
	CORADIR 92-100 CUADRICICLO (TITO) ELECTRICO				10.789,30	10.500,00																	
	CORADIR 92-100AA CUADRICICLO				10.789,30																		
	CORADIR 95-100 AA CUADRICICLO				13.205,00																		
	CRONOS - CR-B2008 ARENERO																						
	DS - D53 VTI 120 SO CHIC AM40																				1.506,75		
	GAMMA ZFORCE 625 EX ARENERO																				13.552,80	12.363,60	
	GAMMA ZFORCE 800 EX ARENERO																				8.124,80	7.596,60	
	JETOUR X70 R 3P																				10.925,00		
	MAVERICK XDS 1000 TEFI ARENERO																						
	MINI - COOPER S 3P																						
	MINI COOPER 3P																						
	MINI COOPER 5P																						
	MINI COOPER S 5P																						
	MINI COUNTRYMAN C				45.146,70	42.458,00																	19.317,80
	SHINERAY X30 FAMILIAR																						
	SHINERAY X30 FAMILIAR																						
	SOUEAST DX3 R 5P				61.030,30																		
	SUNEQUIFRANCHER 150 ARENERO																						
PEUGEOT																							
	2008 ACTIVE 1.6 115 5P																						
	2008 ACTIVE 1.6 5P																						1.570,00
	2008 ACTIVE 1.6 AM20 5P																						
	2008 ALLURE 1.6 115 5P																						
	2008 ALLURE 1.6 5P																						
	2008 ALLURE 1.6 AM20 5P																						
	2008 ALLURE 1.6 AM21																						
	2008 ALLURE 1.6 AM22																						
	2008 ALLURE 1.6 TIPTRONIC 6																						
	2008 ALLURE 1.6 TIPTRONIC																						
	2008 CROSSWAY 1.6 115 5P																						
	2008 FELINE 1.6 115 5P																						
	2008 FELINE 1.6 5P																						
	2008 FELINE 1.6 AM20 5P																						
	2008 FELINE 1.6 AM21 5P																						
	2008 FELINE 1.6 AM22 5P																						
	2008 FELINE 1.6 AM22.5																						
	2008 FELINE 1.6 AM23 5P																						
	2008 FELINE 1.6 TIPTRONIC 6 115 5P																						
	2008 FELINE 1.6 TIPTRONIC 6 5P																						





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//50.-

COROLLA GR-SPORT SAFETY 2.0 CVT	30.955,50																								
COROLLA HEV 1.8 SEG ECVT	32.148,00																								
COROLLA HEV 1.8 SEG BCVT PIO	30.939,30	27.922,70																							
COROLLA HEV 1.8 SEG SAFETY ECVT	29.199,60																								
COROLLA HV 1.8 XEI SAFETY ECVT	29.199,60																								
COROLLA HV 1.8 SEG ECVT 4P	30.939,30	27.922,70	26.526,60	25.000,30																					
COROLLA HV 1.8 XEI ECVT 4P	28.182,60				24.165,10	21.746,80																			
COROLLA SE-G 1.8 6MT																									
COROLLA SE-G 1.8 A/T 4P																									
COROLLA SE-G 1.8 CVT 4P																									
COROLLA SE-G 1.8 M/T 4P																									
COROLLA SEC HEV 1.8 ECVT																									
COROLLA XEI 1.8 6MT 4P	32.148,00	30.939,30	29.997,30	27.922,70																					
COROLLA XEI 1.8 A/T 4P																									
COROLLA XEI 1.8 CVT 4P																									
COROLLA XEI 1.8 M/T 4P																									
COROLLA XEI HEV 1.8 ECVT																									
COROLLA XEI PACK 1.8 6MT 4P																									
COROLLA XEI PACK 1.8 A/T 4P																									
COROLLA XEI PACK 1.8 CVT 4P																									
COROLLA XEI PACK 1.8 M/T 4P																									
COROLLA XLI 1.8 6MT 4P																									
COROLLA XLI 1.8 CVT 4P																									
COROLLA XLI 1.8 M/T 4P																									
COROLLA XRCSS SEG 2.0 CVT PIO																									
COROLLA XRS 4P																									
ETIOS CROSS 1.5 4A/T 5P																									
ETIOS CROSS 1.5 6MT																									
ETIOS CROSS 1.5 M/T 5P																									
ETIOS PLATINUM 1.5 4MT																									
ETIOS PLATINUM 1.5 4A/T 5P																									
ETIOS PLATINUM 1.5 M/T 4P																									
ETIOS PLATINUM 1.5 M/T 5P																									
ETIOS X 1.5 6MT 4P																									
ETIOS X 1.5 6MT 5P																									
ETIOS X 1.5 M/T 4P																									
ETIOS X 1.5 M/T 5P																									
ETIOS XLS 1.5 4A/T 4P																									
ETIOS XLS 1.5 4A/T 5P																									
ETIOS XLS 1.5 6MT 4P																									





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

1157.-

ANEKO "B1"
 VEHICULOS STATION WAGON, FAMILIARES CAMIONETAS CARROZADAS TIPO TODO TERRENO Y SIMILARES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2014 a 2026
 Expresada en miles de pesos



AUDI	Q2 2.0 TFSI AT QUATTRO T/T								32.602,50					22.849,40	20.564,50
	Q3 1.4 TFSI T/T													38.288,10	30.281,80
	Q3 2.0 TFSI QUATTRO T/T	54.914,80	49.423,60	44.480,80	40.032,60			35.800,00							
	Q3 3.5 TFSI STRONIC R5P	61.604,40	55.443,80												
	Q3 4.0 TFSI STRONIC QUATTRO	56.643,20	45.881,60												
	Q3 SPORTBACK 35 TFSI STRONIC T/T	61.517,20													
	Q3 SPORTBACK 40 TFSI QUATTRO T/T														
	Q3 SPORTBACK 40 TFSI STRONIC QUATTRO T/T							39.675,00							
	Q5 2.0 TFSI STRONIC QUATTRO (252CV) T/T														
	Q5 2.0 TFSI QUATTRO T/T														
	Q5 3.0 TFSI QUATTRO T/T														
	Q5 4.5 TFSI OFFROAD STRONIC QUATTRO T/T														
	Q5 SPORTBACK 4.5 TFSI S LINE QUATTRO	61.269,70													
	Q7 3.0 TDI QUATTRO-TT	87.975,00						46.000,00	41.630,00						
	ES Q3 SPORTBACK	134.530,00													
	X1 1.8 T/T														
	X1 2.0 T/T														
	X1 2.5 T/T														
	X1 DRIVE 201 T/T														
	X2 M551 T/T	72.430,00													
	X2 XDRIVE201 T/T														
	X3 2.0 T/T	78.200,00													
	X3 2.0 T/T														
	X3 2.8 T/T														
	X3 3.0 T/T														
	X3 3.5 T/T														
	X3 M401 T/T														
	X3 XDRIVE 301 TT														
	X4 2.0 T/T														
	X4 2.8 T/T														
	X4 3.5 T/T														
	X5 3.5 T/T														
	X6 3.5 T/T														
	X6 M COMPETITION MHEV T/T														
	B130	264.500,00													
	B130	62.100,00													

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

1161.-

WRANGLER SPORT 3.6i T/T																					28.572,90	26.482,20
WRANGLER UNLIMITED RUBICON 3.6																						
SORENTO EX 2.2 A/T 4X2 CRDI RSP																						
SORENTO EX 2.2 A/T 4X4 CRDI T/T																						
SPORTAGE EX 2.0 A/T 4X2 CRDI																						
SPORTAGE EX 2.0 A/T 4X2 RSP																						
SPORTAGE EX 2.0 A/T 4X4 CRDI T/T																						
SPORTAGE EX 2.0L A/T T/T																						
LAND ROVER																						
MAMUT BOX REFRIGERADO																						
RANGE ROVER EVOQUE SD4 T/T																						
LEXUS																						
M.BENZ																						
G500 T/T																						
GLA 200 PROGRESSIVE RSP																						
GLA 200 RSP																						
GLA 200 T/T																						
GLA 250 4MATIC T/T																						
GLB 300 ADVANCE RSP																						
GLB 250 4MATIC (MHEV)																						
GLC 300 4MATIC COUPE (MHEV)																						
GLC 300 4MATIC (MHEV)																						
GLC 300 AMG-LINE T/T																						
GLC 300 COUPE AMG-LINE T/T																						
GLC 300OFF-ROAD T/T																						
GLE 400 4 MATIC T/T																						
MERCEDES-AMG GLE 53 COUPE (MHEV)																						
VITO 119 COMBI 8+1 F/LJAR																						
MITSUBISHI																						
OUTLANDER 4WD T/T																						
OUTLANDER SPORT T/T																						
NISSAN																						
MURANO EXCLUSIVE CVT T/T																						
X-TRAIL 2.5 EXCLUSIVE CVT T/T																						
X-TRAIL ADVANCE CVT T/T																						
OMARCAS																						
CHANGAN MD20IBOX																						
HAVAL H6 DIGNITY RSP																						
JAC S2 1.5 MT INTELIGENT																						
LIFAN - MYWAY 1.8 VVT R3P																						
LIFAN - X50 1.5 VVT																						
LIFAN X70 2.0 VVT RSP																						
MASERATI LEVANTE S T/T																						
PEUGEOT																						
2008 ACTIVE T200 AM24 (25)																						
2008 ACTIVE T200 AM26																						



1161.-

"NO a Portezuelo en manos de Mendoza"

"El Río Atuel también es pampeano"
"Año de la Memoria, Verdad y Justicia. A 40 años del Juicio a las Juntas Militares"



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

1163.-



SUBARU	KOLEOS PH5 DYN. PLUS 4X4 MT T/T																12.331,10	
	KOLEOS PH5 EXP. 4X2 MT R5P																11.270,30	
	NUEVO DUSTER ICONIC 1.3T 4X2 CVT R5P	29.758,50		25.330,50	24.663,90	21.657,50												
	NUEVO DUSTER ICONIC 1.3T 4X4 T/T			26.837,00	25.514,20	22.962,80												
	NUEVO DUSTER INTENS 1.6 CVT R5P			23.512,40	22.336,80	20.103,10												
	NUEVO DUSTER OUTSIDER 1.3T CVT R5P				24.367,50	21.930,80												
	NUEVO DUSTER ZEN 1.6 R5P			21.092,00	20.037,40	18.033,70						23.000,00						
	FORESTER 2.0 XT T/T																	
	FORESTER 2.5I AWD CVT XS			30.015,00														
	FORESTER 2.5I DYNAMIC ES			32.200,00		31.350,00												17.250,00
	FORESTER 2.5I T/T																	
SUZUKI	JIMNY 1.5 GLX MT																	
	JIMNY 1.5 GLX MT T/T	40.146,50			32.200,00													
	C-HR HV 1.8 ECVT			56.605,30	53.775,20	45.977,80												
TOYOTA	COROLLA CROSS SEG HEV SAFETY 1.8 ECVT			37.709,10														
	COROLLA CROSS XEI HEV SAFETY 1.8 ECVT			35.636,40														
	COROLLA CROSS XEI SAFETY 2.0 CVT			34.699,50														
	HILUX 4X4 DC CONQUEST 2.8 TD1 6 AT																	
	HILUX SW4 4X2 SRV 2.7 VVT-I A/T C/G 5 PA'			51.300,00													23.414,40	
	HILUX SW4 4X4 SRV 3.0 TD1.5 A/T C/CIUERO																29.753,70	
	INNOVA SR 2.7 NAFTA 6 A/T 8A R5P																	
	INNOVA SRV 2.7 NAFTA 6 A/T 8A R5P																	
	LAND CRUISER 200 VX T/T																	
	LAND CRUISER PRADO VX A/T TT																	
	RAV4 4X2 CVT FULL R5P																	
	RAV4 4X2 TX R5P																	
	RAV4 4X2 VX R5P																	
	RAV4 4X4 6AT																	
	RAV4 4X4 A/T FULL T/T																	
	RAV4 4X4 VX																	
	RAV4 HEV 2.5 AWD LIMITED CVT T/T			72.657,00	57.487,40	51.883,40												
	RAV4 HV 2.5 AWD LIMITED CVT T/T																	
	RAV4 HV 2.5 LIMITED CVT R5P				46.000,00	41.400,00												
	RAV4 HV 2.5 XLE CVT R5P				43.700,00	39.330,00												
	SW4 4X2 SRV 2.7 VVTI 4AT CUBRO 7 PAX C4																	
SW4 4X4 DIAMOND 2.8 TD1-6 A/T 7A T/T																		
SW4 4X4 DIAMOND II 2.8 TD1 6 AT 7A	64.957,00	61.709,10	58.623,70	55.100,00														
SW4 4X4 GR-S2.8 TD1 6 AT 7A T/T	64.193,70	61.934,00	57.800,00	54.530,00														
SW4 4X4 GR-SPORT 2.8 TD1 6 AT 7A	63.727,00	60.692,40																

111.-

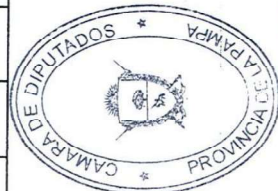


La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//64.-

SW4 4X4 SR 2.8 TDI 6AT 5A TT									51.347,00	43.858,30	39.472,50	35.201,40	34.225,40					
SW4 4X4 SRV 3.0 TDI - C3 TT																		
SW4 4X4 SRV 3.0 TDI SAT CUERO - A4 TT																		29.335,30
SW4 4X4 SRX 2.8 TDI 6 AT 7A	63.850,00								55.136,50	51.897,10	48.482,10	46.893,60	45.341,90	44.417,50				42.806,40
SW4 4X4 SRX 2.8 TDI 6 AT 7A	63.662,10	60.479,00	57.455,00						54.582,30	51.230,00								34.500,00
SW4 4X4 SRX 2.8 TDI 6 AT 7A HAR	63.662,10	60.479,00	57.455,00															
SW4 4X4 SRX 2.8 TDI 6 M/T 7A									54.134,60	50.936,00	39.461,40	37.478,20	35.575,10	34.425,80				
NUEVO TOUAREG V6 TDI										73.533,90	67.643,30							
T-CROSS EXTREME 200TSI AT GI	42.990,00																	
T-CROSS HIGHLINE 200TSI AT GI	36.913,50																	
T-CROSS HIGHLINE BITONO 200TSI AT GI	37.506,60	33.755,90																
T-CROSS HIGHLINE BITONO 200TSI GI (25)	33.755,90																	
T-CROSS TRENDLINE 170 TSI MT GI(25)	31.300,00	28.162,20																
TIGUAN 1.4 TSI DSG RSP																		
TIGUAN 2.0 TSI 4 MOTION TT																		
TIGUAN 230TSI DSG																		
TIGUAN COMFORTLINE 2.0 TSI 4MOTION DSG																		
TIGUAN COMFORTLINE 300TSI 4MOTION DSG																		
TIGUAN HIGHLINE 2.0 TSI 4MOTION DSG TT																		
TIGUAN HIGHLINE 350TSI 4MOTION DSG																		
TIGUAN LIFE 350TSI DSG 4X4 TT	61.000,00	57.000,00	51.300,00															
XC 40 T4 RSP																		
XC60 T5																		
XC60 T5 AWD TT																		
XC60 T6 INSCRIPTION AWD TT																		
XC60 T6 TT																		
VOLVO																		31.342,10

SRA. ALICIA SUSANA MAYORAL
 VICEGOBERNADORA
 PRESIDENCIA CÁMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA



PRESIDENCIA

Dr. JUAN MANUEL MEANA
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

1/73.-



SEGWAY HUGLEMAN UT 10X					19.500,00						14.237,00	12.813,30								
SHINERAY X30 FURGON												14.531,60								
T8 2.0 4X4 DC 6 MT INTELLIGENT																				
YITA ELECTRICA 82-100 CUADRICICLO CARGA																				
YAMAHA VIKING FI 4X4																				
PEUGEOT																				1.600,00
2008 ACTIVE T200AM25																				
2008 ALLURE T200 AM25																				
BOXER 300M 2.3 HDI CONFORT																				
BOXER 300 LH 2.3 HDI CONFORT																				
BOXER 350 MH 2.3 HDI CONFORT																				
BOXER PREMIUM 2.2 HDI 435LH																				
BOXER PREMIUM 2.2 HDI 435LH 130																				
BOXER PREMIUM 2.2 HDI 435MH 130																				
BOXER PREMIUM 2.2 HDI 440 L3 CH 130																				
EXPERT 1.6 HDI CONFORT																				
EXPERT 2.0 HDI CONFORT																				
EXPERT L3 HDI 120 AM25																				
EXPERT PREMIUM 1.6 HDI																				
EXPERT PREMIUM 1.6 HDI 6P																				
HOGGAR ESCAPADDE 1.6																				
HOGGAR XS 1.6																				
PARTNER CONFORT 1.4																				
PARTNER CONFORT 1.4 5 PLAZAS																				
PARTNER CONFORT 1.6																				
PARTNER CONFORT 1.6 1.15 SP																				
PARTNER CONFORT 1.6 1.15 AM22																				
PARTNER CONFORT 1.6 1.15 AM22.5																				
PARTNER CONFORT 1.6 5 PLAZAS																				
PARTNER CONFORT 1.6 HDI																				
PARTNER CONFORT 1.6 HDI 5 PLAZAS																				
PARTNER CONFORT 1.6 HDI 92 5 PLAZAS																				
PARTNER CONFORT 1.6 HDI 92 AM22.5																				
PARTNER CONFORT 1.6 HDI 92 AM22																				
PARTNER CONFORT 1.6 HDI 92 FURGON																				
PARTNER PRESENCE 1.4																				
PARTNER PRESENCE AA 1.4																				
PARTNER PRESENCE AA 1.6 HDI																				
RANGER 3X4 570 BFI UTILITARIO																				
RAM 1500 5.7 V8 LARAMIE 4X4																				
POLARIS																				
RAM																				



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

1/74.-



RAM 1500 LARAMIE 3.0L SO AT8 4X4	105.363,00	69.000,00	63.250,00	59.800,00	80.500,00	74.750,00	69.000,00	57.500,00	48.645,00
RAM 1500 SLT LARAMIE 5.7L AT8 4X4									
RAM 2500 6.7L LARAMIE 4X4	107.523,00	49.450,00	44.505,00						
RAMPAGE LARAMIE 2.0L GME AT9 4X4-25	56.350,00	30.715,00							
RAMPAGE RT 2.0L GME AT9 4X4	48.875,00	43.987,50							
RAMPAGE REBEL 2.0L GME AT9 4X4	31.790,00	29.882,60	28.089,60						
ALASKAN CONFORT 2.3 DCI 160 2WD	32.560,20	30.605,70	28.770,00						
ALASKAN CONFORT 2.3 DCI 160 4WD			28.089,60	26.404,30	24.820,00	22.338,00			
ALASKAN CONFORT 4X2 MT				28.769,40	27.043,20				
ALASKAN CONFORT 4X4 MT		31.704,30	29.802,10						
ALASKAN EMOTION 2.3 DCI 190 2WD	37.544,50	35.290,00	33.174,30						
ALASKAN EMOTION 2.3 DCI 190 4WD				28.013,90	26.331,10	23.699,80			
ALASKAN EMOTION 4X2 MT				31.183,90	29.312,80				
ALASKAN EMOTION 4X4 MT	45.585,30	42.850,40	40.279,30						
ALASKAN ICONIC 2.3 DCI 190 4WD AT				33.174,30					
ALASKAN ICONIC 4X4 AT				37.862,60	35.590,80	32.031,70			
ALASKAN ICONIC 4X4 MT				38.679,60	36.358,80	34.177,30			
ALASKAN INTENS 2.3 DCI 190 2WD		34.373,00	32.310,60						
ALASKAN INTENS 2.3 DCI 190 2WD AT	37.918,50	35.643,40	32.079,10						
ALASKAN INTENS 2.3 DCI 190 4WD									
ALASKAN INTENS 2.3 DCI 190 4WD AT		37.281,30	35.044,50						
ALASKAN INTENS 4X2 MT		39.389,90	35.450,90						
ALASKAN INTENS 4X4 MT				30.372,00	28.549,60				
ALASKAN INTENS NOIR 2.3 DCI 190 4WD				34.231,50	31.943,40	29.858,00	27.946,60		
ALASKAN INTENS NOIR 2.3 DCI 190 4WD AT		37.281,00							
ALASKAN OUTSIDER 2.3 DCI 190 4WD AT	41.463,00								
CLIO WORK FURGON				40.279,30	36.251,40				
DUSTER ICONIC 1.3T CVT R5P	28.067,00	26.663,70	23.330,50						
DUSTER OROCH DYNAMIQUE 1.6				21.375,00	20.306,30	17.730,00	16.843,50	16.001,30	15.201,20
DUSTER OROCH DYNAMIQUE 2.0				21.542,90	18.809,70	17.869,20	16.975,80	16.127,00	14.314,30
DUSTER OROCH DYNAMIQUE 2.0 4X4				23.540,50	20.553,90	19.526,20			
DUSTER OROCH OUTSIDER 1.6				20.915,40	18.261,90	17.348,80	16.481,30	15.657,30	14.091,60
DUSTER OROCH OUTSIDER PLUS 2.0				22.854,90	19.955,20	18.957,50	18.009,60	17.109,10	15.398,20
DUSTER OROCH OUTSIDER PLUS 2.0 4X4 CD				25.522,90	24.246,70	21.170,50	20.112,00	18.100,80	
DUSTER OROCH PRIVILEGE 2.0				23.357,00	22.189,20	19.374,00	18.405,30	17.485,00	16.610,80
DUSTER OROCH PROFESIONAL 1.6				19.900,10	17.910,10				
DUSTER PH2 DAKAR 2.0 R5P									
KANGOO CONFORT 1.5 6CI CD AA DA SVT IP									
KANGOO CONFORT 1.6 5A CD CA SVT									
KANGOO CONFORT 1.6 CD AA DA SVT IPL									
									10.546,80
									10.361,80
									9.991,70

///.-

"NO a Portezuelo en manos de Mendoza"

"El Río Atuel también es pampeano"
 "Año de la Memoria, Verdad y Justicia. A 40 años del Juicio a las Juntas Militares"



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//78.-



Modelo	Descripción	Valor Unitario	Cantidad	Valor Total	Valor Unitario	Cantidad	Valor Total	Valor Unitario	Cantidad	Valor Total
HILUX X44 SRV LIMITED SW4 4X4 DIAMOND II 2.8TDI 6AT 7A HAR SW4 4X4 GR-SPORT 2.8 TDI 6 AT 7A HAR 74										
64.957,00		61.709,10	38.623,70							
61.934,00		57.800,00								
AMAROK 2.0L TDI 140 CV 469					18.733,10	17.983,80				24.253,10
AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X2 066										24.538,10
AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X2 348										22.174,30
AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X2 442										17.264,50
AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X2 870					22.874,10	21.730,40	20.643,90			16.373,90
AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X4 158										16.573,90
AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X4 210										17.983,82
AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X4 636										11.893,00
AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X4 874										11.277,40
AMAROK 2.0L TDI 140CV 4X2 254										23.532,70
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 433										23.062,00
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 019					25.619,00	24.338,00	23.121,10			21.965,10
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 212										22.600,80
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 217					18.916,30					20.683,10
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 408										20.683,10
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 444										23.375,90
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 464										22.207,10
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 518										19.986,40
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 554										26.720,10
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 569										20.683,10
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 648										23.321,00
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 665										24.279,40
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 668										20.476,20
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 683										20.683,10
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 748										24.279,40
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 909										20.919,10
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 916										22.917,50
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X2 CD 404										21.771,60
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 053										23.179,10
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 060										25.376,90
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 072										21.771,60
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 080										24.399,00
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 195										23.179,10
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 348										24.918,40
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 361										23.640,50
AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 516										24.279,40
										21.851,50
										20.919,10
										24.279,40
										21.851,50
										20.919,10
										22.020,10
										20.683,10
										20.919,10
										22.438,20
										27.485,40
										26.111,10
										24.805,50
										23.001,60
										24.815,50
										23.001,60
										28.740,40
										31.933,80
										28.740,40
										26.111,10
										24.805,50
										30.466,50
										28.943,50
										26.049,20
										25.557,90

///.-

"NO a Portezuelo en manos de Mendoza"

"El Río Atuel también es pampeano"
 "Año de la Memoria, Verdad y Justicia. A 40 años del Juicio a las Juntas Militares"



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//83.-

ANEJO "C1"
 CAMIONES, CHASIS CON CABINA Y SIMILARES
 VALUACIÓN FISCAL - MODELO AÑO 2014 a 2026
 Expresada en miles de pesos



AGRALE	8500 CH/C											23.500,00
	A 8700											
CITROEN	JUMPER CH 435 1,3 HDI 130 MT6 AM19 CH/CAB			57.793,20	54.903,30							
DFM	DUOLICA 1063CJ10 CH/C					28.067,50						
	DUOLICA 1064 CI 10						26.868,50			25.925,10		21.660,00
FORD	CARGO 1119-39 C/CAB											
	CARGO 1119-42	46.166,80	43.363,00									
	CARGO 1517- CH/C	50.840,40	48.036,60							35.326,60		
	CARGO 1519-35 CH C/CAB.									38.878,00		35.139,40
	CARGO 1519-48					46.728,00						
	CARGO 1722 CH C/DORMIT.					48.223,00					41.382,40	
	CARGO 1722 CH/C									51.400,40		46.728,00
	CARGO 1723 4X2 - CD MT43 CH/C CAB. DORM	73.850,00								51.400,40		48.596,70
	CARGO 1723 4X2 - CD MT48 CH/C DORMITORI					62.615,20				57.007,80		44.859,20
	CARGO 1723 4X2 - CN MT43 CH/C					62.615,20				57.007,80		42.989,30
	CARGO 1723 4X2 CD AMT48 CH/CAB. DORM					67.288,80				56.074,00		
	CARGO 1723-43 4X2 CD AMT	68.222,60										
	CARGO 1723-48 4X2 CN AMT CH/C/CAB					70.092,50				58.877,70		
	CARGO 1723-48 CN MT 6X2									56.074,00		
	CARGO 1723-53 CN MT 6X2 CH. C/CAB.	71.026,30								59.811,50		
	CARGO 1729-43 CN MT CH/C/CABINA	72.896,20								61.681,40		
	CARGO 1729-6X2-48 CD MT CH. C/CAB.DORM	68.222,60										
	CARGO 1729-48 CD AMT	76.633,70										
	CARGO 1729-48 CD MT CH/C CAB DORMIT	72.896,20								61.681,40		
	CARGO 1729-48 CN MT CH/C	71.026,30								59.811,50		
	CARGO 1932									51.307,00		
	CARGO 1932 CH/CAB DORMIT									56.074,00		
	CARGO 1933-48 CD MT CH/CABINA DORMIT	81.867,40								70.632,60		52.335,40
	CARGO 915E CH/C											
	CARGO 916											
	F-4000 D CH/C	45.924,20								37.008,20		32.709,40
	F-4000 D 6X4 CH/C	37.381,90								35.513,20		30.840,70
	TRANSIT 125 T 460 C/AC CH/C	39.251,80								37.181,90		31.774,50
	TRANSIT CH 2.0L 470E											31.092,60
	TRANSIT CH 2.2L 470E CH/C	47.160,00										25.088,20
				39.800,30	37.810,20							
						30.796,20				29.255,80		26.004,30

///-.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//84.-

Modelo	Placa	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	
FOTON	AUMAN ESTM 270	68.000,00																							
	AUMARK S3 815	41.975,00	40.250,00			29.877,00																			
	AUMARK S3 916		39.931,40	37.933,90																					
NISSAN	300 / 816 CHASIS C/CABINA																								
HYUNDAI	HD78 CAMION					30.898,20																			
	HD78 CHIC																								
SUZUKI	NPR75 K CH/CAB	50.611,50	48.081,50					37.203,60																	
	NPR75 L CH C/CAB																								
IVECO	I10190CM4D1		74.531,50																						
	I50E2ZINCMALJA		22.000,00																						
	I70E22 MLL CH/CAB DORM																								
	I70E22 -CH/C-																								
	I70E22N3M41 CH C/CAB																								
	I70E22N4M51 CH/CAB.																								
	I70E22N4M31 CH/CAB DORM																								
	I70E22N4M51 CH. CAB. DORM																								
	I70E25 CH/C																								
	I70E25 MLL CH/C DORMITORIO																								
	I70E28 MLC CH/C	99.550,90	94.572,60	89.844,90																					
	I70E28 MLL CH C/CAB. DORM	118.544,30	99.550,90	94.572,60																					
	I70E28N2M42 CH. C/CAB.																								
	I70E28N3M32					87.797,90																			
	I70E28N4M51 CHASIS C/CAB.																								
	I70E28N5M51 CHASIS CON CABINA																								
	I70E28T MLL CH/C DORMITORIO																								
	I70E30N1A31 CH C/DORM	133.301,10	111.623,60	100.740,00																					
	I80E33M3L CH CAB/DORM	141.638,60	119.141,20	117.002,20																					
	I80E33 CH/C																								
	200S36 C9																								
	200S36N1A43 CHA. C/CAB. DORM	141.220,00	123.957,40	109.559,40																					
	200S41 CH/C																								
	200S44N AT CH/CABINA DORM																								
	240E28 MLC																								
	240E28N2M53 CH/C																								
	240E28N4M54 CHA. C/CAB DORM		117.632,40																						
	240E28N6M63 CH. C/CAB DORM.																								
	240E28N2M53																								
	260E25 CHASIS C/CABINA	161.700,00																							
	260E28 MLC CH. C/CAB																								
	260E30NCM24 CH. C/CAB.																								





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley



//86.-



ACCELO 815 CHC	52.055,90	48.932,50	45.992,00	43.221,60	40.572,00	38.122,50	35.811,00	33.537,90	30.273,80	31.107,50	28.863,80
ACCELO 915C CH/C	69.100,00										
ACCELO 916 39 MT CH. C/CAB.											
ACTROS 1841 LS TRACTOR C/CABINA DORM											
ACTROS 2041 CH. C/CAB. DORM.											
ATEGO 1720 CH/CAB DORMITORIO										141.270,60	
ATEGO 1721 36 CH. C/CAB	74.779,90										
ATEGO 1721 48 CH. C/CAB	76.906,20	73.061,80									
ATEGO 1725 CH/C				65.937,60	62.640,50	59.509,00					
ATEGO 1725 CH/C DORMIT.										62.702,60	
ATEGO 1726									65.968,60		61.006,40
ATEGO 1726 CHASIS C/CAB DORM					71.162,00	68.620,50	66.118,10	63.654,80	57.289,30		
ATEGO 1729 CH. C/CAB. DORM			78.077,00	76.464,60							
ATEGO 1732 42 CD TE	108.180,50										
ATEGO 2426 CH. C/CAB.	121.131,90										
ATEGO 2426 CH. CAB. DORM				81.533,40							
ATEGO 2430	124.200,00										
ATEGO 2730K CH. C/CABINA											
AXOR 1933 CHASIS C/CABINA DORM										78.088,70	
AXOR 2036 STARKER CH. C/CAB DORM									83.816,60	79.626,00	75.644,70
AXOR 2041 CHASIS C/CAB. DORM			103.198,70	92.878,80	96.068,70	92.871,70					
AXOR 2333L			112.501,00	107.295,00							
AXOR 3131		120.835,10									
BM688 710 -CH/C-	142.664,40	184.600,00									
BMO 693 VERSION ATRON 1720 36 CH/C											
BMO 693 VERSION ATRON 1720 48 CH/C											
BMO 695 VERSION ATRON 1624 45 CH/C DORM											
BMO 695 VERSION ATRON 1624 51 CH/C DORMI									58.275,10	57.028,50	58.591,40
BMO 695 VERSION ATRON 1634 51 CH/C DORM									61.917,20		60.315,20
L 710 -CH/C-									100.630,80	97.200,30	92.753,20
SPRINTER 414 CDI CHASIS 3665											28.830,50
SPRINTER 416 CDI CHASIS 3665											57.640,30
SPRINTER 316 CDI CHASIS 4325											
TOUMAN ESTM 270 CH. C/CABDORM	46.450,00		48.925,60								
D AVINO CAMION HORMIGONERO	65.854,80	62.196,60	59.087,00	30.830,00	47.897,50						
ZOOMLION ZMC60 (GRUA)	64.600,00										
MIDLUM 300 DXI CH/C											
RENAULT											
NIUEVO MASTER CC CH/C											
G310 B4X2 CH/C CABINA DORMI											
G360 B4X2 CH/CAB DORM	146.878,00	138.197,80	134.052,00	130.030,50							
							29.403,70	121.325,00	112.125,00	105.800,00	94.300,00
								122.345,00	118.674,20	115.115,00	108.311,60

/// -

"NO a Portezuelo en manos de Mendoza"

"El Río Atuel también es pampeano"
"Año de la Memoria, Verdad y Justicia. A 40 años del Juicio a las Juntas Militares"



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//88.-

FM 370 4X2 R CH/C DORMITORIO	126.684,00	106.867,20	103.562,20	57.090,60	50.688,20
FM 380 4X2 R CH C/DORMITORIO					
VM 220 4X2 R CH C/CAB DORMITORIO		82.539,00	80.063,00	72.056,70	
VM 270 4X2 R			80.063,00	72.056,70	
VM 270 6X2 R CH C/CAB DORMITORIO					
VM 330 4X2 R CH C/CAB DORM		86.390,30			
VM 350 4X2 R	199.305,00				
VM 210 4X2 R CH/C					71.436,80
VM 260 4X2 R					71.436,80
VM 260 4X2 R CH/CAB DORMIT			87.863,00		75.809,20
VM 260 6X2 R CH/C					
VM 260 6X4 R CH/C					77.355,90
VM 270 6X4 R CHASIS C/CABINA					73.601,20
XCMG 0Y70KH					
		123.177,60			
			201.633,90		

[Firma]
 SRA. ALICIA SUSANA MAYORAL
 VICEGOBERNADORA
 PRESIDENTA COMANDO EN JEFE
 PROVINCIA DE LA PAMPA



PRESIDENCIA

[Firma]
 DR. JUAN MANUEL NIEMAN
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//95.-

SRA. ALICIA SUSANA MAYORAL
 VICEGOBERNADORA
 REPRESENTACIÓN DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA

CAMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. JUAN MANUEL MEANA
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA

PRESIDENCIA

TABLA "E" - ACOPLADOS DE CARGA, SEMI-REMOLQUES, TRAILERS
 (en pesos)

Categoría de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable.

Modelo Año	Primera hasta 5000 kgs	Segunda 5001 a 10000 kgs	Tercera 10001 a 15000 kgs	Cuarta 15001 a 20000 kgs	Quinta 20001 a 25000 kgs	Sexta 25001 a 30000 kgs	Séptima 30001 a 35000 kgs	Octava más de 35000 kgs
2026	146.340	251.966	470.369	688.771	801.821	1.022.427	1.119.249	1.209.743
2025	121.950	209.972	391.974	573.976	668.184	852.023	932.707	1.008.120
2024	93.808	161.517	301.518	441.520	513.988	655.402	717.467	775.477
2023	72.160	124.244	231.937	339.631	395.375	504.155	551.898	596.520
2022	55.507	95.571	178.409	261.253	304.135	387.811	424.534	458.862
2021	43.028	74.085	138.302	202.524	235.765	300.631	329.098	355.705
2020	39.118	67.353	125.731	184.108	214.333	273.300	299.182	323.372
2019	35.561	61.227	114.301	167.374	194.846	248.455	271.980	293.975
2018	29.635	51.024	95.252	139.480	162.373	207.044	226.649	244.979
2017	24.693	42.519	79.378	116.231	135.312	172.538	188.877	204.146
2016	20.578	35.431	66.147	96.858	112.760	143.779	157.399	170.121
2015	17.870	30.792	57.518	83.941	98.058	125.022	136.858	147.920
2014	14.934	25.645	47.926	70.170	81.697	104.168	114.036	123.281

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//96.-

TABLA "F" - CASILLAS RODANTES (1)

(en pesos)

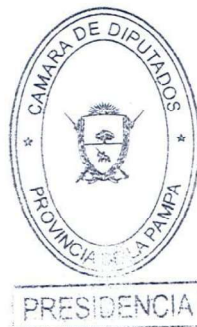
Categoría de acuerdo al peso en kilogramos

Modelo Año	Primera Hasta 1000 Kgs	Segunda más de 1000 Kgs
2026	291.024	547.903
2025	242.520	456.586
2024	186.554	351.220
2023	143.503	270.169
2022	110.386	207.823
2021	85.574	161.102
2020	77.794	146.455
2019	70.722	133.144
2018	58.934	110.959
2017	49.110	92.467
2016	40.925	77.053
2015	35.588	67.034
2014	29.629	55.858

1) Según peso neto. Los valores establecidos en la presente escala corresponden a casillas rodantes sin propulsión propia.

En caso de casillas autopropulsadas, las mismas tributarán según valor que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas.


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA




DRA. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//97.-

ANEXO G
 IMPUESTO DE SELLOS



En todos los casos gravados con impuestos proporcionales, el impuesto mínimo será de	\$
ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL.	825,00
1) Cesiones de	
I) Acciones y Derechos	10 o/oo
II) Posición contractual	10 o/oo
2) Actos y contratos en general	
I) No gravados expresamente:	
a) Si su monto es determinado o determinable	10 o/oo
b) Si su monto no es determinado o determinable	10 o/oo
En aquellos casos en que con posterioridad el monto pueda determinarse, deberá integrarse la diferencia que surja por aplicación del punto a) precedente. El importe fijo oportunamente ingresado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente.-	\$ 84.350,00
II) Gravados expresamente	
Cuando su monto no es determinado o determinable, con excepción de los referentes a constitución de sociedades o detallado en el siguiente párrafo	
En los contratos de cesión de inmuebles para explotación agrícola o ganadera (de aparcería o sociedad o tamberos medieros) con la obligación por parte del agricultor o ganadero, de entregar al propietario o arrendatario del bien cedido, un porcentaje de la cosecha o de los proceos, cuando su monto no es determinado por el contribuyente o determinable, el impuesto se liquidará sobre una renta anual equivalente al avalúo especial, por unidad de hectárea, sobre el total de hectáreas afectadas a la explotación, multiplicando el valor resultante por el número de años de vigencia del contrato.	\$ 84.350,00
3) Contratos de arrendamiento rural, de aparcería, tambero mediero, pastaje, pastoreo y demás relacionados con la producción agropecuaria	5 o/oo
4) Automotores, acoplados, motocicletas y máquinas agrícolas	
I) Compra-venta y transferencia de automotores, acoplados, motocicletas y máquinas agrícolas	10 o/oo
Cuando la operación se realice mediante subasta judicial será de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 257 del Código Fiscal (t.o. 2023).	
II) Según la unidad de que se trate el impuesto mínimo será	
a) Automóviles modelo-año 2013 y anteriores exclusivamente	\$ 14.100,00
b) Motocicletas	\$ 7.200,00
c) Resto del parque automotor y maquinarias agrícolas	\$ 20.000,00
Cuando en la liquidación y cobro intervengan en forma directa los agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, serán deducible el Impuesto del presente acápite efectivamente abonado por el bolsito de compraventa o de opción de compra en los leasing, de la misma operación, así como la Tasa Retributiva de Servicios establecida en el acápite b) del punto 5) del apartado A del Anexo H de la presente Ley, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor.	
5) Bolsitos de compra-venta de bienes inmuebles o de establecimientos industriales o comerciales	
6) Concesiones	10 o/oo
I) Por las concesiones en general	10 o/oo
II) Por las concesiones y sus prórrogas otorgadas por cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, a cargo del concesionario	10 o/oo
7) Consignaciones para la comercialización de cereales, oleaginosas, miel y frutos del país	4 o/oo
8) Contrataciones	\$ 6.450,00
9) Contratos de capitalización de hacienda y feed-lot, sobre el valor de los aportes	5 o/oo
10) Rescisión de cualquier contrato, instrumentado privada o públicamente	\$ 6.450,00
11) Emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante	10 o/oo
12) Contratos de suministro de energía y en general por todos los que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva	10 o/oo
13) Constitución de fideicomisos, sus adhesiones y su extinción	10 o/oo
14) Inhibiciones voluntarias	4 o/oo
15) Inventarios, sea cual fuere su naturaleza o forma de instrumentación, excepto cuando se realizan dentro de un proceso judicial	\$ 6.450,00



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//99.-



(nivel A3), y también será de aplicación para los pagos que se realicen en el marco del cuarto párrafo del artículo 251 del Código Fiscal (l.o. 2023). Para las contrataciones del estado provincial en que actúe un agente de recaudación, no transcurrirán los plazos a que refiere el artículo 78 del Código Fiscal (l.o. 2023).	10 o/00	
24) Permutas que no versen sobre inmuebles	\$ 4.700,00	
25) Protocolos de falta de aceptación o pago	\$ 4.700,00	
26) Protocolizaciones de actos onerosos	10 o/00	
27) Reconocimientos de deuda	10 o/00	
28) Refinanciaciones	10 o/00	
29) Constitución de Renta Vitalicia	10 o/00	
30) Sempleros y terrenos en los cementerios, por la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre los mismos	10 o/00	
31) Sociedades	10 o/00	
I) Por la constitución de sociedades o ampliación del capital o próroga	10 o/00	
II) Por la cesión de partes de interés, acciones, cuotas de capita o participaciones sociales	10 o/00	
III) Por las sociedades constituidas en el extranjero que establezcan sucursales en la Provincia, sobre el monto de capital que se asigne en nuestra jurisdicción	10 o/00	
IV) Por los contratos de sociedades cuando en ellos no se fijen montos de capital social y no sea posible efectuar estimación	10 o/00	
V) Por la disolución o liquidación de sociedades	\$ 87.000,00	
32) Transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas	10 o/00	
33) Transferencias de negocios	10 o/00	
34) Por la constitución de los derechos reales de usufructo y uso de bienes, excepto de inmuebles	10 o/00	
35) Por los contratos, actos y operaciones relacionados con actividades hidrocarbúricas y sus servicios complementarios, salvo cuando versen sobre transferencia de inmuebles o automotores en cuyo caso son de aplicación las normativas específicas.	10 o/00	
ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES		
1) Cesión de acciones y derechos:		
I) Vinculados con inmuebles	30 o/00	
II) De créditos hipotecarios	10 o/00	
2) Boletos de Compra-Venta.		
I) Por los boletos de compra-venta de bienes inmuebles, salvo en los casos del inciso siguiente	10 o/00	
II) Por los boletos de compra-venta de bienes inmuebles que se instrumenten como consecuencia de subasta judicial, a cargo del adquirente	30 o/00	
Las alifonías precedentes quedarán reducidas a cero (0) cuando se trate de boletos de compra-venta que se refieran a la primera venta de viviendas urbanas y suburbanas nuevas, destinados exclusivamente a casa habitación, instrumentados en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación.		
La reducción de la alifonía a cero (0) también se aplicará cuando el adquirente resulte ser el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda (IPAV).		
III) Los instrumentos a que se refieren los incisos precedentes que hayan sido celebrados con anterioridad al 01/04/1991 generarán las accesorias previstas por el artículo 45 del Código Fiscal (l.o. 2023) desde la referida fecha y tributarán un impuesto fijo de		
3) Derechos reales: por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de transferencia de dominio	\$ 15.500,00	
4) Dominio	10 o/00	
I) Por las escrituras públicas de compra-venta de inmuebles o cualquier otro contrato o acto judicial por el que se transfiera el dominio de inmuebles, inclusive la dación en pago, y por los aportes de inmuebles a sociedades o adjudicación en las disoluciones.		
Cuando se trate de la primera transferencia de dominio por venta de viviendas urbanas y suburbanas nuevas destinadas exclusivamente a casa habitación, que se instrumenten en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación, la alifonía quedará reducida a cero (0).		
La reducción de alifonía a cero (0) también se aplicará cuando el adquirente resulte ser el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda (IPAV).		
II) Por la aceptación de transferencia de inmuebles o cuando judicialmente se disponga tal declaración	\$ 4.100,00	
III) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción	40 o/00	
5) Contratos de constitución de copropiedad horizontal o conjuntos inmobiliarios, sin perjuicio del pago de locación de servicios	\$ 15.000,00	



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//100.-

DR. JUAN MANUEL MEANA
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA

SR. ALICIA SUSAN MAYORAL
 VICEGOBERNADORA
 PRESIDENCIA CAMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA

CAMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA

PRESIDENCIA

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO		
1)	Adelantos en cuenta corriente, préstamos obtenidos por medios electrónicos, créditos en descubierto y descuento de documentos comerciales y demás operaciones financieras activas, alcanzadas por las disposiciones del artículo 286 del Código Fiscal (L.o.2023)	2 o/o \$ 11.150,00
2)	Comisión o consignación	\$ 50,00
3)	Cheques, entrega, custodia o rescate, por cada uno	
4)	Depósitos	\$ 7.800,00
I)	Por los contratos de depósito, retiro o transferencia de granos	6 o/o
II)	Por los depósitos de dinero que devenguen interés, excepto los realizados en entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias	
5)	Garantías	
I)	Por las fianzas, garantías o avales	4 o/o
II)	Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentados privada o públicamente	\$ 4.100,00
6)	Letras de Cambio	
I)	Por las letras de cambio hasta tres días vista	1,5 o/o
II)	Por las letras de cambio a más de tres y hasta ocho días vista	5 o/o
III)	Por las letras de cambio a más de ocho días vista o sin plazo	10 o/o
7)	Multos	10 o/o
8)	Ordenes de Pago	
I)	Por órdenes de pago hasta tres días vista	1,5 o/o
II)	Por órdenes de pago a más de tres y hasta ocho días vista	5 o/o
III)	Por órdenes de pago a más de ocho días vista	10 o/o
9)	Prenias; por la constitución, endoso, enajenación o transferencia:	10 o/o
10)	Representación	\$ 7.000,00
11)	Seguros y reaseguros	
I)	Por los seguros de ramos elementales	15 o/o
II)	Por los seguros de vida no obligatorios	1 o/o
III)	Por los seguros de retiro	15 o/o
IV)	Por los certificados provisorios de seguros	\$ 2.750,00
V)	Por las pólizas flotantes sin liquidación de premio	\$ 2.750,00
VI)	Por los duplicados de pólizas adicionales, o endosos cuando no se transmite la propiedad	\$ 2.750,00
VII)	Por los endosos de contratos de seguros, cuando se transmite la propiedad	\$ 2.750,00
VIII)	Por los endosos que se emitan con posterioridad a la póliza y se refieran a cambio de ubicación del riesgo, disminución del premio por exclusión de algún riesgo, inclusión de nuevos riesgos, cambio de fecha de pago del premio (primas irregulares), disminución del capital	5 o/o
IX)	Por cada foja de los contratos preliminares de reaseguros	\$ 2.750,00
12)	Tarjetas de crédito; por los créditos o financiaciones, la tasa anual calculada en proporción al tiempo será del	\$ 230,00
13)	Títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia	24 o/o
14)	Transferencia de acciones, debentures, títulos y valores fiduciarios en general	4 o/o
15)	Operaciones de Capitalización: los instrumentos por los cuales los adherentes a los sistemas de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro para fines determinados, manifiesten su voluntad de incorporarse a los mismos, su transferencia o endoso	10 o/o
16)	Valores y pagarés	5 o/o
17)	Valores negociados, comercializados o comprados	10 o/o

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//101.-

A N E X O H
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS



TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	
TASA MÍNIMA	
Cuando se soliciten datos generales o globales o sobre los cuales esta Ley fija una tasa en forma unitaria, los Organismos de aplicación quedan facultados para convenir con el respectivo peticionario el monto que corresponda conforme a los costos que ocasiona la prestación del servicio.	\$ 9.600,00
SOBRE-TASA	
Por las actuaciones que se enumeran a continuación cualquiera sea la Repartición donde se produzca, se deberán satisfacer las siguientes sobretasas:	
Por cada foja de los protocolos	\$ 960,00
Recursos del Procedimiento Administrativo	\$ 18.100,00
1) Por los reclamos, recursos de reconsideración, aclaratoria o revisión	\$ 36.200,00
2) Por los recursos de apelación, jerárquico, alzada o queja	\$ 36.200,00
Recursos del Procedimiento Fiscal	\$ 38.200,00
1) Por los recursos de reconsideración	\$ 38.200,00
2) Por los recursos de apelación, nulidad o queja	\$ 72.400,00
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES	
MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES	
1) Por cada adjudicación de Registro de Escribanía, nuevo, permuta o vacante que acuerde el Poder Ejecutivo	\$ 28.660,00
2) Por subcripciones	\$ 15.140,00
A) Dirección General de la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio	
Entidades Civiles	
1) Inscripción de Asociaciones Civiles o Fundaciones	\$ 21.800,00
2) Pedido de reforma de estatutos	\$ 14.400,00
3) Comunicación de asamblea por ejercicio considerado	\$ 5.400,00
4) Solicitud de Comisión Normalizadora	\$ 20.200,00
5) Disolución y liquidación	\$ 23.200,00
6) Solicitud de asistencia de veedor a asamblea	\$ 24.600,00
7) Sustanciación de denuncia y/o impugnaciones	\$ 24.600,00
Sociedades	
1) Inscripción de constitución de sociedades, U.T., A.C. y fideicomisos	\$ 57.200,00
2) Inscripción de transformación, fusión, escisión de sociedades	\$ 57.200,00
3) Inscripción de subnación de sociedades de hecho	\$ 57.200,00
4) Inscripción de cambio de domicilio de sociedad a esta u otra jurisdicción	\$ 57.200,00
5) Inscripción de segundo testimonio	\$ 57.200,00
6) Inscripción de sucursales nacionales o de sucursales de sociedades extranjeras	\$ 57.200,00
7) Inscripción de actos que impliquen modificaciones contractuales (aumentos de Capital, cesión de cuotas, designación de administradores, etc)	\$ 32.500,00
8) Inscripción de actos que no impliquen modificaciones contractuales (aumentos de Capital, cesión de cuotas, designación de administradores, etc)	\$ 7.800,00
9) Comunicación de asamblea por ejercicio considerado	\$ 21.500,00
10) Certificación de firmas de socios de SAS ante funcionamiento público de este Registro, por cada socio	\$ 3.800,00
11) Disolución y liquidación	\$ 25.500,00

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//102.-



12) Reserva de nombre	\$ 7.600,00
13) Pedidos de Inspección	\$ 76.000,00
14) Inscripción Matrícula de Corredor de Comercio	\$ 19.000,00
15) Inscripción de Persona Humana que realiza Actividad Económica Organizada	\$ 19.000,00
16) Inscripción Transferencia Fondo de Comercio	\$ 19.000,00
Rúbrica de Libros	
1) Rúbrica de Libro	\$ 2.400,00
2) Rúbrica de hojas móviles, por hoja	\$ 40,00
3) Autorización de utilización de medios mecánicos y otros de contabilidad	\$ 5.400,00
Quedan exceptuadas del pago de las tasas establecidas en este inciso las instituciones sin fines de lucro cuyo objeto social se relacione al trabajo con personas con capacidades diferentes.	
B) Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas	
1) Expedición de Partidas	
2) Certificado de Soltería	\$ 3.000,00
3) Búsqueda de partida sin datos precisos (por año y por localidad)	\$ 9.000,00
4) Adición Administrativa de Apellido	\$ 6.000,00
5) Informe sobre capacidades	\$ 9.000,00
6) Informe negativo de inscripciones registrales (nacimiento, defunciones, matrimonios, uniones convivenciales)	\$ 9.000,00
7) Tramitación de Partidas Fordneas	\$ 9.000,00
8) Inscripción de Matrimonio e Inscripción o Cancelación de Uniones Convivenciales	\$ 15.000,00
9) Inscripción de Defunción (Licencia de Inhumación/cremación)	\$ 9.000,00
10) Inscripción de Uniones Convivenciales efectuadas fuera de la oficina del Registro Civil	\$ 9.000,00
11) Inscripción, modificación y/o cancelación de Pacto en Uniones Convivencial y Matrimonios	\$ 135.000,00
12) Rectificación administrativa de inscripciones (artículo 109 Decreto N° 3031/89), por partida	\$ 12.000,00
13) Inscripción de Resoluciones Judiciales, Oficios, Pedidos de informes, de cualquier índole, en cada Acta	\$ 9.000,00
14) Inscripción fuera de término de defunciones	\$ 15.000,00
15) Transcripción de Partida de Extranía Jurisdicción, cada una	\$ 6.000,00
16) Duplicado de Libreta de Familia	\$ 9.000,00
17) Por cada inscriptor en la Libreta de Familia	\$ 9.000,00
18) Trámite de reconocimiento filiatorio (inscripción y notificación)	\$ 3.000,00
19) Orden de traslado de restos	\$ 6.000,00
20) Celebración de matrimonio en día u horario inhábil, o fuera del Registro Civil (Ley Penal, 1720)	\$ 6.000,00
21) Incorporación de testigos adicionales a los exigidos por el artículo 418 del Código Civil y Comercial	\$ 135.000,00
22) Autorización de Viaje	\$ 6.000,00
23) Expedición de Partidas Digitales	\$ 3.000,00
C) Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble	
Toda solicitud de inscripción, anotación, certificación e informe que se tramite ante la Repartición que deberá efectuarse y despacharse por escrito, abonará una tasa de:	
1) Inscripciones y anotaciones	
En los casos a) que se refieren los puntos a) y b), establecidos a continuación, la base imponible estará constituida por el valor contractual, especial o fiscal, el que fuere mayor.	
a) Por la registración de documentos notariales, judiciales o administrativos por los que se constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o reconozcan derechos reales sobre inmuebles con excepción del de hipoteca	6 o/oo
b) Para la registración de documentos notariales o judiciales por los que se solicite la adjudicación del dominio de inmuebles del régimen de comunidad al mismo titular registral, como consecuencia de una modificación de su estado civil, por causas de divorcio vincular o fallecimiento de cónyuge	5 o/oo
c) Por la inscripción de instrumentos de constitución, reconocimiento, cesión, modificación, ampliación o división de derechos de hipotecas y letras hipotecarias	4 o/oo
d) Por la reinscripción de los actos del aparato anterior	3 o/oo
e) Embargos, sus transformaciones, ampliaciones, reinscripciones o reconocimientos	5 o/oo
f) Por la inscripción de cada contrato de arrendamiento sobre el monto total de los mismos	4 o/oo
2) Otras inscripciones	

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//103.-



a)	Por la inscripción, anotación, reinscripción, interdicción, reconocimiento o cancelación total o parcial no detallada en el apartado anterior, por inmueble.	\$ 8.200,00
b)	Cuando las inscripciones y anotaciones mencionadas en los apartados anteriores deban practicarse en "Fichas Reales" reguladas por el Decreto -Ley N° 483/68, o en asientos similares, se abonará una tasa adicional de	\$ 8.200,00
3)	Certificaciones, Informes y Otras Solicitudes	
a)	Por cada solicitud de certificación o informe referida a cada inmueble o persona, identificada o no.	\$ 8.200,00
b)	Por cada solicitud de prórroga de inscripción provisional, copia de minutos, plenario de testimonio u oficio para la parte que no se expidió o Anulación de Trámite	\$ 8.200,00
c)	Cuando las solicitudes de certificaciones sean satisfactorias mediante la reproducción de las "Fichas Reales" reguladas por el Decreto-Ley N° 483/68 o de asientos generales, por cada solicitud	\$ 8.200,00
4)	Inscripciones, Anotaciones, Certificaciones e Informes: Trámite Urgente	
	Cuando las solicitudes de inscripciones, certificaciones o informes hayan sido eximidas del pago de tasas, deberá consignarse en los pedidos la norma y el artículo de la misma que así lo establece.	
a)	Las inscripciones solicitadas con carácter de trámite urgente, abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 66.000,00
b)	Las anotaciones solicitadas con carácter de trámite urgente, abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 47.600,00
c)	Las certificaciones, como así las ampliaciones solicitadas a las mismas que sean requeridas con carácter de trámite urgente, y que fueren emitidas dentro de las veinticuatro horas de su presentación, de no resultar "observadas", abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 63.300,00
d)	Los informes, como así las ampliaciones solicitadas a los mismos que sean requeridas con carácter de trámite urgente, y que fueren emitidos dentro de las veinticuatro horas de su presentación, de no resultar "observadas", abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 33.300,00
D)	Dirección General de Defensa del Consumidor	
1)	Recurso Directo (Artículo 45 Ley 24.240)	\$ 39.000,00
2)	Entidades de Crédito para el Consumo (Ley N° 3035)	\$ 60.000,00
a)	Rúbrica de Libro, hasta 200 fojas	\$ 71.000,00
b)	Rúbrica de Libro, más de 200 fojas	\$ 491.000,00
c)	Individualización de Libro cuando el anterior se hubiese extraviado o destruido	
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA		
A) Jefatura de Policía		
Respecto de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 309 del Código Fiscal (L.O. 2023).		
1)	Por cada cédula de identificación civil	\$ 1.900,00
2)	Certificaciones	
a)	Por cada certificación a solicitud del interesado	\$ 1.200,00
b)	Por cada certificación de firma, con excepción de las relacionadas con denuncias o exposiciones originadas por accidentes de tránsito	\$ 1.200,00
3)	Por el servicio de grabado de número de identificación de cada bicicleta y otorgamiento de la cédula respectiva	\$ 1.900,00
4)	Verificación de automotores	
a)	Por cada automóvil, maquinaria agrícola o industrial	\$ 15.000,00
b)	Por cada motocicleta	\$ 3.900,00
c)	Ante la imposibilidad del traslado de la unidad hasta el asiento de funciones de la División Sustracción Automotores, cuando la misma deberá trasladarse hasta quince (15) kilómetros el arancel será el doble del establecido en los apartados anteriores. Para los casos en que se supere esa distancia el arancel se incrementará además por cada kilómetro a recorrer hasta el lugar donde se solicita la verificación	\$ 350,00
d)	Peritajes sin intervención judicial	\$ 15.000,00
e)	Grabado de identificación de RPA o RPM, según correspondía	\$ 11.300,00
5)	Policía Migratoria Auxiliar (ar 93 Ley N° 22439 A eta A decreto 2108/1997)	
Por control de permanencia de extranjeros, sobre las sumas que se recauden en concepto de multas por infracciones a la Ley N° 22.439		
6)	Vigilancia a través de Alarmas (Decreto N° 801/89)	20 %
a)	Empresas prestatarias de servicio de vigilancia por alarmas: Por cada usuario vigilado, sobre el alquiler mensual o del haber mensual que por todo concepto perciba un agente del Cuerpo de Seguridad, el que fuere mayor	30 %
b)	Particulares usuarios del sistema: sobre el haber mensual que por todo concepto perciba un agente del Cuerpo de Seguridad de la Policía de La Pampa	30 %
7)	Prestación de Servicios de la División Criminalística del Departamento Judicial	



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//104.-



a)	Servicios categorizados como "a", "b", "c" y "d" por el artículo 1º de la Ley N° 949 prestados en causas judiciales y extrajudiciales no penales, requeridos por la empleadora, el equivalente a un sueldo básico del agente de policía	
b)	Servicios categorizados como "d" por el artículo 1º de la Ley N° 949 prestados en causas judiciales y extrajudiciales no penales, el equivalente a una vez y media del sueldo básico del agente de policía	
c)	Producción de Pericias y de Documentación de pruebas en causas judiciales y extrajudiciales, excluidas como actuación de la función de Policía Judicial, sobre los gastos presupuestados	100 %
8)	Servicios de Policía Adicional	
a)	Por la prestación del servicio en espectáculos, en reuniones públicas o privadas -a excepción de las de carácter político o gremial- o a solicitud de un particular, sobre el sueldo básico del agente de policía	20 %
b)	Por la prestación del servicio en bancos, instituciones de crédito, comercios, industrias o locales donde se guarden bienes o valores; o por el servicio de custodia de valores en tránsito y todo otro servicio que signifique un mayor riesgo para el agente, sobre el sueldo básico del agente de policía	25 %
	Cuando el servicio de custodia (de trailers, remolques, carretones, etc.) se realice utilizando el acompañamiento de vehículos oficiales, adicionalmente se deberá abonar el equivalente a:	
a)	Si se utilizan automóviles, a un mil (1.000) centímetros cúbicos de gasoil por cada cinco kilómetros a recorrer	
b)	Si se utilizan pick-ups, a un mil quinientos (1.500) centímetros cúbicos de gasoil por cada cinco kilómetros a recorrer	
	Cuando el servicio de custodia de valores en tránsito (camiones de caudales) se realice utilizando el acompañamiento de vehículos oficiales, adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo, la empresa que contrata el servicio deberá reponer el combustible consumido por los vehículos utilizados	
B)	Consejo Provincial de Tránsito	
	Por cada solicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Consejo Provincial de Tránsito	\$ 4.200,00
C)	Ley N° 3469	\$ 58.300,00
	Módulo Tributario	
	MINISTERIO DE SALUD	
	Subsecretaría de Salud	
1)	Inscripción de títulos relacionados con Salud	
a)	Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial	\$ 28.400,00
b)	Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial	\$ 13.700,00
c)	Por cada reinscripción correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula	50 c/o
2)	Certificados	
a)	Por cada certificado de Libre regencia	\$ 4.800,00
b)	Por cada certificado de habilitación en trámite, inscripción de matrícula, cancelación de matrícula	\$ 3.600,00
c)	Por cada certificado de establecimientos habilitados -Por cada duplicado de la credencial de la Matrícula Provincial	\$ 42.300,00
d)	Por cada certificado de Ética Profesional	\$ 6.100,00
3)	Habilitación de establecimientos relacionados con Salud	
a)	Por cada habilitación de instituto, sanatorio, clínica, droguería y centro médico con cirugía ambulatoria	\$ 4.800,00
b)	Por cada habilitación de centro médico y/u odontológico, maternidad, servicio de emergencias, de atención a personas con discapacidad, de atención a pacientes drogadependientes y Centros de Salud Mental	\$ 275.300,00
c)	Por cada habilitación de consultorio y gabinete	\$ 170.400,00
d)	Por cada habilitación de Salas Anexas (salas de rehabilitación, de estudios)	\$ 84.700,00
e)	Por cada habilitación de unidad móvil de atención de emergencias	\$ 42.300,00
f)	Por cada habilitación de farmacia, laboratorio de análisis clínico, óptica, ortopedia, Laboratorio de Anatomía Patológica, establecimiento que comercializa productos biomédicos, establecimientos distribuidores de productos para diagnóstico de uso "in vitro" y de productos para investigación de uso "in vitro" y demás establecimientos relacionados con Salud	\$ 84.600,00
g)	Por cada habilitación de botiquín	\$ 112.600,00
h)	Por cada habilitación de unidad móvil de traslado de pacientes (ambulancia)	\$ 65.300,00
i)	Por cada habilitación de Laboratorio de Pruebas Dental	\$ 55.300,00
j)	Por cada habilitación de Banco de Sangre	\$ 37.200,00
k)	Por cada habilitación de Equipo de Láser, Equipo de Luz Pulsada Intensa	\$ 155.400,00
		\$ 121.200,00

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//105.-



		\$ 205.200,00
m)	Por cada habilitación de Resonador Magnético, Tomógrafo	\$ 41.100,00
n)	Por cada habilitación de Mamógrafo, Litotriptor, Ortopantomógrafo	\$ 143.300,00
o)	Por cada habilitación de Equipo de Rx de uso médico	\$ 46.300,00
p)	Por cada habilitación de Servicio de Atención / Intervención Domiciliar o Cuidados Paliativos	\$ 193.900,00
	apartado anteriores	\$ 65.200,00
q)	Por cada traslado de los establecimientos enumerados en los apartados anteriores, sobre el valor de la habilitación	50 c/0
r)	Por cada rehabilitación de las enumeradas desde el ítem a) hasta p), sobre el valor de la habilitación	60 c/6
s)	Por cada cambio de dirección técnica	\$ 34.200,00
t)	Por cada cambio de propietario	\$ 23.600,00
4)	Autorizaciones	\$ 8.200,00
a)	Por cada autorización de profesionales, técnicos o auxiliares para desempeñarse en consultorios o establecimientos ya habilitados	\$ 8.200,00
5)	Desinfecciones, desinfectaciones y desinfecciones	\$ 34.100,00
a)	Por cada desinfección de vivienda	\$ 17.000,00
b)	Por cada desinfección de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 150 m ² .	\$ 23.600,00
c)	Por cada desinfección de vivienda	\$ 28.200,00
d)	Por cada desinfección de vivienda	\$ 34.100,00
6)	Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios	\$ 112.400,00
a)	Por cada inscripción/reinscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios	\$ 28.200,00
b)	Por cada inscripción/reinscripción de producto alimenticio	\$ 38.900,00
c)	Por cada análisis físico-químico o bacteriológico de producto alimenticio	\$ 47.100,00
d)	Por cada inspección de establecimiento elaborador de productos alimenticios realizada a solicitud del interesado	\$ 6.900,00
e)	Por cada certificación que se expida referida a establecimientos y productos inscriptos	\$ 112.400,00
f)	Por cada inscripción/reinscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios libre de gluten	\$ 28.200,00
g)	Por cada inscripción/reinscripción de producto alimenticio libre de gluten	\$ 28.200,00
h)	Por cada determinación de alimento libre de gluten a solicitud del interesado o del establecimiento con RNE	\$ 66.100,00
i)	Por cambio solicitado en relación al expediente del establecimiento	\$ 6.600,00
j)	Por cada inscripción/reinscripción provincial de establecimiento elaborador de alimentos (RPE)	\$ 22.600,00
k)	Por cada inscripción/reinscripción provincial de producto alimenticio (RPPA)	\$ 6.600,00
l)	Por cada inscripción/reinscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Elaboradores de Envases (RNEE)	\$ 112.400,00
m)	Por cada inscripción/reinscripción en el Registro Nacional de Producto Envases para contacto con alimentos (RNPE)	\$ 28.200,00
n)	Por cada modificación de trámite en SIPEGA	\$ 28.200,00
7)	Control de productos domissanitarios	\$ 112.400,00
a)	Por cada inscripción de establecimiento elaborador de productos domissanitarios	\$ 28.200,00
b)	Por cada análisis físico-químico de producto domissanitario	\$ 112.400,00
c)	Por cada inspección de establecimiento elaborador de productos domissanitarios realizada a solicitud del interesado	\$ 5.900,00
d)	Por cada certificación que se expida referida a establecimientos y productos inscriptos	
8)	Prestación de servicios a terceros, alquiler de ambulancias oficiales y afectación de personal de choferes, enfermería y/o médico con destino a garantizar los primeros auxilios en espectáculos culturales, deportivos, reuniones públicas, a solicitud de personas físicas o jurídicas, mediante depósito en la Cuenta del Banco de La Pampa - Casa Central- n° 22.318/0- M. Salud - Subsecretaría de Salud - se deberá abonar:	
a)	Ambulancia: por cada unidad y hora afectada, el equivalente a siete mil quinientos (7.500) centímetros cúbicos de gasoil grado 3	\$ 13.200,00
b)	Chofer: por cada persona y hora de servicio	\$ 13.200,00
c)	Personal de la rama enfermería: por cada persona y hora de servicio	\$ 13.200,00

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//106.-



d)	Personal de la rama profesional, por cada persona y hora de servicio	\$	20.630,00
9)	Respecto de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 309 del Código Fiscal (t.o. 2023). Recolección de residuos patológicos, por kilogramo recolectado por el Ministerio de Salud. Para el presente apartado estarán exentos únicamente los sujetos previstos en el inciso 1 del artículo 309 del Código Fiscal (t.o. 2023). El pago será mensual, hasta el día veinte (20) del mes subsiguiente, conforme a la información obrante en este Ministerio.	\$	630,00
10)	Inscripción/Renovación a los Registros de la Ley N° 3288		
a)	Inscripción en Registro de Fabricantes de Plaguicidas de Uso Urbano	\$	83.700,00
b)	Inscripción en Registro de Fabricantes de Plaguicidas de Uso Urbano	\$	46.900,00
c)	Inscripción en Registro de Empresas Expendedoras de Plaguicidas de Uso Urbano (que no sean de venta libre)	\$	46.900,00
d)	Inscripción en Registro de Sucursales de Empresas Expendedoras de Plaguicidas de Uso Urbano (que no sean de venta libre)	\$	28.100,00
e)	Inscripción en Registro de Sucursales de Empresas Expendedoras de Plaguicidas de Uso Urbano (que no sean de venta libre)	\$	18.800,00
f)	Inscripción en Registro de Empresas de Control de Plagas Urbanas	\$	9.400,00
g)	Renovación en Registro de Empresas de Control de Plagas Urbanas	\$	37.600,00
h)	Inscripción en Registro de Asesores Técnicos	\$	18.800,00
i)	Renovación en Registro de Asesores Técnicos	\$	9.400,00
11)	Prestación de Servicios a terceros; Capacitación para la comunidad enmarcada en el programa "La Pampa Cardioprotégte" (Curso para Primeros Respondedores de la Comunidad: RCP, DEA y Primeros Auxilios); capacitación para equipos de salud con la modalidad de plataformas virtuales y enseñanza basada en simulación del programa de formación y entrenamiento de CODES.		
a)	Capacitaciones, por cada hora de capacitación dictada por dos instructores y hasta un total de 20 participantes, el equivalente al valor cinco (5) Horas Cateóras		
b)	Certificación de espacios cardioprotégidos (cardiacredintción) enmarcada en la Ley Provincial N° 2989.		
	Para el presente apartado estarán exentos únicamente los sujetos previstos en el inciso 1, 2, 3, y 4 del artículo 309 del Código Fiscal (t.o. 2023)	\$	29.000,00
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN			
Subsecretaría de Asuntos Agrarios			
A) Dirección de Agricultura			
1)	Ley N° 216. Lucha contra las Plagas de la Agricultura y Ganadería. (Incremento gravamen por hectárea)		
a)	Sección I - Fracción A; Fracción B; Fracción C y Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción D. Sección II - Lotes 3 al 8, 13 al 18 y 21 al 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 1 al 18, mitad N. E. del Lote 19, Lotes 24 y 25 de la Fracción D. Sección III - Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción D. Sección IV - Lotes 5, 6 y 15 de la Fracción A; Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción B; Lotes 3, 4 y 5 de la Fracción C. Sección VII - Lotes 5, 6, 15, 16 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Lotes 1 al 20 de la Fracción C; Lotes 5, 6, 15 y 16 de la Fracción D, por hectárea y por año		
b)	Sección I - Lotes 21 y 22 de la Fracción D. Sección II - Lotes 1 y 2, 9 al 12, 19 y 20 de la Fracción A; mitad S.O. del Lote 19, Lotes 20 al 23 de la Fracción D. Sección III - Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción A; Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción D. Sección IV - Lotes 1 al 4, 7 al 14 y 16 al 25 de la Fracción A; Lotes 21 y 22 de la Fracción B; Lotes 1 y 2 de la Fracción C; Lotes 1 al 5 de la Fracción D. Sección VII - Lotes 21 al 25 de la Fracción D. Secciones VIII - IX - XIII y XIV; por hectárea y por año	\$	24.3600
c)	Sección IV - Lotes 6 al 25 de la Fracción C; Lotes 6 al 25 de la Fracción D. Secciones V - X - XV - XVI - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIV y XXV, por hectárea y por año	\$	16.5187
2)	Certificados	\$	9.0892
Por cada certificado que se extienda a solicitud de parte interesada			
3)	Por la Verificación de los Estudios Agroecológicos	\$	2.300,00
4)	Inscripción/Renovación a los Registros de la Ley N° 3288	\$	192.400,00
a)	Inscripción en Registro de Fabricantes de Plaguicidas	\$	291.600,00
b)	Renovación en Registro de Fabricantes de Plaguicidas	\$	216.700,00
c)	Inscripción en Registro de Empresas Expendedoras de Plaguicidas central	\$	291.600,00
d)	Renovación en Registro de Empresas Expendedoras de Plaguicidas central	\$	216.700,00
e)	Inscripción/Renovación por sucursal de empresa expendedora de plaguicidas	\$	72.900,00
f)	Inscripción en Registro de Empresa Aplicadora de Plaguicidas prestadora del servicio	\$	291.600,00
g)	Renovación en Registro de Empresa Aplicadora de Plaguicidas prestadora del servicio	\$	216.700,00

///-.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//107.-



b) Inscripción/renovación aplicador terrestre por equipo autopropulsado adicional (por cada uno)	\$ 72.900,00
i) Inscripción en Registro Aplicador de Plaguicidas uso particular/propio	\$ 97.200,00
j) Renovación en Registro Aplicador de Plaguicidas uso particular/propio	\$ 72.900,00
k) Inscripción Aplicador Terrestre por Máquina Arrastre/Montada	\$ 72.900,00
l) Renovación Aplicador Terrestre por Máquina Arrastre/Montada	\$ 48.600,00
m) Inscripción en Registro de Empresas Aeroaplicadoras	\$ 281.600,00
n) Renovación en Registro de Empresas Aeroaplicadoras	\$ 218.700,00
ñ) Inscripción/Renovación aeroaplicador por avión adicional (por cada uno)	\$ 97.200,00
o) Inscripción Registro de Asesores Técnicos Ambiente Rural Ley N° 3288	\$ 121.600,00
p) Renovación Registro de Asesores Técnicos Ambiente Rural Ley N° 3288	\$ 72.900,00
q) Inscripción Registro de Verificadores Técnicos Ley N° 3288 (única vez)	\$ 121.600,00
r) Renovación de otros Equipos Pulverizadores No Convencionales	\$ 281.600,00
s) Renovación de otros Equipos Pulverizadores No Convencionales	\$ 218.700,00
t) Tasa de Inspección Anual	\$ 146.800,00
B) Dirección de Ganadería	
1) Farmacias Veterinarias	
1) Por cada solicitud de apertura de Farmacia Veterinaria	\$ 69.200,00
2) Habilitación de cámaras frigoríficas	\$ 40.800,00
3) Inscripción de Establecimientos Lácteos.	
1) Inscripción, habilitación e inspección de Establecimientos Lácteos (Ley N° 1424 y Dec. Reglamentario N° 462/94)	\$ 132.800,00
II) Por inscripción y habilitación de depósito o distribuidores de productos lácteos	\$ 69.800,00
III) Por la transferencia o arrendamiento de establecimientos lácteos	\$ 40.800,00
4) Habilitación de establecimientos fiemadores	\$ 201.700,00
5) Habilitación de otros establecimientos elaboradores de productos de origen animal	\$ 128.000,00
6) Marcas	
I) Por el otorgamiento del Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 60.900,00
II) Por la renovación del Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 60.900,00
III) Cuando la renovación se solicite después de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento, el valor antes referido se incrementará en un treinta por ciento (30%).	\$ 78.100,00
IV) Por los duplicados de Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 48.700,00
V) Por las transferencias de Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 48.700,00
En los casos de producciones que únicamente sean propietarios de hasta diez cabezas de ganado mayor, por el otorgamiento, renovación, transferencia o duplicado de Boleto de Marca, la tasa a pagar se reducirá en un noventa por ciento (90 %).	\$ 48.700,00
VI) Informe de Marca	
VII) Baja de Boleto de Marca	\$ 45.700,00
VIII) Trámite Urgente, incremento respecto del valor del trámite que se solicita	\$ 45.700,00
7) Apicultura	100 %
I) Habilitación de Salas de Extracción de Miel	\$ 102.200,00
II) Habilitación de Salas Industrializadoras de Miel	\$ 132.800,00
8) Servicio de Inspección, Habilitación e Inscripción de Laboratorios de Análisis de Trichinellosis	\$ 44.300,00
9) Laboratorio de Análisis Clínicos Veterinarios de Santa Isabel	
Prestaciones básicas	
I) Brucelosis - B.P.A.	\$ 3.000,00
II) Brucelosis - complementarias	\$ 4.000,00
III) A.I.E.	\$ 13.500,00
IV) Trichinela	\$ 18.200,00
V) Trichinela, más de una (1) muestra, cada una	\$ 16.800,00
VI) H.P.G.	\$ 4.600,00

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//108.-



C) Dirección General de Recursos Naturales		
1) Tasas por Permisos de caza/pesca y precintos		
Permisos		
I) Para cazadores/pescadores residentes en la Provincia de La Pampa: Caza Deportiva Mayor y Menor / Pesca Deportiva		
a)	Permiso general para caza mayor y menor/pesca deportiva	\$ 60.000,00
b)	Permiso para caza deportiva mayor para todas las especies	\$ 62.000,00
c)	Permiso de caza para jaball	\$ 30.000,00
d)	Permiso de caza menor por temporada (perdices, palomas y vizcachas)	\$ 30.000,00
e)	Permiso acompañante caza mayor y menor	\$ 30.000,00
II) Para cazadores residentes en el País: Caza Deportiva Mayor y Menor		
a)	Permiso general para caza deportiva mayor y menor	\$ 166.000,00
b)	Permiso caza deportiva mayor para todas las especies	\$ 124.000,00
c)	Permiso de caza para jaball	\$ 70.000,00
d)	Permiso de caza deportiva menor por temporada (perdices, palomas y vizcachas)	\$ 70.000,00
e)	Permiso de acompañante caza mayor y menor	\$ 70.000,00
III) Para cazadores no residentes en el País: Caza Deportiva Mayor y Menor		
a)	Permiso general para caza deportiva mayor y menor	\$ 70.000,00
b)	Permiso para caza deportiva mayor	\$ 600.000,00
c)	Permiso de caza deportiva menor	\$ 600.000,00
IV) Para pescadores residentes en la Provincia de La Pampa: Pesca Deportiva		
a)	Para mayores de 18 años (libellados y pensionados exentos)	\$ 280.000,00
b)	Para menores de 18 años	\$ 26.000,00
V) Para pescadores residentes en el país: Pesca Deportiva		
a)	Para mayores de 18 años	\$ 16.000,00
b)	Para menores de 18 años	\$ 60.000,00
VI) Precintos por especie		
a)	Precinto para trofeos de colección	\$ 30.000,00
VII) Caza comercial y otros Permisos		
a)	Permiso de caza para liebre europea/zorro	\$ 20.000,00
b)	Permiso de caza para cualquier otra especie que se habilite	\$ 37.000,00
c)	Permiso de acompañante caza comercial	\$ 20.000,00
2) Tasas por Permisos de Acopio e Industrialización		
a)	Permisos para acopio de liebre/zorro	\$ 11.000,00
b)	Permisos de subacopio de liebre/zorro	\$ 100.000,00
c)	Permisos para industrialización de liebres	\$ 35.000,00
d)	Fiscalización de Productos Cárneos (liebre europea) por unidad de liebre cazada en otra provincia	\$ 200.000,00
3) Tasa por habilitación de transporte para liebre/zorro/voltos/otros		
a)	Por vehículo camioneta	\$ 400,00
b)	Por vehículo camión	\$ 40.000,00
4) Extensión de guías de tránsito interno		
Para animales provenientes de poblaciones silvestres:		
a)	Liebre procesada en La Pampa, por unidad	\$ 70.000,00
b)	Liebre que se va a procesar fuera de la provincia, por unidad	\$ 300,00
c)	Zorros por unidad	\$ 1.600,00
d)	Guía interna para ejemplares vivos, por unidad	\$ 150,00
e)	Guía interna para productos y subproductos	\$ 6.000,00
Para animales provenientes de criaderos habilitados		\$ 16.000,00

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//109.-



a)	Guía interna para ejemplares vivos, por unidad	\$ 3.000,00
b)	Guía interna para productos y subproductos	\$ 12.000,00
5)	Guías de tránsito fuera de la Provincia	
	Para animales provenientes de poblaciones silvestres	
a)	Guía única para traslado de liebres y zorros producto de la caza comercial	\$ 20.000,00
b)	Guía única para el tránsito de productos y subproductos caza deportiva menor y mayor	\$ 20.000,00
c)	Volteos, comanentas en estado seco o cuernos, por kilogramos	\$ 300,00
d)	Por unidad de especies habilitadas para su aprovechamiento	\$ 17.000,00
	Para animales provenientes de criaderos	
a)	Ejemplares vivos, por unidad	\$ 16.000,00
b)	Por cuero	\$ 1.000,00
c)	Volteo, comanentas en estado seco o cuernos, por kilogramo	\$ 350,00
d)	Velvet (comanenta en estado fresco), por kilogramo	\$ 200,00
e)	Por unidad de animal vivo para fierra	\$ 2.000,00
	Trucha:	
a)	Trucha arco iris, por guía	\$ 10.000,00
6)	Tasas por servicios:	
a)	Inspección y habilitación anual de cotos de caza	\$ 700.000,00
b)	Inspección y habilitación anual de campos registrados: Categoría I	\$ 55.000,00
c)	Inspección y habilitación anual de campos registrados: Categoría II	\$ 30.000,00
d)	Inspección y habilitación anual de criaderos con fines de producción	\$ 250.000,00
e)	Habilitación y fiscalización de concursos de caza y pesca	\$ 130.000,00
f)	Inspección y fiscalización de captura temporaria o de control	\$ 170.000,00
g)	Habilitación anual de Guía de caza	\$ 40.000,00
h)	Habilitación anual de Operador Cinegético	\$ 160.000,00
i)	Inspección y habilitación anual de acopio de trofeos de caza, asias, volteos, velvet, cuernos, otros	\$ 200.000,00
j)	Inspección y habilitación anual de taxidermista	\$ 60.000,00
7)	Tasas por solicitudes y gestiones	
a)	Autorización de captura temporaria o de control	\$ 30.000,00
b)	Solicitud de prórroga de término para la presentación de documentación de gestiones	\$ 55.000,00
c)	Por unidad de documentación y/o precinto para legalización de trofeo aduadada	\$ 10.000,00
d)	Reimpresión de permisos	\$ 10.000,00
e)	Solicitud de inscripción de criadero con fines de producción	\$ 100.000,00
8)	Inscripción en los registros	
a)	Profesionales	
9)	Tasas del Área de Bosques Nativos	\$ 50.000,00
1)	Por cada inscripción en los Registros de:	
a)	Profesionales (vigencia 5 años)	\$ 48.000,00
b)	Inmuebles con Bosques (vigencia 5 años)	\$ 30.000,00
c)	Acopios de Productos Forestales (vigencia 5 años)	\$ 30.000,00
d)	Hornos de Carbón Vegetal y afines (vigencia 5 años)	\$ 30.000,00
e)	Empresas de Servicios Forestales (vigencia 5 años)	\$ 30.000,00
f)	Transporte de Productos Forestales (vigencia 4 años)	\$ 30.000,00
g)	Forestaciones Industriales (vigencia 5 años)	\$ 30.000,00
h)	Viveros de Cía y Recría de Especies Forestales (5 años)	\$ 30.000,00
i)	Aserraderos (vigencia 5 años)	\$ 30.000,00
11)	Por cada modificación en Registro	\$ 19.200,00

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//110.-



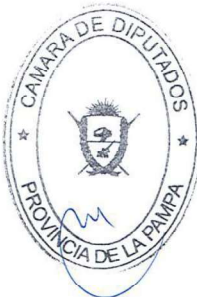
III) Por cada cambio de Profesional o Responsable Técnico actuante en gestiones sobre el bosque	\$ 30.000,00
IV) Por cada solicitud de prórroga de término	\$ 38.400,00
V) Por cada solicitud de prórroga de permiso	\$ 9.700,00
VI) Por cada extensión de Guía Forestal Serie Privada	\$ 14.400,00
VII) Por cada extensión de Guía Forestal Serie Removido	\$ 7.200,00
VIII) Por cada extensión de Guía Forestal Serie Privada en forestaciones industriales con Plan de Corta - 500 tn	\$ 210.400,00
IX) Por cada extensión de Guía Forestal Serie Privada en forestaciones industriales con Plan de Corta - 1000 tn	\$ 420.800,00
X) Por cada extensión de Guía Forestal Serie Privada en forestaciones industriales con Plan de Corta - 2000 tn	\$ 863.700,00
XI) Por cada presentación de:	
a) Plan de Manejo Sostenible o Plan de Conservación de Bosques Nativos	\$ 30.000,00
b) Plan Operativo Anual de Plan de Manejo Sostenible o Plan de Conservación de Bosques Nativos	\$ 30.000,00
c) Programa de Reinsauración Ecológica	\$ 30.000,00
d) Plan de Corta para Bosques Cultivados	\$ 30.000,00
e) Plan de Manejo Sostenible Anual	\$ 30.000,00
f) Cambio de actividades proyectadas en Planes de Manejo Ley N° 26.331	\$ 160.400,00
XII) Por cada solicitud de Permiso de:	
a) Extracción Artesanal de Productos Forestales Secos	\$ 30.000,00
b) Aprovechamiento de Productos Forestales Verdes	\$ 30.000,00
c) Dismonte para cambio de uso del suelo por cada solicitud	\$ 523.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
Subsecretaría de Ingresos Públicos	
A) Dirección General de Rentas:	
1) Certificados	
a) Por cada certificado de inexistencia de deuda por impuesto, sus ampliaciones o actualizaciones, salvo la que se expida por la página web de la Dirección General de Rentas	\$ 12.600,00
b) Por cada solicitud despatchada con carácter preferencial urgente, en el día de su presentación, de los certificados a que se refiere el punto anterior, se pagará la tasa adicional de referido impuesto.	\$ 26.600,00
2) Constancias de pagos	
Por cada solicitud de constancia de pago de los impuestos y tasas a pedido de los interesados, salvo las que se expidan por la página web de la Dirección General de Rentas:	
a) De pago efectuado en años anteriores, por cada comprobante	\$ 6.600,00
b) De pago efectuado en el año en curso, por cada comprobante	\$ 4.200,00
3) Certificaciones especiales	
Por cada certificación especial que se extienda a solicitud de parte, en base a los registros o constancias que lleve la Dirección, salvo las que se expidan por su página web	\$ 26.500,00
4) Oficinas	
a) Por cada solicitud de informe general, salvo las que se expidan por la página web	\$ 6.300,00
b) Cuando la solicitud incluya informes de partidas y/o dominios, se adicionará por unidad	\$ 10.000,00
5) Registro Impositivo de Vehículos	
a) Inscripción de Automotores y acoplados 0 km.	
I) Sobre la base imponible establecida por el artículo 265 del Código Fiscal (l.o. 2023)	30 o/00
II) Cuando las unidades sean adquiridas a vendedores que acrediten su inscripción en el Registro Especial de Comerciantes Habitualistas que lleva la Dirección General de Rentas. Además los Comerciantes Habitualistas podrán tomar dicho importe como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban tributar por estas operaciones, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor de los mismos.	10 o/00
b) Inscripción de vehículos usados en padrones fiscales, sobre la base imponible establecida por el artículo 265 del Código Fiscal (l.o. 2023)	5 o/00
Según la unidad de que se trate el importe mínimo será:	\$ 7.100,00
I) Automóviles modelo-año 2013 y anteriores exclusivamente	\$ 10.000,00
II) Resto del parque automotor	

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//111.-



<p>Cuando las unidades sean transferidas por vendedores que acrediten su inscripción en el Registro Especial de Comerciantes Habitualistas que lleva la Dirección General de Rentas, la alícuota se reducirá cero por ciento (0%) y el importe mínimo a CERO PESOS (\$ 0,00)</p> <p>c) Por cada certificado de baja de todo vehículo en los padrones fiscales, o sus duplicados, salvo que se expidan por la página web No serán exigibles cuando los servicios se refieran únicamente al Impuesto a los Vehículos y sean solicitados mediante la intervención directa de los agentes de recaudación del Impuesto a los Vehículos</p>		\$ 10.000,00
<p>6) Intervenciones</p> <p>a) Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles urbanos destinados a vivienda o cosas muebles, por cada año o fracción servicios, por cada año o fracción</p>		\$ 30.600,00
<p>b) Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles urbanos destinados a actividades comerciales o prestadoras de obras y/o ganado, por cada año o fracción y hectárea</p>		\$ 65.800,00
<p>c) Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles rurales destinados específicamente a la cría o invernada de ganado, por cada año o fracción y hectárea</p>		\$ 150,00
<p>d) Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles rurales no destinados específicamente a la cría o invernada de ganado, por cada año o fracción y hectárea</p>		\$ 450,00
<p>e) Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos no detallados en los incisos anteriores. A efectos de la determinación de los apartados c) y d) anteriores cuando no surja del Instrumento la cantidad de hectáreas afectadas, se presumirá que el mismo alcanza a la totalidad de la/s partidas donde se desarrolla la actividad. En los casos de actos no alcanzados por el Impuesto de Sellos de plazo indeterminado, para el cálculo de la presente masa será de aplicación lo dispuesto por el inciso a) del artículo 249 del Código Fiscal (L.o. 2023)</p>		\$ 119.600,00
<p>7) Desarchivo</p> <p>Por cada solicitud de desarchivo de actuaciones y expedientes</p>		\$ 10.200,00
<p>B) Dirección General de Catastro</p>		
<p>1) Planos de Mensura</p>		
<p>a) Por cada iniciación de expediente de plano de mensura, hasta conformado, por medio de Catastro Digital</p>		\$ 14.000,00
<p>b) Por cada reintegro de expediente luego de 3 observaciones, en el mismo sector</p>		\$ 14.000,00
<p>c) Por corrección de planos registrados</p>		\$ 10.000,00
<p>d) Por cada instrucción especial de mensura</p>		\$ 10.000,00
<p>e) Por anulación de planos registrados</p>		\$ 14.000,00
<p>f) Por cada nueva parcela o subparcela resultante de expediente de mensura (Urbana, Rural, PH, Superficies)</p>		\$ 15.000,00
<p>a) En tamaño A4 u oficio, de fojas de legajos o expedientes, cada una</p>		\$ 4.000,00
<p>b) Por cada copia de plano</p>		\$ 15.000,00
<p>c) Por cada copia de Cartografía</p>		\$ 20.000,00
<p>d) Por cada ejemplar simple MAPA de La Pampa, escala 1:600.000</p>		\$ 60.000,00
<p>e) Por cada autenticación de copia se adicionarán</p>		\$ 2.000,00
<p>f) Desarchivo de legajos y expedientes para consulta</p>		\$ 16.000,00
<p>3) Permisos y solicitudes</p>		
<p>a) Por permiso para alambiar</p>		\$ 25.000,00
<p>b) Por solicitud de apertura de calle determinada en Títulos o Planos</p>		\$ 50.000,00
<p>4) Certificado e informes</p>		
<p>a) Por cada Certificado Catastral</p>		\$ 20.000,00
<p>b) Por cada solicitud de Informe Catastral, de titularidad o mejoras</p>		\$ 14.000,00
<p>c) Por cada solicitud de ubicación o identificación de parcelas, coordenadas o puntos de apoyo</p>		\$ 6.000,00
<p>d) Por cada solicitud de informe para DD JJ. Libre Deuda. Expedientes de mensura</p>		\$ 5.000,00
<p>5) Inscripciones</p>		
<p>Por cada inscripción en el Registro de Profesionales que lleva la Dirección</p>		\$ 25.000,00
<p>6) Trámite preferencial</p>		

//1.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//112.-



Por cada solicitud de trámite preferencial de certificados, informes y/o expedientes, se adicionará por cada uno o cada parcela resultante		\$ 60.000,00
7) Reconsideraciones		
a)	Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como urbanos y suburbanos por parcela	\$ 40.000,00
b)	Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como rurales y suburbales por cada parcela.	\$ 60.000,00
c)	Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como rurales y suburbales, cuando los precios están afectados en forma permanente por inundaciones o afloramientos salinos y fueron declarados oficialmente en emergencia agropecuaria -Ley N° 1.785- la tasa del anterior se reducirá en un sesenta y cinco por ciento (75%)	
d)	Cuando la solicitud se realice sobre varias parcelas, linderas o próximas (calle en medio) y de un mismo propietario se adicionará a la tasa correspondiente a la primera por cada una de las restantes el cincuenta por ciento (50%)	
8) Aprobación de cartas y mapas		
Mapas generales y especiales, cartas generales y de detalles (solicitud de aprobación, revisión para publicación)		\$ 75.000,00
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
A) Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos		
Dirección del Registro de Licitadores y Consultores de Obras Públicas		
a)	Por cada inscripción en el Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas, las reinscripciones y las actualizaciones de las que se encuentren en estado provisorio	\$ 162.400,00
b)	Por cada contrato de Representante Técnico de las empresas que soliciten Inscripción, Actualización o Reinscripción	\$ 133.600,00
c)	Por actualización de Inscripción	\$ 133.600,00
d)	Por cada certificado de capacidad extendido para participar en Licitaciones Públicas, Privadas o concursos de precios	\$ 31.600,00
B) Subsecretaría de Planificación y Transporte		
Dirección de Transporte		
a)	Por toda solicitud de transferencia de empresas de transporte automotor de pasajeros en explotación, se abonará a razón de cada asiento de los automotores afectados a la misma	\$ 8.600,00
b)	Adquisición de planillas de viajes especiales	\$ 3.000,00
c)	Habilitación o renovación de servicios, por asiento de la unidad a afectar al servicio	\$ 12.000,00
d)	Alta y bajas de unidades de transporte	\$ 13.000,00
C) Dirección Provincial de Vitalidad		
a) Tránsito de Maquinaria Agrícola		
1)	Solicitud de permiso por 45 días para el tránsito de maquinaria agrícola por rutas provinciales	\$ 40.100,00
2)	Solicitud de permiso por 180 días para el tránsito de maquinaria agrícola por rutas provinciales	\$ 161.200,00
b) Transporte de Maquinaria Agrícola sobre carruajón		
1)	Solicitud de permiso por 45 días para el transporte de maquinaria agrícola por rutas provinciales	\$ 27.000,00
2)	Solicitud de permiso por 180 días para el transporte de maquinaria agrícola por rutas provinciales	\$ 106.900,00
c) Transporte de rollo de pasto		
1)	Solicitud de permiso por 45 días para el transporte de rollo de pasto por rutas provinciales	\$ 27.000,00
2)	Solicitud de permiso por 180 días para el transporte de rollo de pasto por rutas provinciales	\$ 106.900,00
d) Transporte de cargas excepcionales		
1)	Solicitud de permiso de tránsito para el transporte de carga excepcional y/o maquinaria especial autopropulsada	\$ 222.700,00
D) Administración Provincial del Agua		
a) Tipos de Análisis		
1)	Análisis físico-químico completo para estudios Hidrológicos en agua de consumo humano (Conductividad/SDT, pH, Color, Olor, Residuo Seco (103°C - 105°C), Cloruros, Sulfatos, Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos, Alcalinidad de Bicarbonatos, Aluminio, Hierro, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Manganoso, Nitratos, Nitritos, Fluor, Arsénico, Sodio, Potasio y RAS)	\$ 49.000,00
2)	Análisis físico-químico para agua de consumo humano (Conductividad/SDT, pH, Color, Olor, Residuo Seco (103°C - 105°C), Cloruros, Sulfatos, Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Nitratos, Fluor, Arsénico y Sodio)	\$ 39.000,00

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//113.-



3) Calidad de Agua para Morteros y Hormigones de Cemento Portland (IRAM N° 1601) (Conductividad, pH, Residuo Seco, Sulfatos, Cloruros, Hierro, Oxidabilidad por Oxígeno consumido)	\$ 17.000,00
4) Pseudomonas Aeruginosa para Agua de consumo. Método de Filtración por Membrana - FV para recuento de Bacterias Coliformes Totales y Coliformes Fecales y	\$ 26.000,00
5) Análisis bacteriológico para agua de riego: RAS, Alcalinidad Total, Cloruros, Dureza Total, Calcio, Magnesio, pH, Conductividad/SDI y Sodio	\$ 17.000,00
b) Análisis de elementos y parámetros físico-químicos individuales	
1) Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos y de Bicarbonatos	\$ 2.020,00
2) Aluminio	\$ 1.700,00
3) Arsénico	\$ 13.780,00
4) Boro	\$ 4.220,00
5) Cloro Libre	\$ 1.690,00
6) Cloro Total	\$ 1.690,00
7) Cloruros	\$ 2.930,00
8) Conductividad y Sólidos Disueltos Totales (x cálculo)	\$ 2.840,00
9) Detergente (materia activa)	\$ 16.940,00
10) Dureza, Calcio y Magnesio	\$ 4.490,00
11) Fósforo	\$ 2.690,00
12) Fósforo Total y Fosfatos	\$ 7.330,00
13) Hierro	\$ 1.650,00
14) Hipoclorito de Sodio (materia activa)	\$ 3.350,00
15) Manganeso	\$ 1.900,00
16) Nitratos	\$ 3.950,00
17) Nitrilos	\$ 2.600,00
18) Nitrógeno Total	\$ 6.360,00
19) PH	\$ 1.630,00
20) Potasio	\$ 3.260,00
21) RAS (por calcio a partir de parámetros arancelados)	sin cargo
22) Residuo Seco	\$ 3.140,00
23) Silice	\$ 6.090,00
24) Sodio	\$ 4.670,00
25) Sulfatos	\$ 3.600,00
26) Pre Tratamiento de muestra	\$ 1.600,00
27) Turbiedad	\$ 2.990,00
En todos los casos la prestación del servicio, para los análisis y/o parámetros detallados, están sujeta a la existencia de consumibles, disponibilidad del instrumental, fechas, horarios y condiciones establecidas para la recepción de las muestras, y a la capacidad operativa del Laboratorio	
Las tasas establecidas para los análisis de las muestras de agua, no contemplan la extracción de muestras, ni el traslado hasta el Laboratorio	
Secretaría General de la Gobernación	
A) Subsecretaría de Medios de Comunicación	
a) Publicaciones y avisos en general hasta 200 palabras	\$ 8.300,00
b) Más de 200 palabras, se cobrará por palabra	\$ 40,00
c) Publicaciones por balances generales se aplicará la tarifa de aviso mínimo, más el siguiente adicional:	
1) Hasta un cuarto de página	\$ 1.700,00
2) Hasta media página	\$ 3.400,00
3) Hasta una página	\$ 6.700,00
4) Más de una página, en las proporciones anteriores.	
Establécense que las publicaciones y avisos en general se cobrarán íntegramente por adelantado, con excepción de las mencionadas en el artículo 37 del decreto N° 894/54	

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//114.-



B) Secretaría de Ambiente y Cambio Climático		
1) Tasa Ambiental Anual, correspondiente al Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos		
I) Generador:		
a) Categoría A		
Pequeños		\$ 360.600,00
Grandes		\$ 647.400,00
b) Categoría B		
Pequeños		\$ 271.700,00
Medianos		\$ 402.600,00
Grandes		\$ 483.000,00
II) Operador		
a) Categoría A		\$ 1.638.200,00
b) Categoría B		\$ 836.400,00
c) Categoría C		\$ 928.800,00
III) Transportista		
2) Por la inscripción en el Registro Provincial de Consultores Ambientales		\$ 513.900,00
3) Por la inscripción en el Registro Provincial de Auditores Ambientales		\$ 36.700,00
4) Por la expedición de esta Secretaría por cada solicitud de Declaración de Impacto Ambiental		\$ 66.900,00
5) Por la extación de Manifiestos de Guías de Transporte de Residuos Peligrosos		\$ 14.900,00
6) Por la inscripción en el registro provincial de Operadores de envases vacíos de productos plásticos		\$ 488.300,00
C) Escribanía General de Gobierno		
Por los testimonios originales y en fotocopias de las escrituras que se otorgan por ante la Escribanía General de Gobierno, por cada foja		
		\$ 900,00
D) Dirección General de Estadística y Censos		
1) Copia de plano censal:		
a) En papel simple tamaño A1		\$ 4.800,00
b) En papel simple tamaño A3		\$ 2.900,00
2) Informe técnico sobre análisis estadísticos por hora de trabajo		\$ 9.600,00
3) Respuesta de oficios a la justicia		\$ 4.800,00
Quedan exceptuados de la tasa establecida en el acápite I los estudiantes de todos los niveles que fehacientemente lo demuestren.		
Secretaría de Energía y Minería		
Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería		
A) Dirección de Minería e Inspecciones		
Por los servicios especiales que se expresan a continuación se hará efectiva una tasa de		
I) Solicitudes		
a) Por cada solicitud de concesión de manifestación de descubrimiento		\$ 210.600,00
b) Por cada ingreso de solicitud de cateo o exploración por unidad de medida de quinientas (500) hectáreas cada una, o fracción		\$ 39.600,00
c) Por cada solicitud de concesión de canteras fiscales		\$ 210.600,00
d) Por cada solicitud de mejoras, demasia, grupo minero, ampliación o aumento de pertenencias para formar mina nueva		\$ 168.400,00
e) Por cada solicitud de servidumbre		\$ 210.600,00
f) Por cada solicitud de mina o cantera fiscal vacante		\$ 210.600,00
g) Por cada petición de mensura		\$ 126.200,00
h) Por cada solicitud de prórroga de término		\$ 20.400,00
i) Por cada solicitud de reagrupamiento minero		\$ 126.200,00

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//115.-



		\$ 35.700,00
j)	Por cada solicitud de ampliación o aumento de superficie de canteras	\$ 34.600,00
k)	Por la ampliación de la inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros en el cual se inscriba para explorar una nueva mina	\$ 39.900,00
l)	Por cada presentación de Declaración de Informe de Impacto Ambiental para la etapa de prospección, exploración o explotación	\$ 22.100,00
m)	Por cada presentación de Declaración de Actualización Biannual de Informe de Impacto Ambiental para la etapa de explotación y/o explotación	
2)	Reconsideraciones	
a)	Reconsideraciones de carácter técnico	\$ 187.700,00
b)	Reconsideraciones de carácter legal	\$ 251.000,00
3)	Inscripciones	
a)	Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones o extinciones	\$ 49.100,00
b)	Por la inscripción en el Registro de Productores Mineros	\$ 71.400,00
c)	Por la reinscripción	\$ 34.600,00
d)	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales en los que se constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen y transfieran derechos de dominio, usufructo y otros derechos reales sobre yacimientos mineros, con exclusión de hipotecas	6 c/oo
e)	Por la inscripción, anotación, o reinscripción de inhibiciones, existencia de litis, embargos y autos de no innovar	6 c/oo
f)	Cuando por la naturaleza del apartado e) no se pueda establecer una cantidad cierta o lo impida la naturaleza de los actos	\$ 19.100,00
g)	Por la inscripción de cada contrato de locación, sublocación, arrendamiento o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros	\$ 28.900,00
h)	Por la inscripción de todo otro acto que no tenga determinada una tasa especial en esta Ley	\$ 19.100,00
i)	Por la inscripción de instrumentos de constitución, adjudicación, reconocimiento, cesión, modificación, ampliación o división de derechos de hipoteca sobre yacimientos mineros	4 c/oo
j)	Por cada expedición de segundo testimonio	\$ 126.200,00
4)	Certificados e Informes	
a)	Por cada certificado o pedido de informe acerca de antecedentes obrantes en los protocolos mineros, con validez de quince días hábiles	\$ 8.200,00
b)	Por cada solicitud o ampliación de certificación o informe por otro período igual	\$ 4.100,00
c)	Por cada certificación de la inscripción en el Registro de Productores Mineros	\$ 6.000,00
d)	Las certificaciones o informes que sean solicitados con carácter de trámite urgente emitidos dentro de las veinticuatro horas, abonarán una tasa adicional de	\$ 16.400,00
e)	Por cada hoja fotocopiada simple	\$ 340,00
f)	Por solicitud de certificación de firma, por cada firma	\$ 10.700,00
g)	Por la solicitud de certificación de copias o fotocopias de fojas de expedientes, por cada foja	\$ 800,00
h)	Por cada copia de padrón minero	\$ 23.600,00
5)	Registro Gráfico - Catastro Minero	
a)	Por cada copia de planos	\$ 16.400,00
6)	Rubricación de Libros	
a)	Por la rubricación de Libros, por cada hoja	\$ 340,00
7)	Infracciones	
a)	La falta de presentación de la Solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, en el plazo establecido en el artículo 1º del Anexo I del Decreto N° 2537/18, será sancionada con una multa graduable entre 100 toneladas y 150 toneladas de mineral que produzca cada infractor, valorizado con el precio de regalía del último período o el valor de referencia que disponga la Autoridad de Aplicación.	
b)	En casos de reincidencia a lo dispuesto en el inciso a) se aplicará una multa entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) de la tasa vigente al momento de la solicitud de renovación de inscripción. Se considerarán reincidentes, a las personas que, habiendo sido sancionadas por violación al inciso c), cometieran una nueva infracción dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de comisión de la infracción anterior	
c)	La presentación de la Declaración Jurada de Regalías fuera de los términos legalmente establecidos en el artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 2537/18 será sancionada con una multa graduable entre 20 toneladas y 150 toneladas de mineral que produzca cada infractor, valorizado con el precio de regalía del último período o el valor de referencia que disponga la Autoridad de Aplicación.	
d)	En caso de reincidencia a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con una multa graduable entre 20 toneladas y 150 toneladas de mineral que produzca cada infractor, valorizado con el precio de regalía del último período o el valor de referencia que disponga la Autoridad de Aplicación. Se considerarán reincidentes, a las personas que, habiendo sido sancionadas por violación al inciso c), cometieran una nueva infracción dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de comisión de la infracción anterior	
e)	Por la no presentación en término de las pumillas y libros estadísticos de canteras fiscales (artículos 99 y 91 del Procedimiento Minero Provincial) y/o el no pago en término del derecho de explotación y dentro del primer mes de mora, será sancionada con una multa graduable entre 20 toneladas y 150 toneladas de mineral que produzca cada infractor, valorizado	

//115.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//116.-



con el precio de regalia del último período o el valor de rebrencia que disponga la Autoridad de Aplicación. Vencido el término establecido precedentemente, la sanción sufrirá un recargo del cinco por ciento (5%).		
f)	Por extraer minerales de un yacimiento sin la correspondiente autorización, será penado con una multa equivalente a: hasta 100 toneladas hasta 5 veces la regalia equivalente; entre 100 y 500 toneladas entre 5 y 10 veces la regalia equivalente; entre 500 y 2.000 toneladas entre 10 y 20 veces la regalia equivalente entre 2.000 y 5.000 toneladas entre 20 y 30 veces la regalia equivalente más de 5.000 toneladas entre 30 y 50 veces la regalia equivalente La sanción se duplicará en caso de no estar inscripto en el Registro de Productores Mineros	
8)	Actualización Cántaras Fiscales	
a) Se abonará como derecho de explotación hasta el cinco por ciento (5%) del valor del mineral que extraiga, puesto en cantera, acreditado por declaración jurada, conforme el artículo 89 del Decreto Ley N° 2242/88 y/o aquel que lo reemplaza.		
b) En caso de no efectuarse explotación o la misma es inferior a 1000 m ³ , a efectos de mantener la concesión otorgada el concesionario abonará, por cada concesión.		\$ 328.900,00
B) Dirección de Hidrocarburos		
Por los servicios especiales que se expresan a continuación se hará efectiva una tasa de:		
1) Solicitudes		
a) Por cada solicitud de prórroga de término		\$ 28.900,00
b) Por cada declaración de Informe Técnico para perforaciones de pozo		\$ 28.900,00
c) Por cada declaración de Informe Técnico para cambio de Objetivo de pozo		\$ 28.900,00
d) Por cada declaración de Informe Técnico Superficie		\$ 91.500,00
e) Por solicitud de aprobación de trabajos sísmicos		\$ 128.500,00
f) Por cada solicitud de Constitución de Servidumbre Hidrocarbúfera		\$ 28.900,00
g) Por cada solicitud de aprobación de planes de Mensura		\$ 28.900,00
h) Por cada solicitud de cesión de derechos y acciones sobre una concesión de explotación y/o concesión de explotación de hidrocarburos		\$ 628.000,00
i) Por cada solicitud de adelantamiento de gas para ensayo de pozo nuevo o reparado por:		
j) primeros 30 días		\$ 116.600,00
j) prórroga por cada 30 días		\$ 233.300,00
j) Por cada solicitud de adelantamiento por alto contenido de gases inertes o tóxicos, para proyectos de recuperación secundaria, desbloqueo de bomba y por averías:		
i) primeros 30 días		\$ 228.400,00
ii) prórroga por cada 30 días		\$ 466.600,00
iii) prórroga por zona alojada pozos menores a 5m ³ por día hasta		\$ 224.600,00
2) Reconsideraciones		
a) Reconsideraciones de carácter técnico		\$ 125.000,00
b) Reconsideraciones de carácter legal		\$ 195.100,00
3) Guía de Tránsito de Hidrocarburos, Lodos de Perforación y/o Cutting, Residuos Empetrizados y Aguas en General para la Actividad Petrolera:		
a) Por cada guía de certificado de propiedad y tránsito dentro del área		\$ 3.700,00
b) Por cada guía de certificado de propiedad y tránsito dentro de la Provincia		\$ 7.100,00
c) Por cada guía de certificado de propiedad y tránsito fuera de la Provincia		\$ 14.400,00
d) El tránsito de hidrocarburos y/o aguas de coproducción sin guía que lo ampare, será penado el productor con una multa por m ³		\$ 36.400,00
e) El transportista será sancionado con una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la multa aplicada al productor, según lo regulado precedentemente.		
4) Certificados o Informes:		
a) Por cada hoja fotocopiada simple		\$ 340,00
b) Por solicitud de certificación de firma, por cada firma		\$ 11.400,00
c) Por la solicitud de certificación de copias o fotocopias de fojas de expedientes, por cada foja		\$ 800,00
5) Tasa de Inspección de pozo inactivo (Ley N° 3018)		

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//117.-



a)	Para el primer año	\$ 176.100,00
b)	Para el segundo año	\$ 220.100,00
c)	Para el tercer año	\$ 276.100,00
d)	Para el cuarto año	\$ 343.900,00
e)	Para el quinto año	\$ 429.900,00
6)	Inscripciones	
a)	Para la inscripción y/o renovación en el Registro Provincial de Empresas Prestadoras de Servicios de Abandono de Pozos	\$ 63.800,00
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo		
A) Dirección General de Relaciones Laborales		
1) Certificaciones e Informes		
a)	Por cada solicitud de antecedentes para empresa o de informes a requerimiento del interesado	\$ 5.000,00
b)	Por las certificaciones de firmas en general, cada una	\$ 1.200,00
c)	Por cada copia certificada a solicitud del interesado	\$ 1.200,00
2) Homologaciones		
a)	Por los actos, contratos y constancias de hecho, por la primera hoja	\$ 9.700,00
b)	Por cada hoja subsiguiente	\$ 1.200,00
c)	De Convenios	
I)	Si su monto es determinado o determinable	20 c/00
II)	Si su monto es indeterminado	\$ 46.800,00
d)	Convenios Colectivos de monto indeterminado	\$ 0,00
3) Inspecciones		
	Por cada inspección a solicitud de la Empresa	\$ 73.900,00
4) Expedientes		
	Por cada desarchivo de expedientes	\$ 8.700,00
	En todos los casos de tasas a que se refiere el presente acápite, deberá tributarse cuando el servicio sea solicitado por el empleador.	
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA		
a)	Por la expedición de informes acerca de antecedentes obrantes en los registros del organismo	\$ 6.900,00
b)	Por la registración de embargos, sus ampliaciones y reinscripciones, sobre haberes de empleados o sobre créditos de proveedores y/o contratistas de obras públicas, que deban ser liquidados y/o abonados a través del Organismo	
c)	Por el levantamiento de embargos	5 o/00
d)	Por la registración de cesiones de créditos y/o derechos de cobro de créditos, efectuada por proveedores y/o contratistas de obras públicas a favor de terceros, que deban ser liquidados y/o abonados a través del organismo	\$ 3.700,00
		1 o/00
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE CARÁCTER JUDICIAL		
TASA GENERAL DE ACTUACIÓN		
	Tasa General de Actuación Judicial	\$ 17.700,00
TASA ESPECIAL DE JUSTICIA		
Por los juicios o procesos se deberá abonar:		
1)	Ación de Amparo	\$ 9.200,00
2)	Arbitros y amigables componedores	\$ 9.200,00
3)	Autorización a incapaces	\$ 9.200,00
4)	De Escrituración	\$ 9.200,00

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//118.-



a) En los juicios de escrituración	20 o/oo
b) Impenye Mínimo	\$ 72.700,00
5) Demanda contencioso-administrativa o de inconstitucionalidad. En los juicios contencioso-administrativos y en toda demanda de inconstitucionalidad ante el Superior Tribunal de Justicia:	
a) Si su monto es determinado o determinable	20 o/oo
b) Si su monto es indeterminado	\$ 72.700,00
6) Desalojo	
a) En los juicios de desalojo	\$ 22.800,00
b) En los juicios de desalojo y cobro de alquileres, sobre el importe reclamado	20 o/oo
c) Importe Mínimo	\$ 27.600,00
7) Disolución de sociedades, sobre el valor de los bienes divididos que surja del balance de disolución	20 o/oo
8) División de condominio, sobre el valor de los bienes divididos	8 o/oo
9) Divorcio	\$ 18.200,00
10) Ejecución de sentencias (incluidas transacciones o acuerdos homologados, ejecución de multas procesales y cobro de honorarios), juicios ejecutivos, ejecuciones especiales y comerciales	15 o/oo
11) Exhortos	
a) En los exhortos de jurisdicción extrajurisdiccional a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia Letrada con excepción de los que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos e hijuelas	\$ 5.200,00
b) En todo exhorto de jurisdicción extrajurisdiccional a la Provincia que se tramite ante la Justicia de Paz	\$ 4.800,00
12) Hipotecas y reinscripciones. En los procesos de reinscripciones de hipotecas sobre el importe del crédito que garantiza	10 o/oo
13) Homologación de Convenios	
a) Si su monto es determinado o determinable	20 o/oo
b) Si su monto es indeterminado	\$ 36.600,00
14) Interdictos	\$ 6.200,00
15) Legítimo abono	\$ 9.200,00
16) Liquidación de comunidad de bienes y separación de bienes, sobre el activo, así como los procesos de distribución de bienes en los casos de convivencia, independientemente de la tasa que corresponda en su caso, por la tramitación del divorcio.	8 o/oo
17) Medidas Autosatisfactivas	
a) Si su monto es determinado o determinable	10 o/oo
b) Si su monto es indeterminado	\$ 65.400,00
18) Mensura, deslinde y amononamiento	\$ 18.300,00
19) Nulidad	\$ 71.300,00
20) Procesos Ordinarios, de Estructura Monitoria o de Acción Meramente Declarativa: en todo proceso judicial por suma de dinero o que se controvieran derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, susceptible de apreciación pecuniaria.	
21) Procesos cautelares: en los procesos cuyo único objeto sea solicitar una medida cautelar, se tributará:	20 o/oo
a) Embargos, inhibiciones, caución personal y caución real: sobre el importe por el que solicitan	10 o/oo
b) Inhibiciones: por monto indeterminado y otras medidas cautelares	\$ 65.400,00
c) Levantamiento de embargos e inhibiciones	\$ 9.200,00
22) Secuestros prendarios	15 o/oo
23) Quiebras. Concursos	
a) En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra o concurso preventivo	10 o/oo
b) En los incidentes de verificación tardía	10 o/oo
c) En los concursos especiales	10 o/oo
24) Rehabilitación de fallidos o Concurados, sobre el importe de los créditos verificados y declarados admisibles en la quiebra o concurso	3 o/oo
25) Reivindicatorios, posesorios y de prescripción adquisitiva, que tengan por objeto inmuebles, sobre la valuación especial atribuida a éstos	20 o/oo
26) Sucesorios y los de inscripción de declaratoria, testamentos e hijuelas de extrajurisdicción	10 o/oo
27) Tercerías	
a) De mejor derecho	\$ 9.200,00

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley

//119.-



DR. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEGOBERNADORA
RESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

PRESIDENCIA

b) De dominio, sobre el valor de las cosas cuestionadas	20.000,00
28) Valor indeterminado	\$ 72.700,00
En todo juicio de valor indeterminado Si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional establecido en el presente artículo, de acuerdo a la naturaleza del proceso, deberá abonarse la diferencia.	
29) Sin contenido económico	\$ 20.800,00
SERVICIOS ESPECIALES.	
1) Por el nombramiento de administrador de bienes	\$ 4.800,00
2) Por cada firma que certifiquen los Jueces de Paz a solicitud de parte	\$ 3.000,00
3) Por todo examen de protocolo notarial o de expediente judicial depositado o archivado en el archivo de Tribunales	\$ 4.800,00
4) Por la expedición de fotocopias de actuaciones glosadas en los expedientes judiciales, por cada folio Quedan exceptuados aquellos casos en que la entrega de copias de resoluciones o sentencias sea obligatoria por expresa disposición legal.	\$ 600,00
5) Por cada legalización efectuada por Organos del Poder Judicial	\$ 2.700,00
6) Oficina de Mandamientos y Notificaciones o Juzgados de Paz. Oficios Ley Nacional N° 22.172 a) Por cada mandamiento a diligenciar por el procedimiento previsto por la Ley Nacional N° 22.172 Quedan exceptuados aquellos mandamientos remitidos directamente por Tribunales de distinta jurisdicción. b) Por cada edúla a diligenciar por el procedimiento previsto por la Ley Nacional N° 22.172 Quedan exceptuadas aquellas cédulas remitidas directamente por Tribunales o Dependencias judiciales requiriendo la remisión de expedientes archivados o paralizados o la expedición de certificados e informes	\$ 9.200,00
7) Por cada oficio librado por la Justicia Letrada al Archivo de los Tribunales o Dependencias judiciales requiriendo la remisión de expedientes archivados o paralizados o la expedición de certificados e informes	\$ 4.800,00
8) Por cada pedido de informe al Registro de Juicios Universales	\$ 2.300,00
9) Por cada hoja de los testimonios literales o de los certificados extraídos de expedientes judiciales para ser utilizados fuera de los autos en que se expidan, aún cuando se emitan formando parte de un oficio -a excepción de la mera transcripción del auto que ordena la medida-	\$ 2.300,00
10) Por cada ejemplar de documento autenticado conforme a la Ley Nacional N° 22.172	\$ 1.800,00
11) Mediación Judicial Si dentro del plazo de cinco años a contar de la suscripción del acta de cierre se iniciare la acción judicial, la presente tasa será tomada como pago a cuenta de la que en definitiva deba abonarse en el proceso principal. No deberán abonar esta tasa al iniciar la mediación quienes hubiesen obtenido el beneficio de gratuidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley N° 2699	\$ 2.700,00
12) Por la actuación pericial, a cargo del solicitante. La misma deberá estar abonada al momento de la aceptación del cargo de perito en las causas en que resulten desistidas.	\$ 17.700,00
13) Impresiones/Publicaciones de la Imprenta Judicial, por página a) Copia en blanco negro, fíz simple A-4 b) Copia en blanco negro, doble fíz A-4 c) Copia en color A-4 d) Copia en color, doble fíz A-4	\$ 35.400,00
PROFESIONALES	
1) Por la inscripción de matriculeros, corretores de comercio o cualquier clase de profesionales en la matrícula respectiva, mientras ésta sea llevada por el Superior Tribunal de Justicia	\$ 1.600,00
2) Por la aceptación del cargo de síndico	\$ 3.800,00
3) Por toda incorporación de pteños o matriculeros a las listas confeccionadas anualmente por el Superior Tribunal de Justicia	\$ 4.800,00
4) Por toda incorporación de profesionales a las listas confeccionadas para Sindicaturas en Concursos	\$ 11.200,00
5) Por toda otra inscripción no enunciada expresamente	\$ 11.200,00
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL.	
Por cada informe que expida el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa, referido al domicilio de las personas físicas incluidas en el padrón electoral, se abonará. Exceptuase de lo señalado en el párrafo anterior, a los apoderados legalmente constituidos de los partidos reconocidos en el ámbito de nuestra Provincia.	\$ 3.100,00

///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//120.-

ANEXO I
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA	
		A)	B)
	ALICUOTA GENERAL	3,00	
11111	CULTIVO DE ARROZ	0,50	
11112	CULTIVO DE TRIGO	0,50	
11119	CULTIVO DE CEREALES N.C.P., EXCEPTO LOS DE USO FORRAJERO	0,50	
11121	CULTIVO DE MAIZ	0,50	
11129	CULTIVO DE CEREALES FORRAJEROS N.C.P.	0,50	
11130	CULTIVO DE PASTOS DE USO FORRAJERO	0,50	
11211	CULTIVO DE SOJA	0,50	
11291	CULTIVO DE GIRASOL	0,50	
11299	CULTIVO DE OLEAGINOSAS N.C.P. EXCEPTO SOJA Y GIRASOL	0,50	
11310	CULTIVO DE PAPA, BATATA Y MANDIOCA	0,50	
11321	CULTIVO DE TOMATE	0,50	
11329	CULTIVO DE BULBOS, BROTES, RAÍCES Y HORTALIZAS DE FRUTO N.C.P.	0,50	
11331	CULTIVO DE HORTALIZAS DE HOJA Y DE OTRAS HORTALIZAS FRESCAS	0,50	
11341	CULTIVO DE LEGUMBRES FRESCAS	0,50	
11342	CULTIVO DE LEGUMBRES SECAS	0,50	
11400	CULTIVO DE TABACO	0,50	
11501	CULTIVO DE ALGODÓN	0,50	
11509	CULTIVO DE PLANTAS PARA LA OBTENCIÓN DE FIBRAS N.C.P.	0,50	
11911	CULTIVO DE FLORES	0,50	
11912	CULTIVO DE PLANTAS ORNAMENTALES	0,50	
11990	CULTIVOS TEMPORALES N.C.P.	0,50	
12110	CULTIVO DE VID PARA VINIFICAR	0,50	
12121	CULTIVO DE UVA DE MESA	0,50	
12200	CULTIVO DE FRUTAS CÍTRICAS	0,50	
12311	CULTIVO DE MANZANA Y PERA	0,50	
12319	CULTIVO DE FRUTAS DE PEPITA N.C.P.	0,50	
12320	CULTIVO DE FRUTAS DE CAROZO	0,50	
12410	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES	0,50	
12420	CULTIVO DE FRUTAS SECAS	0,50	
12490	CULTIVO DE FRUTAS N.C.P.	0,50	
12510	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR	0,50	
12591	CULTIVO DE STEVIA REBAUDIANA	0,50	
12599	CULTIVO DE PLANTAS SACARIFERAS N.C.P.	0,50	
12601	CULTIVO DE JATROPHA	0,50	
12609	CULTIVO DE FRUTOS OLEAGINOSOS EXCEPTO JATROPHA	0,50	
12701	CULTIVO DE YERBA MATE	0,50	
12709	CULTIVO DE TÉ Y OTRAS PLANTAS CUYAS HOJAS SE UTILIZAN PARA PREPARAR INFUSIONES	0,50	
12800	CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES	0,50	
12900	CULTIVOS PERENNES N.C.P.	0,50	
13011	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS HÍBRIDAS DE CEREALES Y OLEAGINOSAS	2,00	2,00
13012	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS VARIETALES O AUTOFECONDADAS DE CEREALES, OLEAGINOSAS, Y FORRAJERAS	2,00	2,00
13013	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES, FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES Y ÁRBOLES FRUTALES	2,00	2,00
13019	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE CULTIVOS AGRÍCOLAS N.C.P.	2,00	2,00
13020	PRODUCCIÓN DE OTRAS FORMAS DE PROPAGACIÓN DE CULTIVOS AGRÍCOLAS	2,00	2,00
14113	CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE (INCLUYE: GANADO BUBALINO) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA	0,70	
14113	CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE (INCLUYE: GANADO BUBALINO) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA FUERA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA	1,50	1,50
14114	INVERNADA DE GANADO BOVINO EXCEPTO EL ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA	0,70	
14114	INVERNADA DE GANADO BOVINO EXCEPTO EL ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA FUERA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA	1,50	1,50
14115	ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT)	3,00	
14121	CRÍA DE GANADO BOVINO REALIZADA EN CABAÑAS (INCLUYE: GANADO BUBALINO Y LA PRODUCCIÓN DE SEMEN) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA	0,70	
14121	CRÍA DE GANADO BOVINO REALIZADA EN CABAÑAS (INCLUYE: GANADO BUBALINO Y LA PRODUCCIÓN DE SEMEN) CUYA COMERCIALIZACIÓN SE PRODUZCA FUERA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA	1,50	1,50
14211	CRÍA DE GANADO EQUINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN HARAS	1,00	
14221	CRÍA DE GANADO EQUINO REALIZADA EN HARAS	1,00	
14300	CRÍA DE CAMELIDOS	1,00	
14410	CRÍA DE GANADO OVINO -EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LANA Y LECHE-	1,00	
14420	CRÍA DE GANADO OVINO REALIZADA EN CABAÑAS	1,00	
14430	CRÍA DE GANADO CAPRINO -EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA PRODUCCIÓN DE PELOS Y DE LECHE-	1,00	
14440	CRÍA DE GANADO CAPRINO REALIZADA EN CABAÑAS	1,00	
14510	CRÍA DE GANADO PORCINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS	1,00	



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//121.-

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA	
		a)	b)
14520	CRÍA DE GANADO PORCINO REALIZADO EN CABAÑAS		
14610	PRODUCCIÓN DE LECHE BOVINA	1,00	
14620	PRODUCCIÓN DE LECHE DE OVEJA Y DE CABRA	0,50	
14710	PRODUCCIÓN DE LANA Y PELO DE OVEJA Y CABRA (CRUDA)	0,50	
14720	PRODUCCIÓN DE PELOS DE GANADO N.C.P.	0,50	
14810	CRÍA DE AVES DE CORRAL, EXCEPTO PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS	0,50	
14820	PRODUCCIÓN DE HUEVOS	0,50	
14910	APICULTURA	0,50	
14920	CUNICULTURA	0,50	
14930	CRÍA DE ANIMALES PELÍFEROS, PILÍFEROS Y PLUMÍFEROS, EXCEPTO DE LAS ESPECIES GANADERAS	0,50	
14990	CRÍA DE ANIMALES Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, N.C.P.	0,50	
16111	SERVICIOS DE LABRANZA, SIEMBRA, TRANSPLANTE Y CUIDADOS CULTURALES	3,00	
16112	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN TERRESTRE	3,00	
16113	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN AÉREA	3,00	
16119	SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA N.C.P., EXCEPTO LOS DE COSECHA MECÁNICA	3,00	
16120	SERVICIOS DE COSECHA MECÁNICA	3,00	
16130	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA	3,00	
16141	SERVICIOS DE FRÍO Y REFRIGERADO	3,00	
16149	OTROS SERVICIOS DE POST COSECHA	3,00	
16150	SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE SEMILLAS PARA SU SIEMBRA	3,00	
16190	SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS N.C.P.	3,00	
16210	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y SERVICIOS N.C.P. PARA MEJORAR LA REPRODUCCIÓN DE LOS ANIMALES Y EL RENDIMIENTO DE SUS PRODUCTOS	3,00	
16220	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA PECUARIA	3,00	
16230	SERVICIOS DE ESQUILA DE ANIMALES	3,00	
16291	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, BAÑOS PARASITICIDAS, ETC.	3,00	
16292	ALBERGUE Y CUIDADO DE ANIMALES DE TERCEROS	3,00	
16299	SERVICIOS DE APOYO PECUARIOS N.C.P.	3,00	
17010	CAZA Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA	0,50	
17020	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CAZA	0,50	
21010	PLANTACIÓN DE BOSQUES	3,00	
21020	REPOBLACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES NATIVOS Y ZONAS FORESTADAS	0,50	
21030	EXPLOTACIÓN DE VIVEROS FORESTALES	0,50	
22010	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES CULTIVADOS	0,50	
22020	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES NATIVOS	0,50	
24010	SERVICIOS FORESTALES PARA LA EXTRACCIÓN DE MADERA	0,50	
24020	SERVICIOS FORESTALES EXCEPTO LOS SERVICIOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MADERA	3,00	
31110	PESCA DE ORGANISMOS MARINOS, EXCEPTO CUANDO ES REALIZADA EN BUQUES PROCESADORES	0,50	
31120	PESCA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS MARINOS REALIZADA A BORDO DE BUQUES PROCESADORES	0,50	
31130	RECOLECCIÓN DE ORGANISMOS MARINOS EXCEPTO PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS	0,50	
31200	PESCA CONTINENTAL: FLUVIAL Y LACUSTRE	0,50	
31300	SERVICIOS DE APOYO PARA LA PESCA	0,50	
32000	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCÍCOLAS Y OTROS FRUTOS ACUÁTICOS	0,50	
51000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE CARBÓN	0,50	
52000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE LIGNITO	0,50	
61000	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO	3,00	
62000	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL	3,00	
71000	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO	0,50	
72100	EXTRACCIÓN DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO	0,50	
72910	EXTRACCIÓN DE METALES PRECIOSOS	0,50	
72990	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS N.C.P., EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y	0,50	
81100	EXTRACCIÓN DE ROCAS ORNAMENTALES	0,50	
81200	EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA Y YESO	0,50	
81300	EXTRACCIÓN DE ARENAS, CANTO RODADO Y TRITURADOS PÉTREOS	0,50	
81400	EXTRACCIÓN DE ARCILLA Y CAOLÍN	0,50	
89110	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS EXCEPTO TURBA	0,50	
89120	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	0,50	
89200	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE TURBA	0,50	
89300	EXTRACCIÓN DE SAL	0,50	
89900	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0,50	
91001	ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN PREVIAS A LA PERFORACIÓN DE POZOS	3,00	
91002	ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN DURANTE LA PERFORACIÓN DE POZOS	3,00	
91003	ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN POSTERIORES A LA PERFORACIÓN DE POZOS	3,00	
91009	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	3,00	
99000	SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA, EXCEPTO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS	3,00	
101011	MATANZA DE GANADO BOVINO	2,00	2,00
101012	PROCESAMIENTO DE CARNE DE GANADO BOVINO	2,00	2,00
101013	SALADERO Y PELADERO DE CUEROS DE GANADO BOVINO	2,00	2,00
101020	PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CARNE DE AVES	2,00	2,00
101030	ELABORACIÓN DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	2,00	2,00
101040	MATANZA DE GANADO EXCEPTO EL BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE	2,00	2,00
101091	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL	2,00	2,00
101099	MATANZA DE ANIMALES N.C.P. Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE; ELABORACIÓN DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS N.C.P.	2,00	2,00
102001	ELABORACIÓN DE PESCADOS DE MAR, CRUSTÁCEOS Y PRODUCTOS MARINOS	2,00	2,00



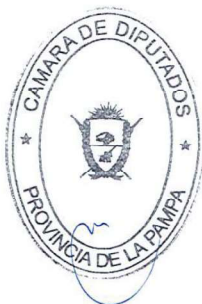
///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//122.-

CÓDIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		A)	B)
102002	ELABORACIÓN DE PESCADOS DE RÍOS Y LAGUNAS Y OTROS PRODUCTOS FLUVIALES Y LACUSTRES	2,00	2,00
102003	FABRICACIÓN DE ACEITES, GRASAS, HARINAS Y PRODUCTOS A BASE DE PESCADOS	2,00	2,00
103011	PREPARACIÓN DE CONSERVAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	2,00	2,00
103012	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS	2,00	2,00
103020	ELABORACIÓN DE JUGOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS, DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	2,00	2,00
103030	ELABORACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES CONGELADAS	2,00	2,00
103091	ELABORACIÓN DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS O DESECADAS; PREPARACIÓN N.C.P. DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES	2,00	2,00
103099	ELABORACIÓN DE FRUTAS DESHIDRATADAS O DESECADAS; PREPARACIÓN N.C.P. DE FRUTAS	2,00	2,00
104011	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES SIN REFINAR	2,00	2,00
104012	ELABORACIÓN DE ACEITE DE OLIVA	2,00	2,00
104013	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES REFINADOS	2,00	2,00
104020	ELABORACIÓN DE MARGARINAS Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIMILARES	2,00	2,00
105010	ELABORACIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS DESHIDRATADOS	2,00	2,00
105020	ELABORACIÓN DE QUESOS	2,00	2,00
105030	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE HELADOS	2,00	2,00
105090	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS N.C.P.	2,00	2,00
106110	MOLIENDA DE TRIGO	2,00	2,00
106120	PREPARACIÓN DE ARROZ	2,00	2,00
106131	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES	2,00	2,00
106139	PREPARACIÓN Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES N.C.P., EXCEPTO TRIGO Y ARROZ Y MOLIENDA HÚMEDA DE MAÍZ	2,00	2,00
106200	ELABORACIÓN DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; MOLIENDA HÚMEDA DE MAÍZ	2,00	2,00
107110	ELABORACIÓN DE GALLETITAS Y BIZCOCHOS	2,00	2,00
107121	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, EXCEPTO GALLETITAS Y BIZCOCHOS	2,00	2,00
107129	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA N.C.P.	2,00	2,00
107200	ELABORACIÓN DE AZÚCAR	2,00	2,00
107301	ELABORACIÓN DE CACAO Y CHOCOLATE	2,00	2,00
107309	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA N.C.P.	2,00	2,00
107410	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTARIAS FRESCAS	2,00	2,00
107420	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTARIAS SECAS	2,00	2,00
107500	ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA REVENTA	2,00	2,00
107911	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ	2,00	2,00
107912	ELABORACIÓN Y MOLIENDA DE HIERBAS AROMÁTICAS Y ESPECIAS	2,00	2,00
107920	PREPARACIÓN DE HOJAS DE TÉ	2,00	2,00
107931	MOLIENDA DE YERBA MATE	2,00	2,00
107939	ELABORACIÓN DE YERBA MATE	2,00	2,00
107991	ELABORACIÓN DE EXTRACTOS, JARABES Y CONCENTRADOS	2,00	2,00
107992	ELABORACIÓN DE VINAGRES	2,00	2,00
107999	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	2,00	2,00
108000	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	2,00	2,00
109000	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	3,00	3,00
110100	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITOSAS	3,00	3,00
110211	ELABORACIÓN DE MOSTO	3,00	3,00
110212	ELABORACIÓN DE VINOS	3,00	3,00
110290	ELABORACIÓN DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS	3,00	3,00
110300	ELABORACIÓN DE CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA	3,00	3,00
110411	EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES	2,00	2,00
110412	FABRICACIÓN DE SODAS	2,00	2,00
110420	ELABORACIÓN DE BEBIDAS GASEOSAS, EXCEPTO SODAS Y AGUAS	2,00	2,00
110491	ELABORACIÓN DE HIELO	2,00	2,00
110492	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS N.C.P.	2,00	2,00
120010	PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO	3,00	3,00
120091	ELABORACIÓN DE CIGARRILLOS	3,00	3,00
120099	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO N.C.P.	3,00	3,00
131110	PREPARACIÓN DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES. DESMOTADO DE ALGODÓN	2,00	2,00
131120	PREPARACIÓN DE FIBRAS ANIMALES DE USO TEXTIL	2,00	2,00
131131	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES DE LANA, PELOS Y SUS MEZCLAS	2,00	2,00
131132	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES DE ALGODÓN Y SUS MEZCLAS	2,00	2,00
131139	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES N.C.P., EXCEPTO DE LANA Y DE ALGODÓN	2,00	2,00
131201	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE LANA Y SUS MEZCLAS, INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS	2,00	2,00
131202	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE ALGODÓN Y SUS MEZCLAS, INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS	2,00	2,00
131209	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE FIBRAS TEXTILES N.C.P., INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS	2,00	2,00
131300	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	3,00	3,00
139100	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO	2,00	2,00
139201	FABRICACIÓN DE FRAZADAS, MANTAS, PONCHOS, COLCHAS, COBERTORES, ETC.	2,00	2,00
139202	FABRICACIÓN DE ROPA DE CAMA Y MANTILERÍA	2,00	2,00
139203	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LONA Y SUCEDÁNEOS DE LONA	2,00	2,00
139204	FABRICACIÓN DE BOLSAS DE MATERIALES TEXTILES PARA PRODUCTOS A GRAN EL	2,00	2,00
139209	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	2,00	2,00



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//123.-

CÓDIGO	CONCEPTO	ALICUOTA	
		A)	B)
139300	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS	2,00	2,00
139400	FABRICACIÓN DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES	2,00	2,00
139900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	2,00	2,00
141110	CONFECCIÓN DE ROPA INTERIOR, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	2,00	2,00
141120	CONFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	2,00	2,00
141130	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR PARA BEBÉS Y NIÑOS	2,00	2,00
141140	CONFECCIÓN DE PRENDAS DEPORTIVAS	2,00	2,00
141191	FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE VESTIR EXCEPTO DE CUERO	2,00	2,00
141199	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, CUERO Y DE PUNTO	2,00	2,00
141201	FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO	2,00	2,00
141202	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	2,00	2,00
142000	TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS, FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE PIEL	2,00	2,00
143010	FABRICACIÓN DE MEDIAS	2,00	2,00
143020	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y ARTICULOS SIMILARES DE PUNTO	2,00	2,00
149000	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA INDUSTRIA CONFECCIONISTA	2,00	2,00
151100	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS	3,00	
151200	FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES, ARTICULOS DE TALABARTERIA Y ARTICULOS DE CUERO N.C.P.	2,00	2,00
152011	FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO, EXCEPTO CALZADO DEPORTIVO Y ORTOPÉDICO	2,00	2,00
152021	FABRICACIÓN DE CALZADO DE MATERIALES N.C.P., EXCEPTO CALZADO DEPORTIVO Y ORTOPÉDICO	2,00	2,00
152031	FABRICACIÓN DE CALZADO DEPORTIVO	2,00	2,00
152040	FABRICACIÓN DE PARTES DE CALZADO	2,00	2,00
161001	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA NATIVA	2,00	2,00
161002	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA IMPLANTADA	2,00	2,00
162100	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, FABRICACIÓN DE TABLEROS CONTRACHAPADOS, TABLEROS LAMINADOS, TABLEROS DE PARTÍCULAS Y TABLEROS Y PANELES	2,00	2,00
162201	FABRICACIÓN DE ABERTURAS Y ESTRUCTURAS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN	2,00	2,00
162202	FABRICACIÓN DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MADERA	2,00	2,00
162300	FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE MADERA	2,00	2,00
162901	FABRICACIÓN DE ATAÚDES	2,00	2,00
162902	FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE MADERA EN TORNERÍAS	2,00	2,00
162903	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CORCHO	2,00	2,00
162909	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA N.C.P.; FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE PAJA Y MATERIALES TRENZABLES	2,00	2,00
170101	FABRICACIÓN DE PASTA DE MADERA	2,00	2,00
170102	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EXCEPTO ENVASES	3,00	
170201	FABRICACIÓN DE PAPEL ONDULADO Y ENVASES DE PAPEL	3,00	
170202	FABRICACIÓN DE CARTÓN ONDULADO Y ENVASES DE CARTÓN	3,00	
170910	FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTÓN DE USO DOMÉSTICO E HIGIÉNICO SANITARIO	3,00	
170990	FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTÓN N.C.P.	3,00	
181101	IMPRESIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS	3,00	
181109	IMPRESIÓN N.C.P., EXCEPTO DE DIARIOS Y REVISTAS	3,00	
181200	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	3,00	
182000	REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	3,00	
191000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE	2,00	2,00
192001	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	3,00	
192002	REFINACIÓN DEL PETRÓLEO -LEY NACIONAL N° 23966-	3,00	
201110	FABRICACIÓN DE GASES INDUSTRIALES Y MEDICINALES COMPRIMIDOS O LICUADOS	2,00	2,00
201120	FABRICACIÓN DE CURTIENTES NATURALES Y SINTÉTICOS	2,00	2,00
201130	FABRICACIÓN DE MATERIAS COLORANTES BÁSICAS, EXCEPTO PIGMENTOS PREPARADOS	2,00	2,00
201140	FABRICACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, SUSTANCIAS Y MATERIALES RADIACTIVOS	2,00	2,00
201180	FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS INORGANICAS BÁSICAS N.C.P.	2,00	2,00
201191	PRODUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE METANOL	2,00	2,00
201199	FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS ORGÁNICAS BÁSICAS N.C.P.	2,00	2,00
201210	FABRICACIÓN DE ALCOHOL	2,00	2,00
201220	FABRICACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES EXCEPTO ALCOHOL	2,00	2,00
201300	FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO	2,00	2,00
201401	FABRICACIÓN DE RESINAS Y CAUCHOS SINTÉTICOS	2,00	2,00
201409	FABRICACIÓN DE MATERIAS PLÁSTICAS EN FORMAS PRIMARIAS N.C.P.	2,00	2,00
202101	FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO	2,00	2,00
202200	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES, TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS	2,00	2,00
202311	FABRICACIÓN DE PREPARADOS PARA LIMPIEZA, PULIDO Y SANEAMIENTO	2,00	2,00
202312	FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES	2,00	2,00
202320	FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR	2,00	2,00
202906	FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS DE PIROTECNIA	2,00	2,00
202907	FABRICACIÓN DE COLAS, ADHESIVOS, APRESTOS Y CEMENTOS EXCEPTO LOS ODONTOLÓGICOS OBTENIDOS DE SUSTANCIAS MINERALES Y VEGETALES	2,00	2,00
202908	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.	2,00	2,00
203000	FABRICACIÓN DE FIBRAS MANUFACTURADAS	2,00	2,00
204000	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	3,00	
210010	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	2,00	2,00
210020	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO	2,00	2,00
210030	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS	2,00	2,00
210090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LABORATORIO Y PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACÉUTICO	2,00	2,00

//.-

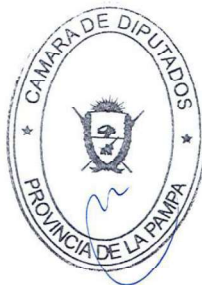




La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//124.-

C.C.P.	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA	
		A)	B)
221110	FABRICACIÓN DE CUBIERTAS Y CÁMARAS		
221120	RECAUCHUTADO Y RENOVACIÓN DE CUBIERTAS	2,00	2,00
221901	FABRICACIÓN DE AUTOPARTES DE CAUCHO EXCEPTO CÁMARAS Y CUBIERTAS	3,00	
221909	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO N.C.P.	2,00	2,00
222010	FABRICACIÓN DE ENVASES PLÁSTICOS	2,00	2,00
222090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS EN FORMAS BÁSICAS Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICO N.C.P., EXCEPTO MUEBLES	2,00	2,00
231010	FABRICACIÓN DE ENVASES DE VIDRIO		
231020	FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE VIDRIO PLANO	2,00	2,00
231090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO N.C.P.	2,00	2,00
239100	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CERÁMICA REFRACTARIA	2,00	2,00
239201	FABRICACIÓN DE LADRILLOS	2,00	2,00
239202	FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS	2,00	2,00
239209	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO ESTRUCTURAL	2,00	2,00
239310	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS SANITARIOS DE CERÁMICA	2,00	2,00
239391	FABRICACIÓN DE OBJETOS CERÁMICOS PARA USO DOMÉSTICO EXCEPTO ARTEFACTOS SANITARIOS	2,00	2,00
239399	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL N.C.P.	2,00	2,00
239410	ELABORACIÓN DE CEMENTO	2,00	2,00
239421	ELABORACIÓN DE YESO	2,00	2,00
239422	ELABORACIÓN DE CAL	2,00	2,00
239510	FABRICACIÓN DE MOSAICOS	2,00	2,00
239591	ELABORACIÓN DE HORMIGÓN	2,00	2,00
239592	FABRICACIÓN DE PREMOLDEADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	2,00	2,00
239593	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CEMENTO, FIBROCEMENTO Y YESO EXCEPTO HORMIGÓN Y	2,00	2,00
239600	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA	2,00	2,00
239900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	2,00	2,00
241001	LAMINACIÓN Y ESTRIBADO. PRODUCCIÓN DE LINGOTES, PLANCHAS O BARRAS FABRICADAS POR OPERADORES INDEPENDIENTES	2,00	2,00
241009	FABRICACIÓN EN INDUSTRIAS BÁSICAS DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO N.C.P.		
242010	ELABORACIÓN DE ALUMINIO PRIMARIO Y SEMIELABORADOS DE ALUMINIO	2,00	2,00
242090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS N.C.P. Y SUS SEMIELABORADOS	2,00	2,00
243100	FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACERO		
243200	FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS	2,00	2,00
251101	FABRICACIÓN DE CARPINTERÍA METÁLICA	2,00	2,00
251102	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL	2,00	2,00
251200	FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL	2,00	2,00
251300	FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR	2,00	2,00
252000	FABRICACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES	2,00	2,00
259100	FORJADO, Prensado, estampado y laminado de metales: PULVIMETALURGIA	2,00	2,00
259200	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES Y TRABAJOS DE METALES EN GENERAL	2,00	2,00
259301	FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES Y SUS ACCESORIOS	2,00	2,00
259302	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y UTENSILLOS DE MESA Y DE COCINA	2,00	2,00
259309	FABRICACIÓN DE CERRADURAS, HERRAJES Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA N.C.P.	2,00	2,00
259910	FABRICACIÓN DE ENVASES METÁLICOS	2,00	2,00
259991	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE ALAMBRE	2,00	2,00
259992	FABRICACIÓN DE CAJAS DE SEGURIDAD	2,00	2,00
259993	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS DE TORNERÍA Y/O MATRICERÍA	2,00	2,00
259999	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.	2,00	2,00
261000	FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	2,00	2,00
262000	FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y PRODUCTOS INFORMÁTICOS	2,00	2,00
263000	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN	2,00	2,00
264000	FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS	2,00	2,00
265101	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO EL EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	2,00	2,00
265102	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES		
265200	FABRICACIÓN DE RELOJES	2,00	2,00
266010	FABRICACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPÉDICOS PRINCIPALMENTE ELECTRÓNICOS Y/O ELÉCTRICOS	2,00	2,00
266090	FABRICACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPÉDICOS N.C.P.		
267001	FABRICACIÓN DE EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y SUS ACCESORIOS	2,00	2,00
267002	FABRICACIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS PARA FOTOGRAFÍA EXCEPTO PELÍCULAS, PLACAS Y PAPELES SENSIBLES	2,00	2,00
268000	FABRICACIÓN DE SOPORTES ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS		
271010	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS	2,00	2,00
271020	FABRICACIÓN DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	2,00	2,00
272000	FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS	2,00	2,00
273110	FABRICACIÓN DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA	2,00	2,00
273190	FABRILAS AISLADOS N.C.P.	2,00	2,00
274000	FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACIÓN	2,00	2,00
275010	FABRICACIÓN DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES NO ELÉCTRICOS	2,00	2,00
275020	FABRICACIÓN DE HELADERAS, "FREEZERS", LAVARROPAS Y SECARROPAS	2,00	2,00
275091	FABRICACIÓN DE VENTILADORES, EXTRACTORES DE AIRE, ASPIRADORAS Y SIMILARES	2,00	2,00



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//125.-

CONCEPTO	ALICUOTA	
	A)	B)
275092 FABRICACIÓN DE PLANCHAS, CALEFACTORES, HORNOS ELÉCTRICOS, TOSTADORAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE CALOR	2,00	2,00
275099 FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO N.C.P.	2,00	2,00
279000 FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	2,00	2,00
281100 FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	2,00	2,00
281201 FABRICACIÓN DE BOMBAS	2,00	2,00
281301 FABRICACIÓN DE COMPRESORES; GRIFOS Y VÁLVULAS	2,00	2,00
281400 FABRICACIÓN DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN	2,00	2,00
281500 FABRICACIÓN DE HORNOS; HOGARES Y QUEMADORES	2,00	2,00
281600 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN	2,00	2,00
281700 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EXCEPTO EQUIPO INFORMÁTICO	2,00	2,00
281900 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL N.C.P.	2,00	2,00
282110 FABRICACIÓN DE TRACTORES	2,00	2,00
282120 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGROPECUARIO Y FORESTAL	2,00	2,00
282130 FABRICACIÓN DE IMPLEMENTOS DE USO AGROPECUARIO	2,00	2,00
282200 FABRICACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA	2,00	2,00
282300 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA	2,00	2,00
282400 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	2,00	2,00
282500 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	2,00	2,00
282600 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS	2,00	2,00
282901 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y LAS ARTES GRÁFICAS	2,00	2,00
282909 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL N.C.P.	2,00	2,00
291000 FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	2,00	2,00
292000 FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	2,00	2,00
293011 RECTIFICACIÓN DE MOTORES	3,00	
293090 FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	2,00	2,00
301100 CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES	2,00	2,00
301200 CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	2,00	2,00
302000 FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA TRANSPORTE FERROVIARIO	2,00	2,00
303000 FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE AERONAVES	2,00	2,00
309100 FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS	2,00	2,00
309200 FABRICACIÓN DE BICICLETAS Y DE SILLONES DE RUEDAS ORTOPÉDICOS	2,00	2,00
309900 FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	2,00	2,00
310010 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, PRINCIPALMENTE DE MADERA	2,00	2,00
310020 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE DE MADERA (METAL, PLÁSTICO, ETC.)	2,00	2,00
310030 FABRICACIÓN DE SOMIERES Y COLCHONES	2,00	2,00
321011 FABRICACIÓN DE JOYAS FINAS Y ARTICULOS CONEXOS	2,00	2,00
321012 FABRICACIÓN DE OBJETOS DE PLATERÍA	2,00	2,00
321020 FABRICACIÓN DE BIJOUTERIE	2,00	2,00
322001 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA	2,00	2,00
323001 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE	2,00	2,00
324000 FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES	2,00	2,00
329010 FABRICACIÓN DE LÁPICES, LAPICERAS, BOLÍGRAFOS, SELLOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA OFICINAS Y ARTISTAS	2,00	2,00
329020 FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS Y PINCELES	2,00	2,00
329030 FABRICACIÓN DE CARTELES, SEÑALES E INDICADORES -ELÉCTRICOS O NO-	2,00	2,00
329040 FABRICACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, EXCEPTO CALZADO	2,00	2,00
329091 ELABORACIÓN DE SUSTRATO	2,00	2,00
329099 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	2,00	2,00
331101 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	3,00	
331210 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO GENERAL	3,00	
331220 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGROPECUARIO Y FORESTAL	3,00	
331290 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	3,00	
331301 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN; EQUIPO FOTOGRÁFICO, APARATOS PARA MEDIR, ENSAYAR O NAVEGAR; RELOJES, EXCEPTO PARA USO PERSONAL O DOMÉSTICO	3,00	
331400 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	3,00	
331900 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPO N.C.P.	3,00	
332000 INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES	3,00	
351110 GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA CONVENCIONAL	3,00	
351120 GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA NUCLEAR	3,00	
351130 GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDRAULICA	3,00	
351191 GENERACIÓN DE ENERGÍAS A PARTIR DE BIOMASA	3,00	
351199 GENERACIÓN DE ENERGÍA N.C.P.	3,00	
351201 TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3,00	3,00
351310 COMERCIO MAYORISTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3,00	3,00
351320 DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3,00	3,00
352010 FABRICACIÓN DE GAS Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL	3,00	
352021 DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS	2,00	2,00
352022 DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL -LEY NACIONAL Nº 23966 -	3,00	
	3,00	



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//126.-

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICOTA	
		a)	b)
353001	SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		
360010	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUBTERRANEAS	3,00	
360020	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES	3,00	
370000	SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS	3,00	
381100	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	3,00	
381200	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	3,00	
382010	RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS METÁLICOS	3,00	
382020	RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS NO METÁLICOS	3,00	
390000	DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS	3,00	
410011	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	3,00	3,00
410021	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	3,00	3,00
421000	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE	3,00	3,00
422100	PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA	3,00	3,00
422200	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS, AGUA, TELECOMUNICACIONES Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS	3,00	3,00
429010	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS	3,00	3,00
429090	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.	3,00	3,00
431100	DEMOLICIÓN Y VOLADURA DE EDIFICIOS Y DE SUS PARTES	3,00	3,00
431210	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS	3,00	3,00
431220	PERFORACIÓN Y SONDEO, EXCEPTO PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO, DE GAS, DE MINAS E HIDRÁULICOS Y PROSPECCIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO	3,00	3,00
432110	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, CONTROL Y SEÑALIZACIÓN ELÉCTRICA PARA EL TRANSPORTE	3,00	
432190	INSTALACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ELECTROMEQUÍNICAS Y ELECTRÓNICAS N.C.P.	3,00	
432200	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACIÓN, CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS	3,00	
432910	INSTALACIONES DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECÁNICAS	3,00	
432920	AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO, HIDRICO Y ANTIVIBRATORIO	3,00	
432990	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.	3,00	
433010	INSTALACIONES DE CARPINTERÍA, HERRERÍA DE OBRA Y ARTÍSTICA	3,00	
433020	TERMINACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS	3,00	
433030	COLOCACIÓN DE CRISTALES EN OBRA	3,00	
433040	PINTURA Y TRABAJOS DE DECORACIÓN	3,00	
433090	TERMINACIÓN DE EDIFICIOS N.C.P.	3,00	
439100	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DOTADO DE OPERARIOS	3,00	
439910	HINCADO DE PILOTES, CIMENTACIÓN Y OTROS TRABAJOS DE HORMIGÓN ARMADO	3,00	3,00
439990	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.	3,00	3,00
451111	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS EXCEPTO EN COMISIÓN	3,00	
451112	VENTA EN COMISIÓN DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS	3,00	
451191	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS N.C.P.	4,10	
451192	VENTA EN COMISIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS N.C.P.	3,00	
451211	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS, EXCEPTO EN COMISIÓN	4,10	
451212	VENTA EN COMISIÓN DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS	3,00	
451291	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P. EXCEPTO EN COMISIÓN	4,10	
451292	VENTA EN COMISIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.	3,00	
452101	LAVADO AUTOMÁTICO Y MANUAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	4,10	
452210	REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	3,00	
452220	REPARACIÓN DE AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALANCEO DE RUEDAS	3,00	
452300	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE PARABRISAS, LUNETAS Y VENTANILLAS, CERRADURAS NO ELÉCTRICAS Y GRABADO DE CRISTALES	3,00	
452401	REPARACIONES ELÉCTRICAS DEL TABLERO E INSTRUMENTAL; REPARACIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS; INSTALACIÓN DE ALARMAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN	3,00	
452500	TAPIZADO Y RETAPIZADO DE AUTOMOTORES	3,00	
452600	REPARACIÓN Y PINTURA DE CARROCERÍAS; COLOCACIÓN Y REPARACIÓN DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES	3,00	
452700	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑOS DE ESCAPE Y RADIADORES	3,00	
452800	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FRENOS Y EMBRAGUES	3,00	
452910	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE GNC	3,00	
452990	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR N.C.P.; MECÁNICA INTEGRAL	3,00	
453100	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	3,00	
453210	VENTA AL POR MENOR DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	3,00	
453220	VENTA AL POR MENOR DE BATERÍAS	3,00	
453291	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS N.C.P.	3,00	
453292	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS N.C.P.	3,00	
454011	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, EXCEPTO EN COMISIÓN	3,00	
454012	VENTA EN COMISIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	3,00	
454020	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS	4,10	
461011	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	3,00	4,10
461012	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE SEMILLAS	4,10	
461013	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE FRUTAS	4,10	
461014	ACOPPIO Y ACONDICIONAMIENTO EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	4,10	
461019	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS N.C.P.	4,10	
461021	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO BOVINO EN PIE	4,10	



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//127.-

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA	
		a)	b)
461022	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO EN PIE EXCEPTO BOVINO	4,10	
461029	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS N.C.P.	4,10	
461031	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE - CONSIGNATARIO DIRECTO -	4,10	
461032	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE EXCEPTO CONSIGNATARIO DIRECTO	3,00	
461039	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO N.C.P.	4,10	
461040	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES	4,10	
461091	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO, ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES Y PRODUCTOS DE CUERO N.C.P.	4,10	
461092	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MADERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	4,10	
461093	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	4,10	
461094	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO PROFESIONAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES	4,10	
461095	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PAPEL, CARTÓN, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA	4,10	
461099	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MERCADERÍAS N.C.P.	4,10	
462111	ACOPIO DE ALGODÓN	3,00	
462112	ACOPIO DE OTROS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, EXCEPTO CEREALES	3,00	
462120	VENTA AL POR MAYOR DE GRANOS PARA FORRAJES	3,00	
462120	VENTA AL POR MAYOR DE SEMILLAS	1,00	
462131	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO	3,00	
462132	ACOPIO Y ACONDICIONAMIENTO DE CEREALES Y SEMILLAS, EXCEPTO DE ALGODÓN Y SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES REALIZADO POR COMERCIANTES EN GRANO Y ACOPIADORES DE ESOS PRODUCTOS QUE MANTENGAN SU INSCRPCION EN EL REGISTRO UNICO DE LA CADENA AGROALIMENTARIA	0,25	
462132	ACOPIO Y ACONDICIONAMIENTO DE CEREALES Y SEMILLAS, EXCEPTO DE ALGODÓN Y SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES	3,00	
462190	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRÍCOLAS Y DE LA SILVICULTURA N.C.P.	3,00	
462201	VENTA AL POR MAYOR DE LANAS, CUEROS EN BRUTO Y PRODUCTOS AFINES	3,00	
462209	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS N.C.P. INCLUSO ANIMALES VIVOS	3,00	
463111	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS	3,00	
463112	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES Y QUESOS	3,00	
463121	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS Y DERIVADOS	3,00	
463129	VENTA AL POR MAYOR DE AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.	3,00	
463130	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO	3,00	
463140	VENTA AL POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	3,00	
463151	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y PASTAS FRESCAS	3,00	
463152	VENTA AL POR MAYOR DE AZÚCAR	3,00	
463153	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES Y GRASAS	3,00	
463154	VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y OTRAS INFUSIONES Y ESPECIAS Y CONDIMENTOS	3,00	
463159	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA N.C.P.	3,00	
463160	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRRUBROS N.C.P., EXCEPTO CIGARRILLOS	3,00	
463170	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	3,00	
463180	VENTA AL POR MAYOR EN SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS	3,00	
463191	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y CEREALES SECOS Y EN CONSERVA	3,00	
463199	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	3,00	
463211	VENTA AL POR MAYOR DE VINO	3,00	
463212	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ESPIRITOSAS	3,00	
463219	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS N.C.P.	3,00	
463220	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	3,00	
463300	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO	4,10	
464111	VENTA AL POR MAYOR DE TEJIDOS (TELAS)	3,00	
464112	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA	3,00	
464113	VENTA AL POR MAYOR DE MANTelería, ROPA DE CAMA Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA EL HOGAR	3,00	
464114	VENTA AL POR MAYOR DE TAPICES Y ALFOMBRAS DE MATERIALES TEXTILES	3,00	
464119	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	3,00	
464121	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	3,00	
464122	VENTA AL POR MAYOR DE MEDIAS Y PRENDAS DE PUNTO	3,00	
464129	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO UNIFORMES Y ROPA	3,00	
464130	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO	3,00	
464141	VENTA AL POR MAYOR DE PIELS Y CUEROS CURTIDOS Y SALADOS	3,00	
464142	VENTA AL POR MAYOR DE SUELAS Y AFINES	3,00	
464149	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y PRODUCTOS SIMILARES	3,00	
464150	VENTA AL POR MAYOR DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO	3,00	
464221	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN EXCEPTO ENVASES	3,00	
464222	VENTA AL POR MAYOR DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	3,00	
464223	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y PAPELERÍA	3,00	
464310	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1,50	
464320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA	3,00	
464330	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	3,00	
464340	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS	3,00	
464410	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y DE FOTOGRAFÍA	3,00	
464420	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y FANTASÍAS	3,00	



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//128.-

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA	
		a)	b)
464501	VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMESTICOS Y ARTEFACTOS PARA EL HOGAR EXCEPTO EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	3,00	
464502	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE AUDIO, VIDEO Y TELEVISIÓN		
464610	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA, ARTICULOS DE MIMBRE Y CORCHO, COLCHONES Y SOMIERES	3,00	
464620	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ILUMINACIÓN		
464631	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE VIDRIO	3,00	
464632	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE EXCEPTO DE VIDRIO	3,00	
464910	VENTA AL POR MAYOR DE CD'S Y DVD'S DE AUDIO Y VIDEO GRABADOS.	3,00	
464920	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	3,00	
464930	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES	3,00	
464940	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES	3,00	
464950	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES	3,00	
464991	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	3,00	
464999	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE USO DOMESTICO O PERSONAL N.C.P	3,00	
465100	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS	3,00	
465210	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIONES	3,00	
465220	VENTA AL POR MAYOR DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	3,00	
465310	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	3,00	
465320	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	3,00	
465330	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERÍA	3,00	
465340	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS	3,00	
465350	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MÉDICO Y PARAMÉDICO	3,00	
465360	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y DEL CAUCHO	3,00	
465390	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL N.C.P.	3,00	
465400	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS - HERRAMIENTA DE USO GENERAL	3,00	
465500	VENTA AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MÁQUINAS PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO, AÉREO Y DE NAVEGACIÓN	3,00	
465610	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES E INSTALACIONES PARA OFICINAS	3,00	
465690	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.	3,00	
465910	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y EQUIPO DE CONTROL Y SEGURIDAD	3,00	
465920	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EXCEPTO EQUIPO INFORMÁTICO	3,00	
465930	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL N.C.P.	3,00	
465990	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.	3,00	
466112	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES (EXCEPTO PARA REVENTA) COMPENDIDOS EN LA LEY Nº 23.966, PARA AUTOMOTORES	2,50	
466119	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES		
466121	FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO	2,50	
466123	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES (EXCEPTO PARA REVENTA) COMPENDIDOS EN LA LEY Nº 23.966 EXCEPTO PARA AUTOMOTORES	3,00	
466129	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LEÑA Y CARBÓN, EXCEPTO GAS LICUADO Y COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES	3,00	
466200	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALÍFEROS	3,00	
466310	VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS	3,00	
466320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES	3,00	
466330	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS	3,00	
466340	VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	3,00	
466350	VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS	3,00	
466360	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA PLOMERÍA, INSTALACIÓN DE GAS Y CALEFACCIÓN	3,00	
466370	VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLÁSTICO Y TEXTILES, Y ARTICULOS SIMILARES PARA LA DECORACIÓN	3,00	
466391	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE LOZA, CERÁMICA Y PORCELANA DE USO EN CONSTRUCCIÓN	3,00	
466399	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN N.C.P.	3,00	
466910	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES	3,00	
466920	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTÓN	3,00	
466931	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLÁSTICO	3,00	
466932	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	2,00	
466939	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, CAUCHO, GOMA Y QUÍMICOS N.C.P.	3,00	
466940	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS	3,00	
466990	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.	3,00	
469010	VENTA AL POR MAYOR DE INSUMOS AGROPECUARIOS DIVERSOS	3,00	
469090	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.	3,00	
471110	VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS	3,00	
471120	VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS	3,00	
471130	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS	3,00	
471191	VENTA AL POR MENOR EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P., EXCEPTO TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS	3,00	



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//129.-

Código	Descripción	ALICUOTA	
		A)	B)
471192	VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P.	4,10	
471900	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	3,00	
472111	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	3,00	
472112	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	3,00	
472120	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACÉN Y DIETÉTICA	3,00	
472130	VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS	3,00	
472140	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA	3,00	
472150	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	3,00	
472160	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	3,00	
472171	VENTA AL POR MENOR DE PAN Y PRODUCTOS DE PANADERÍA	3,00	
472172	VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES, GOLOSINAS Y DEMÁS PRODUCTOS DE CONFITERÍA	3,00	
472190	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	3,00	
472200	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	3,00	
472300	VENTA AL POR MENOR DE TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	4,10	
473001	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EXCEPTO EN COMISIÓN	2,50	
473002	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE DE PRODUCCIÓN PROPIA COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23.966 PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	3,50	
473003	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23966 PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	2,50	
473009	VENTA EN COMISIÓN AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	4,10	
474010	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS	3,00	
474020	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN	3,00	
475110	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE MERCERÍA	3,00	
475120	VENTA AL POR MENOR DE CONFECCIONES PARA EL HOGAR	3,00	
475190	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS TEXTILES N.C.P. EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	3,00	
475210	VENTA AL POR MENOR DE ABERTURAS	3,00	
475220	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTÍCULOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES	3,00	
475230	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS	3,00	
475240	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	3,00	
475250	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA PLOMERÍA E INSTALACIÓN DE GAS	3,00	
475260	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS	3,00	
475270	VENTA AL POR MENOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTOS PARA PISOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA LA DECORACIÓN	3,00	
475290	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.	3,00	
475300	VENTA AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS, ARTEFACTOS PARA EL HOGAR Y EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	3,00	
475410	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CORCHO	3,00	
475430	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	3,00	
475420	VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SOMIERES	3,00	
475440	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE	3,00	
475490	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR N.C.P.	3,00	
476130	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTÓN, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA	3,00	
476200	VENTA AL POR MENOR DE CD'S Y DVD'S DE AUDIO Y VIDEO GRABADOS	3,00	
476310	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	3,00	
476320	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS, ARTÍCULOS PARA LA CAZA Y PESCA	3,00	
476400	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES, ARTÍCULOS DE COTILLÓN Y JUEGOS DE MESA	3,00	
477110	VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR, MEDIAS, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	3,00	
477120	VENTA AL POR MENOR DE UNIFORMES ESCOLARES Y GUARDAPOLVOS	3,00	
477130	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA PARA BEBÉS Y NIÑOS	3,00	
477140	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DEPORTIVA	3,00	
477150	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE CUERO	3,00	
477190	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P.	3,00	
477210	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y ARTÍCULOS REGIONALES	3,00	
477220	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO, EXCEPTO EL ORTOPÉDICO Y EL DEPORTIVO	3,00	
477230	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO DEPORTIVO	3,00	
477290	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGÚAS Y SIMILARES N.C.P.	3,00	
477311	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y HERBORISTERÍA	3,00	
477312	VENTA AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO	3,00	
477320	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA	3,00	
477330	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	3,00	
477410	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA	3,00	
477420	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y JOYERÍA	3,00	
477430	VENTA AL POR MENOR DE BIJOUTERIE Y FANTASÍA	3,00	
477440	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES Y OTROS PRODUCTOS DE VIVERO	3,00	
477450	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	3,00	
477461	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES COMPRESIONADOS EN LA LEY 23.966, EXCEPTO DE PRODUCCIÓN PROPIA Y EXCEPTO PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	3,50	
477462	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE DE PRODUCCIÓN PROPIA COMPRENDIDOS EN LA LEY 23966, EXCEPTO PARA AUTOMOTORES	3,50	
477469	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBÓN Y LENA	3,00	



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley



//130.-

	ALICUOTA	
	a)	b)
477470 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS, ANIMALES DOMÉSTICOS Y ALIMENTO BALANCEADO PARA MASCOTAS	3,00	
477480 VENTA AL POR MENOR DE OBRAS DE ARTE	3,00	
477490 VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS NUEVOS N.C.P.	3,00	
477810 VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES USADOS	3,00	
477830 VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES	3,00	
477840 VENTA AL POR MENOR DE ORO, MONEDAS, SELLOS Y SIMILARES	3,00	
477890 VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS N.C.P. EXCEPTO AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	3,00	
478010 VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN PUESTOS MÓVILES Y MERCADOS	3,00	
478090 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS N.C.P. EN PUESTOS MÓVILES Y MERCADOS	3,00	
479101 VENTA AL POR MENOR POR INTERNET	3,00	
479109 VENTA AL POR MENOR POR CORREO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN N.C.P.	3,00	
479900 VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS N.C.P.	3,00	
491110 SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS	3,00	3,00
491120 SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERURBANO DE PASAJEROS	3,00	3,00
491201 SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PETRÓLEO Y GAS	3,00	3,00
491209 SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS	3,00	3,00
492110 SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO REGULAR DE PASAJEROS	3,00	3,00
492120 SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS Y REMISES; ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER	3,00	3,00
492130 SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR	3,00	3,00
492140 SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS DE OFERTA LIBRE, EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER Y	3,00	3,00
492150 SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO REGULAR DE PASAJEROS, E1203 EXCEPTO TRANSPORTE INTERNACIONAL	3,00	3,00
492160 SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS	3,00	3,00
492170 SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS	3,00	3,00
492180 SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR TURÍSTICO DE PASAJEROS	3,00	3,00
492190 SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P.	3,00	3,00
492210 SERVICIOS DE MUDANZA	3,00	
492221 SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CEREALES	3,00	3,00
492229 SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS A GRANEL N.C.P.	3,00	3,00
492230 SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ANIMALES	3,00	3,00
492240 SERVICIO DE TRANSPORTE POR CAMIÓN CISTERNA	3,00	3,00
492250 SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	3,00	3,00
492280 SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE CARGA N.C.P.	3,00	3,00
492291 SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PETRÓLEO Y GAS	3,00	3,00
492299 SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	3,00	3,00
493110 SERVICIO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS	3,00	3,00
493120 SERVICIO DE TRANSPORTE POR POLIDUCTOS Y FUELODUCTOS	3,00	3,00
493200 SERVICIO DE TRANSPORTE POR GASODUCTOS	3,00	3,00
501100 SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS	3,00	3,00
501201 SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PETRÓLEO Y GAS	3,00	3,00
501209 SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA	3,00	3,00
502101 SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE PASAJEROS	3,00	3,00
502200 SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE CARGA	3,00	3,00
511000 SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS	3,00	3,00
512000 SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGAS	3,00	3,00
521010 SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO TERRESTRE	3,00	
521020 SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO PORTUARIO	3,00	
521030 SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO AÉREO	3,00	
522010 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS	3,00	
522020 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS	3,00	
522091 SERVICIOS DE USUARIOS DIRECTOS DE ZONA FRANCA	3,00	
522092 SERVICIOS DE GESTIÓN DE DEPÓSITOS FISCALES	3,00	
522099 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.	3,00	
523011 SERVICIOS DE GESTIÓN ADUANERA REALIZADOS POR DESPACHANTES DE ADUANA	3,00	
523019 SERVICIOS DE GESTIÓN ADUANERA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS N.C.P.	3,00	
523020 SERVICIOS DE AGENCIAS MARÍTIMAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS	3,00	
523031 SERVICIOS DE GESTIÓN DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO EXCEPTO AGENCIAS MARÍTIMAS	3,00	
523032 SERVICIOS DE OPERADORES LOGÍSTICOS SEGUROS (OLS) EN EL ÁMBITO ADUANERO	3,00	
523039 SERVICIOS DE OPERADORES LOGÍSTICOS N.C.P.	3,00	
523090 SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS N.C.P.	3,00	
524110 SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, PEAJES Y OTROS DERECHOS	3,00	
524120 SERVICIOS DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES	3,00	
524130 SERVICIOS DE ESTACIONES TERMINALES DE ÓMNIUS Y FERROVIARIAS	3,00	
524190 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P.	3,00	
524210 SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO, DERECHOS DE PUERTO	3,00	
524220 SERVICIOS DE GUARDERÍAS NAÚTICAS	3,00	
524230 SERVICIOS PARA LA NAVEGACIÓN	3,00	
524290 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO N.C.P.	3,00	
524310 SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE AÉREO, DERECHOS DE AEROPUERTO	3,00	
524320 SERVICIOS DE HANGARES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	3,00	



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//131.-

C.C.P.	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA	
		A)	B)
524330	SERVICIOS PARA LA AERONAVEGACIÓN		
524390	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE AEREO N.C.P.	3,00	
530010	SERVICIO DE CORREO POSTAL	3,00	
530090	SERVICIOS DE MENSAJERÍAS	3,00	
551010	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA	3,00	
551021	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN PENSIONES	15,00	
551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO	3,00	
551023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO	3,00	
551090	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.		
552000	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CAMPINGS	3,50	
561011	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS SIN ESPECTÁCULO	3,00	
561012	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS CON ESPECTÁCULO	3,00	
561013	SERVICIOS DE "FAST FOOD" Y LOCALES DE VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS AL PASO	3,00	
561014	SERVICIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS EN BARES	3,00	
561019	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN MOSTRADOR N.C.P.	3,00	
561020	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA LLEVAR		
561030	SERVICIO DE EXPENDIO DE HELADOS	3,00	
561040	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS REALIZADAS POR/PARA VENEDORES AMBULANTES	3,00	
562010	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA EMPRESAS Y EVENTOS	3,00	
562091	SERVICIOS DE CANTINAS CON ATENCIÓN EXCLUSIVA A LOS EMPLEADOS O ESTUDIANTES DENTRO DE EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	3,00	
562099	SERVICIOS DE COMIDAS N.C.P.		
581200	EDICIÓN DE DIRECTORIOS Y LISTAS DE CORREOS	3,00	
581900	EDICIÓN N.C.P.	3,00	
591110	PRODUCCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3,00	
591120	POSTPRODUCCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3,00	
591200	DISTRIBUCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3,00	
591300	EXHIBICIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3,00	
592000	SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA	3,00	
602200	OPERADORES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN	3,00	
602310	EMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN	3,00	
602320	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN	3,00	
602900	SERVICIOS DE TELEVISIÓN N.C.P.	3,00	
611010	SERVICIOS DE LOCUTORIOS	3,00	
611090	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, EXCEPTO LOCUTORIOS	3,00	
612000	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL	4,10	5,00
613000	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VIA SATELITE, EXCEPTO SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN	4,10	5,00
614010	SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A INTERNET		
614090	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN VIA INTERNET N.C.P.	4,10	5,00
619000	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES N.C.P.	4,10	5,00
620101	DESARROLLO Y PUESTA A PUNTO DE PRODUCTOS DE SOFTWARE	4,10	5,00
620102	DESARROLLO DE PRODUCTOS DE SOFTWARE ESPECIFICOS	3,00	
620103	DESARROLLO DE SOFTWARE ELABORADO PARA PROCESADORES	3,00	
620104	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA	3,00	
620200	SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMÁTICA	3,00	
620300	SERVICIOS DE CONSULTORES EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	3,00	
620900	SERVICIOS DE INFORMÁTICA N.C.P.	3,00	
631110	PROCESAMIENTO DE DATOS	3,00	
631120	HOSPEDAJE DE DATOS	3,00	
631190	ACTIVIDADES CONEXAS AL PROCESAMIENTO Y HOSPEDAJE DE DATOS N.C.P.	3,00	
631201	PORTALES WEB POR SUSCRIPCIÓN	3,00	
631202	PORTALES WEB	3,00	
639100	AGENCIAS DE NOTICIAS	3,00	
639900	SERVICIOS DE INFORMACIÓN N.C.P.	3,00	
641100	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL		
641910	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA	9,10	9,10
641920	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSIÓN	9,10	9,10
641930	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	9,10	9,10
641941	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS	9,10	9,10
641942	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	6,00	
641943	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE CRÉDITO		
642000	SERVICIOS DE SOCIEDADES DE CARTERA	15,00	
643001	SERVICIOS DE FIDEICOMISOS	9,10	9,10
643009	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES N.C.P.	6,00	6,00
649100	ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASING	9,10	9,10
649210	ACTIVIDADES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	6,00	6,00
649220	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	15,00	
649220	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	6,00	
649290	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P.	15,00	
649910	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO "PUROS"	15,00	
		6,00	



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//132.-

CODIGO	FINANCIO	ALICUOTA	ALICUOTA
		a)	b)
649991	SERVICIOS DE SOCIOS INVERSORES EN SOCIEDADES REGULARES SEGUN LEY 19.550 - S.R.L., S.C.A, ETC, EXCEPTO SOCIOS INVERSORES EN SOCIEDADES ANONIMAS INCLUIDOS EN 649999 -	15,00	
649999	SERVICIOS DE FINANCIACION Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.		
651110	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD	15,00	
651120	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA	6,00	
651130	SERVICIOS DE SEGUROS PERSONALES EXCEPTO LOS DE SALUD Y DE VIDA	6,00	
651210	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)	6,00	
651220	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)	6,00	
651310	OBRAS SOCIALES		
651320	SERVICIOS DE CAJAS DE PREVISION SOCIAL PERTENECIENTES A ASOCIACIONES PROFESIONALES	3,00	
652000	REASEGUROS	6,00	6,00
653000	ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	4,50	4,50
661111	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	6,00	
661121	SERVICIOS DE MERCADOS A TERMINO	6,00	
661131	SERVICIOS DE BOLSAS DE COMERCIO	6,00	
661910	SERVICIOS BURSATILES DE MEDIACION O POR CUENTA DE TERCEROS	6,00	
661920	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	6,00	
661930	SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS FINANCIEROS	9,10	9,10
661991	SERVICIOS DE ENVIO Y RECEPCION DE FONDOS DESDE Y HACIA EL EXTERIOR	3,00	
661992	SERVICIOS DE ADMINISTRADORAS DE VALES Y TICKETS	3,00	
661999	SERVICIOS AUXILIARES A LA INTERMEDIACION FINANCIERA N.C.P.	3,00	
662010	SERVICIOS DE EVALUACION DE RIESGOS Y DAÑOS	9,10	9,10
662020	SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS	3,00	
662090	SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS N.C.P.	4,10	
663000	SERVICIOS DE GESTION DE FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA	4,10	
681010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACION DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	3,00	
681020	SERVICIOS DE ALQUILER DE CONSULTORIOS MEDICOS	3,50	
681098	SERV INMOB REALIZADOS POR CTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	3,50	
681099	SERV INMOB REALIZADOS POR CTA PROPIA, CON BIENES RURALES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	3,50	
682010	SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE CONSORCIOS DE EDIFICIOS	3,00	
682091	SERVICIOS PRESTADOS POR INMOBILIARIAS	3,00	
682099	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA N.C.P.	4,10	
691001	SERVICIOS JURIDICOS	4,10	
691002	SERVICIOS NOTARIALES	3,00	
692000	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y ASESORIA FISCAL	3,00	
702010	SERVICIOS DE GERENCIAMIENTO DE EMPRESAS E INSTITUCIONES DE SALUD; SERVICIOS DE AUDITORIA Y MEDICINA LEGAL; SERVICIO DE ASESORAMIENTO FARMACEUTICO	3,00	
702091	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y/O FISCALIZACION EN SOCIEDADES ANONIMAS	3,00	
702092	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCION EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANONIMAS	3,00	
702099	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL N.C.P.	3,00	
711001	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION.	3,00	
711002	SERVICIOS GEOLOGICOS Y DE PROSPECCION	3,00	
711003	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ELECTRONICA Y LAS COMUNICACIONES	3,00	
711009	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TECNICO	3,00	
712000	ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS	3,00	
721010	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA INGENIERIA Y LA TECNOLOGIA	3,00	
721020	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS MEDICAS	3,00	
721030	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS	3,00	
721090	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES N.C.P.	3,00	
722010	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES	3,00	
722020	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS HUMANAS	3,00	
731001	SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE TIEMPO Y ESPACIO PUBLICITARIO	3,00	
731009	SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P.	3,00	
731009	SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN COMISION N.C.P.	3,00	
732000	ESTUDIO DE MERCADO, REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA	4,10	
741000	SERVICIOS DE DISEÑO ESPECIALIZADO	3,00	
742000	SERVICIOS DE FOTOGRAFIA	3,00	
749001	SERVICIOS DE TRADUCCION E INTERPRETACION	3,00	
749002	SERVICIOS DE REPRESENTACION E INTERMEDIACION DE ARTISTAS Y MODELOS	3,00	
749003	SERVICIOS DE REPRESENTACION E INTERMEDIACION DE DEPORTISTAS PROFESIONALES	3,00	
749009	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.	3,00	
750000	SERVICIOS VETERINARIOS	3,00	
771110	ALQUILER DE AUTOMOVILES SIN CONDUCTOR	3,00	
771190	ALQUILER DE VEHICULOS AUTOMOTORES N.C.P., SIN CONDUCTOR NI OPERARIOS	3,00	
771210	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VIA ACUATICA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACION	3,00	
771220	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VIA AEREA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACION	3,00	
771290	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P. SIN CONDUCTOR NI OPERARIOS	3,00	
772010	ALQUILER DE VIDEOS Y VIDEO JUEGOS	3,00	
772091	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	3,00	
772099	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	3,00	
773010	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO Y FORESTAL, SIN OPERARIOS	3,00	



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//133.-

CONCEPTO	ALICUOTA	
	A)	B)
773020 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA MINERÍA, SIN OPERARIOS	3,00	
773030 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA CIVIL, SIN OPERARIOS	3,00	
773040 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUSO COMPUTADORAS	3,00	
773090 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL	3,00	
774000 ARRENDAMIENTO Y GESTIÓN DE BIENES INTANGIBLES NO FINANCIEROS	3,00	
780001 EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES SEGÚN LEY N° 24.013 (ARTS. 75 A 80)	3,00	
780009 OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL	3,00	
791101 SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES EXCEPTO EN COMISIÓN	3,00	
791102 SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES EN COMISION	3,00	
791201 SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES EXCEPTO EN COMISIÓN	4,10	
791202 SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES EN COMISION	3,00	
791901 SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA	4,10	
791901 SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA EN COMISION	3,00	
791909 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURÍSTICO N.C.P.	4,10	
801010 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR	3,00	
801020 SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	3,00	
801090 SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN N.C.P.	3,00	
811000 SERVICIO COMBINADO DE APOYO A EDIFICIOS	3,00	
812010 SERVICIOS DE LIMPIEZA GENERAL DE EDIFICIOS	3,00	
812020 SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y EXTERMINIO DE PLAGAS EN EL ÁMBITO URBANO	3,00	
812091 SERVICIOS DE LIMPIEZA DE MEDIOS DE TRANSPORTE EXCEPTO AUTOMÓVILES	3,00	
812099 SERVICIOS DE LIMPIEZA N.C.P.	3,00	
813000 SERVICIOS DE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES	3,00	
821100 SERVICIOS COMBINADOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE OFICINAS	3,00	
821900 SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS DE APOYO DE	3,00	
822001 SERVICIOS DE CALL CENTER POR GESTIÓN DE VENTA DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3,00	
822009 SERVICIOS DE CALL CENTER N.C.P.	3,00	
823000 SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES, EXCEPTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	3,00	
829100 SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO Y CALIFICACIÓN CREDITICIA	3,00	
829200 SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE	3,00	
829901 SERVICIOS DE RECARGA DE SALDO O CRÉDITO PARA CONSUMO DE BIENES O SERVICIOS	3,00	
829909 SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	3,00	
842500 SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	3,00	
851010 GUARDERÍAS Y JARDINES MATERNALES	3,00	
851020 ENSEÑANZA INICIAL, JARDIN DE INFANTES Y PRIMARIA	3,00	
852100 ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN GENERAL	3,00	
852200 ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL	3,00	
853100 ENSEÑANZA TERCIARIA	3,00	
853201 ENSEÑANZA UNIVERSITARIA EXCEPTO FORMACIÓN DE POSGRADO	3,00	
853300 FORMACIÓN DE POSGRADO	3,00	
854910 ENSEÑANZA DE IDIOMAS	3,00	
854920 ENSEÑANZA DE CURSOS RELACIONADOS CON INFORMÁTICA	3,00	
854930 ENSEÑANZA PARA ADULTOS, EXCEPTO DISCAPACITADOS	3,00	
854940 ENSEÑANZA ESPECIAL Y PARA DISCAPACITADOS	3,00	
854950 ENSEÑANZA DE GIMNASIA, DEPORTES Y ACTIVIDADES FISICAS	3,00	
854960 ENSEÑANZA ARTÍSTICA	3,00	
854990 SERVICIOS DE ENSEÑANZA N.C.P.	3,00	
855000 SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN	3,00	
861010 SERVICIOS DE INTERNACIÓN EXCEPTO INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA SALUD MENTAL	3,00	
861020 SERVICIOS DE INTERNACIÓN EN INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA SALUD MENTAL	3,00	
862110 SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA	3,00	
862120 SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIA	3,00	
862130 SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN DISPENSARIOS, SALITAS, VACUNATORIOS Y OTROS LOCALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD	3,00	
862200 SERVICIOS ODONTOLÓGICOS	3,00	
863110 SERVICIOS DE PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO EN LABORATORIOS	3,00	
863120 SERVICIOS DE PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGENES	3,00	
863190 SERVICIOS DE PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO N.C.P.	3,00	
863200 SERVICIOS DE TRATAMIENTO	3,00	
863300 SERVICIO MÉDICO INTEGRADO DE CONSULTA, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO	3,00	
864000 SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS	3,00	
869010 SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA	3,00	
869090 SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.	3,00	
870100 SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL O DE ADICCIONES, CON ALOJAMIENTO	3,00	
870210 SERVICIOS DE ATENCIÓN A ANCIANOS CON ALOJAMIENTO	3,00	
870220 SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS MINUSVALIDAS CON ALOJAMIENTO	3,00	
870910 SERVICIOS DE ATENCIÓN A NIÑOS Y ADOLESCENTES CARENCIADOS CON ALOJAMIENTO	3,00	
870920 SERVICIOS DE ATENCIÓN A MUJERES CON ALOJAMIENTO	3,00	
870990 SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO N.C.P.	3,00	
880000 SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	3,00	
900011 PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES	3,00	
900021 COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTÍSTICAS	3,00	
900030 SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES	3,00	



///.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de Ley

//134.-

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA	
		a)	b)
900040	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VENTAS DE ENTRADAS		
900091	SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS N.C.P.	3,00	
910100	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS	3,00	
910200	SERVICIOS DE MUSEOS Y PRESERVACIÓN DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTÓRICOS	3,00	
910300	SERVICIOS DE JARDINES BOTÁNICOS, ZOOLOGICOS Y DE PARQUES NACIONALES	3,00	
910900	SERVICIOS CULTURALES N.C.P.	3,00	
920001	SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE APUESTAS DE QUINIELA, LOTERÍA Y SIMILARES	3,00	
920009	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS N.C.P.	4,10	
931010	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN CLUBES	10,66	10,66
931020	EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EXCEPTO CLUBES	3,00	
931030	PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	3,00	
931041	SERVICIOS PRESTADOS POR DEPORTISTAS Y ATLETAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS	3,00	
931042	SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS	3,00	
931050	SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO		
931090	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA N.C.P.	3,00	
939010	SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES Y PARQUES TEMÁTICOS	3,00	
939020	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	3,00	
939030	SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES	3,00	
939090	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.	7,50	
941100	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES	3,00	
941200	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES	3,00	
942000	SERVICIOS DE SINDICATOS	3,00	
949100	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	3,00	
949200	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS	3,00	
949910	SERVICIOS DE MUTUALES, EXCEPTO MUTUALES DE SALUD Y FINANCIERAS	3,00	
949920	SERVICIOS DE CONSORCIOS DE EDIFICIOS	3,00	
949930	SERVICIOS DE ASOCIACIONES RELACIONADAS CON LA SALUD EXCEPTO MUTUALES	3,00	
949990	SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.	3,00	
951100	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	3,00	
951200	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	3,00	
952100	REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE USO DOMÉSTICO	3,00	
952200	REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA	3,00	
952300	REPARACIÓN DE TAPIZADOS Y MUEBLES	3,00	
952910	REFORMA Y REPARACIÓN DE CERRADURAS, DUPLICACIÓN DE LLAVES, CERRAJERÍAS	3,00	
952920	REPARACIÓN DE RELOJES Y JOYAS, RELOJERÍAS	3,00	
952990	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	3,00	
960101	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PRENDAS PRESTADO POR TINTORERÍAS RÁPIDAS	3,00	
960102	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO	3,00	
960201	SERVICIOS DE PELUQUERÍA	3,00	
960202	SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE BELLEZA, EXCEPTO LOS DE PELUQUERÍA	3,00	
960300	POMPAS FUNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	3,00	
960910	SERVICIOS DE CENTROS DE ESTÉTICA, SPA Y SIMILARES	3,00	
960990	SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	3,00	



SRA. ALICIA SUSANA MAYORAL
 VICEGOBERNADORA
 PRESIDENTA CAMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. JUAN MANUEL MEANA
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CAMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA